



2025/379

12.3.2025

## REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2025/379 DE LA COMISIÓN

de 26 de febrero de 2025

**por el que se modifican las normas técnicas de ejecución establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2070 en lo que respecta a las carteras de referencia y las plantillas e instrucciones que deben aplicarse en la Unión a efectos de la comunicación de información conforme al artículo 78, apartado 2, de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE<sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 78, apartado 8, párrafo tercero,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 78, apartado 1, de la Directiva 2013/36/UE, las entidades a las que se les permite utilizar métodos internos deben presentar a su autoridad competente, con una frecuencia adecuada y al menos una vez al año, los resultados de los cálculos de sus exposiciones ponderadas por riesgo o de los requisitos de fondos propios con arreglo a sus métodos internos para las exposiciones o posiciones incluidas en las carteras de referencia, a fin de que dicha autoridad competente pueda evaluar la calidad de dichos métodos internos («ejercicio de evaluación comparativa»). De conformidad con el artículo 78, apartado 3, párrafo segundo, de dicha Directiva, la Autoridad Bancaria Europea (en lo sucesivo, «ABE») debe preparar un informe para ayudar a las autoridades competentes en la evaluación de la calidad de los métodos internos de las entidades sobre la base de los resultados del ejercicio de evaluación comparativa. Las obligaciones de información para el ejercicio de evaluación comparativa se especifican en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2070 de la Comisión<sup>(2)</sup>, que ha sido modificado en varias ocasiones. Para reflejar los cambios en el enfoque de las evaluaciones de las autoridades competentes y de los informes de la ABE, y a la luz de los cambios legislativos en el ámbito del riesgo de mercado, es necesario actualizar de nuevo las carteras de referencia, junto con las obligaciones de información establecidas en dicho Reglamento de Ejecución.
- (2) Respecto de la evaluación comparativa del riesgo de crédito, se deben modificar las instrucciones para especificar el carácter obligatorio de la información sobre los parámetros de riesgo de impago (PD) y de pérdida en caso de impago (LGD) con respecto al margen de cautela, el sumando reglamentario y los componentes de desaceleración, que pueden ser una fuente de variabilidad en los modelos. Además, debe especificarse que las entidades están obligadas a comunicar el identificador de los modelos asignado por la autoridad competente, para así simplificar la puesta en práctica de la atribución de las obligaciones de comunicación de datos.
- (3) El Reglamento Delegado (UE) 2024/2795 de la Comisión<sup>(3)</sup> aplazó la fecha de comienzo de la aplicación de los nuevos requisitos de fondos propios por riesgo de mercado. Por lo tanto, en este ejercicio no se sustituyen las plantillas del método de modelos internos existente. En paralelo, las plantillas para la validación del método estándar deben ampliarse para incluir carteras adicionales en comparación con el ejercicio de 2024, en el que solo entraban en el ámbito de aplicación los instrumentos de tipos de interés. Con ello se pretende garantizar una supervisión adecuada y una aplicación sin dificultades del nuevo método estándar, que se utiliza para el cálculo del suelo de los activos ponderados por riesgos.

<sup>(1)</sup> DO L 176 de 27.6.2013, p. 338, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2013/36/oj>.

<sup>(2)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2070 de la Comisión, de 14 de septiembre de 2016, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con las plantillas, definiciones y soluciones informáticas que han de utilizar las entidades al informar a la Autoridad Bancaria Europea y a las autoridades competentes, de conformidad con el artículo 78, apartado 2, de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 2.12.2016, p. 1, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_impl/2016/2070/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2016/2070/oj)).

<sup>(3)</sup> Reglamento Delegado (UE) 2024/2795 de la Comisión, de 24 de julio de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la fecha de aplicación de los requisitos de fondos propios por riesgo de mercado (DO L, 2024/2795, 31.10.2024, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_del/2024/2795/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_del/2024/2795/oj)).

- (4) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2070 en consecuencia.
- (5) El presente Reglamento se basa en los proyectos de normas técnicas de ejecución presentados por la ABE a la Comisión.
- (6) La ABE ha llevado a cabo consultas públicas abiertas sobre los proyectos de normas técnicas de ejecución en que se basa el presente Reglamento, ha analizado los costes y beneficios potenciales conexos, y ha solicitado el asesoramiento del Grupo de Partes Interesadas del Sector Bancario, establecido de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(4)</sup>.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### *Artículo 1*

El Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2070 se modifica como sigue:

- 1) El anexo IV se sustituye por el texto del anexo I del presente Reglamento.
- 2) El anexo V se sustituye por el texto del anexo II del presente Reglamento.
- 3) El anexo VI se sustituye por el texto del anexo III del presente Reglamento.
- 4) El anexo VII se sustituye por el texto del anexo IV del presente Reglamento.
- 5) El anexo X se sustituye por el texto del anexo V del presente Reglamento.

#### *Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de febrero de 2025.

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
Ursula VON DER LEYEN

---

<sup>(4)</sup> Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2010/1093/oj>).

## ANEXO I

## «ANEXO IV

**RESULTADOS DE LAS CARTERAS DE REFERENCIA A EFECTOS DE SUPERVISIÓN****PARTE I: INSTRUCCIONES GENERALES****PARTE II: INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS PLANTILLAS**

C 101 – Datos sobre las exposiciones en las carteras con bajo impago, por contraparte

C 102 – Datos sobre las exposiciones en las carteras con bajo impago

C 103 – Datos sobre las exposiciones en las carteras con alto impago

C 105.01 – Definición de modelos internos

C 105.02 – Asignación de modelos internos a las carteras

C 105.03 – Asignación de modelos internos a los países

**PARTE I: INSTRUCCIONES GENERALES**

1. Únicamente se informará de las contrapartes y las carteras en relación con las cuales exista una exposición real en la fecha de referencia, bien en forma de exposición original, bien en forma de exposición después de la reducción del riesgo de crédito. No se informará de las contrapartes ni las carteras en relación con las cuales no exista ninguna exposición en la fecha de referencia.
2. Únicamente se informará de las exposiciones en relación con las cuales la autoridad competente haya aprobado un modelo interno para el cálculo de los importes de las exposiciones ponderadas por riesgo (RWA). En la plantilla C 101 no se consignarán los códigos de contraparte que terminen por "STDA". Para los demás códigos de contraparte de la plantilla C 101 del anexo I y para las carteras de referencia mencionadas en las plantillas C 102 y C 103, se excluirán las exposiciones sujetas al método estándar y las exposiciones en relación con las cuales la correspondiente autoridad competente haya autorizado el uso parcial, con carácter temporal o permanente, del método estándar.
3. Los campos que recojan información mal definida o que no preceda se dejarán en blanco o se rellenarán con la indicación "NULO"; esto también se aplicará en el caso de las cantidades ponderadas por exposición en el momento del impago (EAD) o de parámetros que no puedan calcularse. Del mismo modo, los campos de datos cuya notificación no sea obligatoria podrán dejarse en blanco o presentarse como "NULO". Solo deberán comunicarse valores nulos cuando la intención sea informar de que la cantidad o el parámetro es cero. No se usará la indicación "en blanco" ni "NULO" para consignar cantidades o parámetros que sean cero.
4. Los importes monetarios se comunicarán del mismo modo que para el cálculo de los requisitos de fondos propios en una fecha de referencia específica de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451 de la Comisión <sup>(1)</sup>.

---

<sup>(1)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas técnicas de ejecución para la aplicación del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con la comunicación de información con fines de supervisión por parte de las entidades, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 (DO L 97 de 19.3.2021, p. 1, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_impl/2021/451/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2021/451/oj)).

## PARTE II: INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS PLANTILLAS

**C 101 – Datos sobre las exposiciones en las carteras con bajo impago, por contraparte**

Se excluirán las exposiciones de financiación especializada.

Columna	Designación	Referencia legal	Instrucciones
0010	Código de la contraparte	Plantilla C 101, columna 0010 del anexo I	Se comunicará el código de la columna 0010 de la plantilla C 101 del anexo I que define a la contraparte incluida en las muestras de carteras con bajo impago. Este identificador será un identificador de la fila, único para cada fila del cuadro.
0020	Categoría de exposición	Anexo II, punto 76, del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451	<p>Se asignará cada contraparte a una de las siguientes categorías de exposición:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Bancos centrales y Administraciones centrales;</li> <li>b) Entidades;</li> <li>c) Empresas – Pymes (pequeñas y medianas empresas);</li> <li>d) Empresas — Financiación especializada;</li> <li>e) Empresas — Otras;</li> <li>f) Minoristas – Garantizadas por bienes inmuebles pymes;</li> <li>g) Minoristas – Garantizadas por bienes inmuebles no pymes;</li> <li>h) Minoristas – Renovables admisibles;</li> <li>i) Exposiciones minoristas — Otras pymes;</li> <li>j) Minoristas – Otras no pymes;</li> <li>k) No procede.</li> </ul> <p>Se utilizará “No procede” cuando no proceda ninguna de las respuestas de la lista (por ejemplo, cuando las exposiciones frente a una contraparte estén clasificadas en múltiples categorías de exposición, sin ser ninguna claramente predominante).</p>
0040	Calificación		<p>Se comunicará el rango del grado de calificación interna asignado a la contraparte dentro de la escala de calificación interna aplicable de la entidad. Seguirá el orden numérico 1, 2, 3, etc., desde el riesgo más bajo hasta el riesgo más elevado, excluidos los impagos con una PD correspondiente al 100 %.</p> <p>Cuando una entidad utilice una escala de calificación continua de conformidad con el artículo 169, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(2)</sup>, se utilizarán los grados de calificación comunicados en la columna 0005 de la plantilla C 08.02 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451.</p> <p>Cuando las exposiciones frente a una contraparte se hayan asignado a múltiples grados de calificación de conformidad con el artículo 172, apartado 1, letra e), incisos i) o iii), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, se comunicará el grado de calificación cero (0).</p>

<sup>(2)</sup> Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO L 176 de 27.6.2013, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/575/oj>).

Columna	Designación	Referencia legal	Instrucciones
0050	Fecha de la calificación más reciente de la contraparte		Se comunicará la fecha de la calificación más reciente de la contraparte.
0060	PD	Anexo I, plantilla C 08.01, columna 0010, del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451	Se comunicará la PD asignada a la contraparte. La PD será la utilizada en el cálculo del RWA, excluyendo el efecto de las medidas de conformidad con el artículo 458 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. La PD se expresará como un valor de entre 0 y 1.
0070	Situación en cuanto a impago		Se comunicará la situación en cuanto a impago de la contraparte. Será una de las siguientes, de conformidad con el artículo 178 del Reglamento (UE) n.º 575/2013: a) Con impago. b) Sin impago.
0080	Exposición original antes de aplicar los factores de conversión	Anexo I, plantilla C 08.01, columna 0020, del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451	Se consignará el valor de exposición original antes de tener en cuenta los ajustes de valor, provisiones, efectos debidos a las técnicas de reducción del riesgo de crédito o los factores de conversión.
0090	Exposición después de los efectos de sustitución de la reducción del riesgo de crédito y antes de los factores de conversión	Anexo I, plantilla C 08.01, columna 0090, del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451	Se consignará el importe al que se aplican factores de conversión para obtener la EAD (columna 0110). Para ello se tendrán en cuenta las técnicas de reducción del riesgo de crédito con efectos de sustitución sobre la exposición.
0100	Factores de conversión	Artículo 166, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Se comunicará la media ponderada de los factores de conversión. Las ponderaciones utilizadas serán los importes a los que se aplican los factores de conversión para obtener la EAD.  En el caso de las contrapartes que tengan líneas correspondientes exclusivamente a los elementos contemplados en el artículo 166, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, la media ponderada comunicada de los factores de conversión se basará en todas las líneas.  En el caso de las contrapartes cuyas líneas no correspondan a los elementos contemplados en el artículo 166, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, los factores de conversión se dejarán en blanco, o bien se insertará la indicación "NULO".

Columna	Designación	Referencia legal	Instrucciones
			<p>En el caso de las contrapartes que dispongan de líneas correspondientes a los elementos contemplados en el artículo 166, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y líneas que no correspondan a los elementos contemplados en el artículo 166, apartado 8, de dicho Reglamento, la media ponderada comunicada de los factores de conversión se basará únicamente en las líneas contempladas en el artículo 166, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. En particular, no se tendrán en cuenta en el cálculo las líneas correspondientes a los elementos contemplados en el artículo 166, apartado 10, de dicho Reglamento.</p> <p>Cuando la entidad aplique estimaciones propias de los factores de conversión para los elementos contemplados en el artículo 166, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, tales factores de conversión se usarán para calcular la media ponderada de los factores de conversión. Cuando la entidad no aplique estimaciones propias de los factores de conversión para los elementos contemplados en el artículo 166, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, se usarán los factores de conversión reglamentarios indicados en dicho apartado.</p> <p>El factor de conversión se expresará como un valor comprendido entre 0 y 1.</p>
0110	Exposición en el momento del impago (EAD)	Anexo I, plantilla C 08.01, columna 0110, del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451	Se comunicará el valor de exposición.
0120	Valor de la garantía real	Anexo I, plantilla C 08.01, columnas 0150 a 0210, del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451	Se comunicará el valor de mercado de la garantía real.
0130	LGD hipotética preferentes no garantizadas sin obligación negativa	Artículo 161 del Reglamento (UE) n.º 575/2013	<p>Se comunicarán las estimaciones propias hipotéticas de las pérdidas en caso de impago (LGD) que aplicaría la entidad a las exposiciones frente a la contraparte en las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El alcance de las exposiciones es idéntico al del valor de la LGD consignado en la columna 0150.</li> <li>b) Las exposiciones son preferentes y no están garantizadas.</li> <li>c) No existe ninguna cláusula de obligación negativa.</li> </ul> <p>Una cláusula de obligación negativa es una cláusula en la que se establece que el prestatario o el emisor de deuda no va a pignorar ninguno de sus activos en favor de un tercero.</p>

Columna	Designación	Referencia legal	Instrucciones
0140	LGD hipotética preferentes no garantizadas con obligación negativa	Artículo 161 del Reglamento (UE) n.º 575/2013	<p>Se comunicarán las estimaciones propias hipotéticas de LGD que aplicaría la entidad a las exposiciones frente a la contraparte en las siguientes circunstancias:</p> <p>a) El alcance de las exposiciones es idéntico al del valor de la LGD consignado en la columna 0150.</p> <p>b) Las exposiciones son preferentes y no están garantizadas.</p> <p>c) Existe una cláusula de obligación negativa.</p> <p>Una cláusula de obligación negativa es una cláusula en la que se establece que el prestatario o el emisor de deuda no va a pignorar ninguno de sus activos en favor de un tercero.</p>
0150	LGD	Anexo I, plantilla C 08.01, columnas 0230 y 0240, del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451	<p>Se consignará la media ponderada por EAD de los valores de la LGD de las exposiciones frente a la contraparte.</p> <p>Las LGD serán las utilizadas para el cálculo del RWA. En concreto, cuando la entidad haya obtenido la autorización de su autoridad competente para utilizar sus propias estimaciones de LGD, las LGD se basarán en sus propias estimaciones; de lo contrario, las LGD se basarán en los valores reglamentarios de LGD teniendo en cuenta la reducción del riesgo aplicable.</p> <p>Se incluirán las LGD para los entes del sector financiero regulados de grandes dimensiones y los entes financieros no regulados.</p> <p>Se excluirá el efecto de las medidas introducidas de conformidad con el artículo 458 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.</p> <p>La LGD se expresará como un valor comprendido entre 0 y 1.</p>
0160	Vencimiento	Anexo I, plantilla C 08.01, columna 0250, del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451	Se comunicará el vencimiento ponderado por EAD de las exposiciones frente a la contraparte. Se expresará en número de días.
0170	Importe de las exposiciones ponderadas por riesgo (RWA)	Anexo I, plantilla C 08.01, columna 0260, del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451	Se comunicará el RWA después de la aplicación de los factores de apoyo (factores de apoyo a las pymes y a las infraestructuras). El RWA no incluirá el efecto de las posibles medidas previstas en el artículo 458 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.

### C 102 – Datos sobre las exposiciones en las carteras con bajo impago

En el caso de las carteras a que se refiere el anexo I con una situación en cuanto a garantías reales distinta de “No procede”, podrá omitirse la siguiente información cuando el modelo aprobado no admita cálculos diferenciados de LGD para la parte garantizada y la parte no garantizada de una exposición: LGD (columna 0130), LGD sin medidas de supervisión (columna 0131), LGD sin margen de cautela ni medidas de supervisión (columna 0132), LGD sin margen de cautela, medidas de supervisión ni componente de desaceleración (columna 0133), importe de las pérdidas esperadas (columna 0150) y el RWA (columna 0170).

En relación con las carteras cuyo método reglamentario se defina como “Criterios de asignación de la financiación especializada”, se omitirá la siguiente información: PD (columna 0060), PD sin medidas de supervisión (columna 0061), PD sin margen de cautela ni medidas de supervisión (columna 0062), LGD (columna 0130), LGD sin medidas de supervisión (columna 0131), LGD sin medidas de cautela ni medidas de supervisión (columna 0132), LGD sin medidas de cautela, medidas de supervisión ni componente de desaceleración (columna 0133).

Columna	Designación	Referencia legal	Instrucciones
0010	ID de la cartera	Plantilla C 102, columna 0010 del anexo I	Se indicará el ID de la columna 0010 de la plantilla C.102 del anexo I que define la cartera. Este ID será un identificador de la fila, único para cada fila del cuadro. La asignación de las exposiciones a los ID de carteras no es exclusiva: las exposiciones o las partes de las exposiciones se consignarán en cada ID de cartera que corresponda.
0040	Número de deudores		Se comunicará el número de deudores. Ese número se basará en los deudores que tengan un valor estrictamente positivo en la columna 0080 o en la columna 0090. Cuando se aplique una sustitución íntegra debido a una técnica de reducción del riesgo de crédito, el deudor original se añadirá al “Número de deudores” de su cartera original, y el garante se añadirá al “Número de deudores” de la cartera del garante.
0060	PD	Anexo I, plantilla C 08.01, columna 0010, del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451	La PD será la utilizada en el cálculo del RWA, excluyendo el efecto de las posibles medidas introducidas de conformidad con el artículo 458 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. En el caso de las carteras que correspondan a un grado o conjunto individual, se indicará la PD asignada al grado de deudores o conjunto de exposiciones específico. En el caso de las carteras que correspondan a una agregación de deudores de distintos grados o conjuntos, se consignará la media ponderada por EAD de las PD asignadas a las exposiciones incluidas en la agregación. La PD se expresará como un valor de entre 0 y 1.
0061	PD sin medidas de supervisión		La PD sin medidas de supervisión será la PD basada en las disposiciones de los artículos 179 y 180 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 que incluya el margen de cautela añadido por la entidad, pero excluya las medidas (multiplicadores, sumandos, mínimos o medidas similares que aumenten directamente la PD) que hayan sido impuestas por las autoridades competentes.  En el caso de las carteras que correspondan a un grado o conjunto individual, deberá indicarse la PD para dicho grado incluyendo el margen de cautela, pero no las medidas de supervisión. En el caso de las carteras que correspondan a una agregación de deudores de distintos grados o conjuntos, se indicará la media ponderada por EAD de las PD de las respectivas exposiciones incluyendo el margen de cautela, pero no las medidas de supervisión.  La PD sin las medidas de supervisión se expresará como un valor de entre 0 y 1.  Cuando la entidad no pueda aislar los ajustes conservadores pertinentes, será de aplicación la parte I, punto 3.

Columna	Designación	Referencia legal	Instrucciones
0062	PD sin margen de cautela ni medidas de supervisión		<p>La PD sin margen de cautela ni medidas de supervisión será la PD que no incluya ni el margen de cautela añadido por la entidad en consonancia con el artículo 179, apartado 1, letra f), y el artículo 180, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, ni el efecto de las medidas impuestas por las autoridades competentes (multiplicadores, sumandos, mínimos o medidas similares que aumenten directamente la PD).</p> <p>En el caso de las carteras que correspondan a un grado o conjunto individual, deberá indicarse la PD para dicho grado sin incluir ni el margen de cautela ni las medidas de supervisión. En el caso de las carteras que correspondan a una agregación de deudores de distintos grados o conjuntos, se indicará la media ponderada por EAD de las PD de las respectivas exposiciones sin incluir ni el margen de cautela ni las medidas de supervisión.</p> <p>La PD sin margen de cautela ni medidas de supervisión se expresará como un valor comprendido entre 0 y 1. Cuando la entidad no pueda aislar los ajustes conservadores pertinentes, será de aplicación la parte I, punto 3.</p>
0080	Exposición original antes de aplicar los factores de conversión	Anexo I, plantilla C 08.01, columna 0020, del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451	Se consignará el valor de exposición original antes de tener en cuenta los ajustes de valor, provisiones, efectos debidos a las técnicas de reducción del riesgo de crédito o los factores de conversión.
0090	Exposición después de los efectos de sustitución de la reducción del riesgo de crédito y antes de los factores de conversión	Anexo I, plantilla C 08.01, columna 0090, del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451	Se consignará el importe al que se aplican factores de conversión para obtener la EAD (columna 0110). Para ello se tendrán en cuenta las técnicas de reducción del riesgo de crédito con efectos de sustitución sobre la exposición.
0100	Factores de conversión	Artículo 166, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 575/2013	<p>Se comunicará la media ponderada de los factores de conversión. Las ponderaciones utilizadas serán los importes a los que se aplican los factores de conversión para obtener la EAD.</p> <p>En el caso de las carteras que tengan líneas correspondientes exclusivamente a los elementos contemplados en el artículo 166, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, la media ponderada comunicada de los factores de conversión se basará en todas las líneas.</p> <p>En el caso de las carteras cuyas líneas no correspondan a los elementos contemplados en el artículo 166, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, los factores de conversión se dejarán en blanco, o bien se insertará la indicación “NULO”.</p> <p>En el caso de las carteras que incluyan líneas correspondientes a los elementos contemplados en el artículo 166, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y líneas que no correspondan a los elementos contemplados en el artículo 166, apartado 8, de dicho Reglamento, la media ponderada comunicada de los factores de conversión se basará únicamente en las líneas contempladas en el artículo 166, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. En particular, no se tendrán en cuenta en el</p>

Columna	Designación	Referencia legal	Instrucciones
			<p>cálculo las líneas correspondientes a los elementos contemplados en el artículo 166, apartado 10, de dicho Reglamento.</p> <p>Cuando la entidad aplique estimaciones propias de los factores de conversión para los elementos contemplados en el artículo 166, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, tales factores de conversión se usarán para calcular la media ponderada de los factores de conversión. Cuando la entidad no aplique estimaciones propias de los factores de conversión para los elementos contemplados en el artículo 166, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, se usarán los factores de conversión reglamentarios indicados en dicho apartado.</p> <p>El factor de conversión se expresará como un valor comprendido entre 0 y 1.</p>
0110	Exposición en el momento del impago (EAD)	Anexo I, plantilla C 08.01, columna 0110, del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451	Se comunicará el valor de exposición.
0120	Valor de la garantía real	Anexo I, plantilla C 08.01, columnas 0150 a 0210, del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451	Se comunicará el valor de mercado de la garantía real.
0130	LGD	Anexo I, plantilla C 08.01, columnas 0230 a 0240, del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451	<p>Se consignará la media ponderada por EAD de los valores de la LGD de las exposiciones en la cartera correspondiente.</p> <p>Las LGD serán las utilizadas para el cálculo del RWA. En concreto, cuando la entidad haya obtenido la autorización de su autoridad competente para utilizar sus propias estimaciones de LGD, las LGD se basarán en sus propias estimaciones; de lo contrario, las LGD se basarán en los valores reglamentarios de LGD teniendo en cuenta la reducción del riesgo aplicable.</p> <p>Se incluirán las exposiciones y las respectivas LGD para los entes del sector financiero regulados de grandes dimensiones y los entes financieros no regulados.</p> <p>Se excluirá el efecto de las medidas introducidas de conformidad con el artículo 458 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.</p> <p>La LGD se expresará como un valor comprendido entre 0 y 1.</p>

Columna	Designación	Referencia legal	Instrucciones
0131	LGD sin medidas de supervisión		<p>La LGD sin medidas de supervisión será la LGD basada en las disposiciones de los artículos 179 y 181 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 que incluya el margen de cautela añadido por la entidad, pero excluya las medidas (multiplicadores, sumandos, mínimos o medidas similares que aumenten directamente la LGD) que hayan sido impuestas por las autoridades competentes.</p> <p>En el caso de las carteras que correspondan a un grado o conjunto individual, deberá indicarse la LGD para dicho grado incluyendo el margen de cautela, pero no las medidas de supervisión.</p> <p>En el caso de las carteras que correspondan a una agregación de deudores de distintos grados o conjuntos, se indicará la media ponderada por EAD de las LGD de las respectivas exposiciones incluyendo el margen de cautela, pero no las medidas de supervisión.</p> <p>La LGD sin las medidas de supervisión se expresará como un valor de entre 0 y 1.</p> <p>Cuando la entidad no pueda aislar los ajustes conservadores pertinentes, será de aplicación la parte I, punto 3.</p>
0132	LGD sin margen de cautela ni medidas de supervisión		<p>La LGD sin margen de cautela ni medidas de supervisión será la LGD que no incluya ni el margen de cautela añadido por la entidad en consonancia con el artículo 179, apartado 1, letra f), y el artículo 181 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, ni el efecto de las medidas impuestas por las autoridades competentes (multiplicadores, sumandos, mínimos o medidas similares que aumenten directamente la LGD).</p> <p>En el caso de las carteras que correspondan a un grado o conjunto individual, deberá indicarse la LGD para dicho grado sin incluir ni el margen de cautela ni las medidas de supervisión. En el caso de las carteras que correspondan a una agregación de deudores de distintos grados o conjuntos, se indicará la media ponderada por EAD de las LGD de las respectivas exposiciones sin incluir ni el margen de cautela ni las medidas de supervisión.</p> <p>La LGD sin margen de cautela ni medidas de supervisión se expresará como un valor comprendido entre 0 y 1.</p> <p>Cuando la entidad no pueda aislar los ajustes conservadores pertinentes, será de aplicación la parte I, punto 3.</p>
0133	LGD sin margen de cautela, medidas de supervisión ni componente de desaceleración,		<p>La LGD sin margen de cautela, medidas de supervisión y componente de desaceleración será la LGD que no incluya ni el margen de cautela añadido por la entidad en consonancia con el artículo 179, apartado 1, letra f), y el artículo 181 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, ni el efecto de las medidas impuestas por las autoridades competentes (multiplicadores, sumandos, mínimos o medidas similares que aumenten directamente la LGD), ni el componente de desaceleración exigido por el artículo 181, apartado 1, letra b), de dicho Reglamento.</p> <p>En el caso de las carteras que correspondan a un grado o conjunto individual, deberá indicarse la LGD para dicho grado sin incluir ni el margen de cautela, ni las medidas de supervisión, ni el componente de desaceleración. En el caso de las carteras que correspondan a una agregación de deudores de distintos grados o conjuntos, se indicará la media ponderada por EAD de las LGD de las respectivas exposiciones sin incluir ni el margen de cautela, ni las medidas de supervisión ni el componente de desaceleración.</p>

Columna	Designación	Referencia legal	Instrucciones
			<p>La LGD sin el margen de cautela, las medidas de supervisión y el componente de desaceleración se expresará como un valor de entre 0 y 1.</p> <p>Cuando la entidad no pueda aislar los ajustes conservadores pertinentes, será de aplicación la parte I, punto 3.</p>
0140	Vencimiento	Anexo I, plantilla C 08.01, columna 0250, del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451	<p>Se comunicará el vencimiento ponderado por EAD. Se expresará en número de días.</p> <p>No se consignará esta información en el caso de las exposiciones en las que el vencimiento no sea un elemento utilizado en el cálculo del RWA. En particular, no se consignará el vencimiento en el caso de las carteras que representen exposiciones de la categoría “Minoristas”.</p>
0150	Importe de las pérdidas esperadas	Anexo I, plantilla C 08.01, columna 0280, del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451	Se comunicará el importe de las pérdidas esperadas.
0160	Provisiones para exposiciones con impago	Anexo I, plantilla C 09.02, columnas 0050, 0055 y 0060, del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451	Se consignarán las provisiones para exposiciones con impago. Estas incluirán todos los ajustes por riesgo de crédito general y específico para las exposiciones en situación de impago a que se refiere el artículo 110 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Los ajustes por riesgo de crédito (puntuales) que una entidad realice en relación con los cambios en la aplicación de la definición de impago se comunicarán como se registren en la base de datos de la entidad.
0170	Importe de las exposiciones ponderadas por riesgo (RWA)	Anexo I, plantilla C 08.01, columna 0260, del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451	Se comunicará el RWA después de la aplicación de los factores de apoyo (factores de apoyo a las pymes y a las infraestructuras). El RWA no incluirá el efecto de las posibles medidas previstas en el artículo 458 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0180	RWA estandarizado	Parte tercera, título II, capítulo 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.	El RWA estandarizado es el importe hipotético del RWA que se obtiene al aplicar a las exposiciones el método estándar para el riesgo de crédito, en lugar del método IRB.

**C 103 – Datos sobre las exposiciones en las carteras con alto impago**

En el caso de las carteras a que se refiere el anexo I con una situación en cuanto a garantías reales distinta de “No procede”, podrá omitirse la siguiente información cuando el modelo aprobado no admita cálculos diferenciados de LGD para la parte garantizada y la parte no garantizada de una exposición: LGD (columna 0130), LGD sin medidas de supervisión (columna 0131), LGD sin margen de cautela ni medidas de supervisión (columna 0132), LGD sin margen de cautela, medidas de supervisión ni componente de desaceleración (columna 0133), importe de las pérdidas esperadas (columna 0150), RWA (columna 0170), tasa de pérdidas del último año (columna 0210) y tasa de pérdidas de los últimos 5 años (columna 0220).

Columna	Designación	Referencia legal	Instrucciones
0010	ID de la cartera		Se indicará el ID de la columna 0010 de la plantilla C 103 del anexo I que define la cartera. Este ID será un identificador de la fila, único para cada fila del cuadro.  La asignación de las exposiciones a los ID de carteras no es exclusiva: las exposiciones o las partes de las exposiciones se consignarán en cada ID de cartera que corresponda.
0040	Número de deudores		Se aplicarán las instrucciones formuladas respecto de la plantilla C 102, columna 0040, del anexo I.
0060	PD		Se aplicarán las instrucciones formuladas respecto de la plantilla C 102, columna 0060, del anexo I.
0061	PD sin medidas de supervisión		Se aplicarán las instrucciones formuladas respecto de la plantilla C 102, columna 0061, del anexo I.
0062	PD sin margen de cautela ni medidas de supervisión		Se aplicarán las instrucciones formuladas respecto de la plantilla C 102, columna 0062, del anexo I.
0080	Exposición original antes de aplicar los factores de conversión		Se aplicarán las instrucciones formuladas respecto de la plantilla C 102, columna 0080, del anexo I.
0090	Exposición después de los efectos de sustitución de la reducción del riesgo de crédito y antes de los factores de conversión		Se aplicarán las instrucciones formuladas respecto de la plantilla C 102, columna 0090, del anexo I.
0100	Factores de conversión		Se aplicarán las instrucciones formuladas respecto de la plantilla C 102, columna 0100, del anexo I.
0110	Exposición en el momento del impago (EAD)		Se aplicarán las instrucciones formuladas respecto de la plantilla C 102, columna 0110, del anexo I.
0120	Valor de la garantía real		Se aplicarán las instrucciones formuladas respecto de la plantilla C 102, columna 0120, del anexo I.
0130	LGD		Se aplicarán las instrucciones formuladas respecto de la plantilla C 102, columna 0130, del anexo I.

Columna	Designación	Referencia legal	Instrucciones
0131	LGD sin medidas de supervisión		Se aplicarán las instrucciones formuladas respecto de la plantilla C 102, columna 0131, del anexo I.
0132	LGD sin margen de cautela ni medidas de supervisión		Se aplicarán las instrucciones formuladas respecto de la plantilla C 102, columna 0132, del anexo I.
0133	LGD sin margen de cautela, medidas de supervisión ni componente de desaceleración		Se aplicarán las instrucciones formuladas respecto de la plantilla C 102, columna 0133, del anexo I.
0140	Vencimiento		Se aplicarán las instrucciones formuladas respecto de la plantilla C 102, columna 0140, del anexo I.
0150	Importe de las pérdidas esperadas		Se aplicarán las instrucciones formuladas respecto de la plantilla C 102, columna 0150, del anexo I.
0160	Provisiones para exposiciones con impago		Se aplicarán las instrucciones formuladas respecto de la plantilla C 102, columna 0160, del anexo I.
0170	Importe de las exposiciones ponderadas por riesgo (RWA)		Se aplicarán las instrucciones formuladas respecto de la plantilla C 102, columna 0170, del anexo I.
0180	RWA estandarizado		Se aplicarán las instrucciones formuladas respecto de la plantilla C 102, columna 0180, del anexo I.
0190	Tasa de impago del último año		<p>Se informará de la tasa de impago del año más reciente. A estos efectos, la tasa de impago se definirá como la razón entre los valores siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) la suma de las exposiciones (exposición original, columna 0080, medida en la fecha de referencia menos un año) que no estaban en situación de impago exactamente un año antes de la fecha de referencia y que incurrieron en impago entre la fecha de referencia menos un año y la fecha de referencia;</li> <li>b) la suma de las exposiciones (exposición original, columna 0080, medida en la fecha de referencia menos un año) que no estaban en situación de impago en la fecha de referencia menos un año.</li> </ul> <p>No se incluirán las nuevas exposiciones generadas durante el año anterior a la fecha de referencia. Las exposiciones que incurrieron en impago y se sanaron durante el año anterior a la fecha de referencia se incluirán tanto en el numerador como en el denominador. Los impagos múltiples del mismo deudor se incluirán una sola vez.</p>

Columna	Designación	Referencia legal	Instrucciones
			<p>Esta información se comunicará en el caso de los ID de cartera relativos solo a exposiciones “sin impago”; se expresará como un valor comprendido entre 0 y 1.</p> <p>Los impagos y las fechas de impago se utilizarán según se registre en la aplicación de la definición de impago aplicable en el momento del suceso, es decir, una entidad considerará que se ha producido un impago con respecto a la definición de impago aplicada por la entidad en el momento en que se registró el evento. Los cambios en la definición de impago solo se considerarán de forma prospectiva a partir de su fecha de aplicación, mientras que no se utilizará la aplicación retroactiva de los cambios de la definición de impago después del evento de impago considerado (simulación retrospectiva).</p>
0200	Tasa de impago de los últimos 5 años		<p>Se comunicará la media ponderada de las tasas de impago observadas en los últimos cinco años anteriores a la fecha de referencia. Se utilizará la definición de tasa de impago contemplada en la columna 0190. Se utilizarán como ponderaciones las exposiciones sin impago utilizadas en el cálculo de la tasa de impago de acuerdo con la columna 0190.</p> <p>Cuando la entidad no esté obligada a calcular una tasa de impago de los últimos cinco años anteriores a la fecha de referencia con arreglo al artículo 180, apartado 1, letra h), o al artículo 180, apartado 2, letra e), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, determinará una aproximación utilizando su historial más largo hasta cinco años antes de la fecha de referencia y proporcionará la documentación detallada sobre el cálculo a su autoridad competente.</p> <p>Esta información se comunicará en el caso de los ID de cartera relativos solo a exposiciones “sin impago”; se expresará como un valor comprendido entre 0 y 1.</p> <p>Los impagos y las fechas de impago se utilizarán según se registre en la aplicación de la definición de impago aplicable en el momento del suceso, es decir, una entidad considerará que se ha producido un impago con respecto a la definición de impago aplicada por la entidad en el momento en que se registró el evento. Los cambios en la definición de impago solo se considerarán de forma prospectiva a partir de su fecha de aplicación, mientras que no se utilizará la aplicación retroactiva de los cambios de la definición de impago después del evento de impago considerado (simulación retrospectiva).</p>
0210	Tasa de pérdidas del último año		<p>Se comunicará la tasa de pérdidas observada en el año más reciente únicamente para los ID de carteras correspondientes a exposiciones “sin impago” y “con impago”.</p> <p>En el caso de las carteras sin impago, la tasa de pérdidas será la suma de los ajustes por riesgo de crédito y las bajas en cuentas que se hayan aplicado, en el año anterior a la fecha de referencia, a las exposiciones que no estaban en situación de impago exactamente un año antes de la fecha de referencia y que incurrieron en impago durante el año anterior a la fecha de referencia, dividida por la suma de la EAD, medida exactamente un año antes de la fecha de referencia, de las exposiciones que no estaban en situación de impago exactamente un año antes de la fecha de referencia y que incurrieron en impago durante el año anterior a la fecha de referencia.</p>

Columna	Designación	Referencia legal	Instrucciones
			<p>El numerador de la tasa de pérdidas incorporará todos los ajustes por riesgo de crédito y las bajas en cuentas relacionados con las exposiciones que incurrieron en impago dentro del año anterior a la fecha de referencia, con inclusión de los ajustes por riesgo de crédito aplicados antes de la fecha de impago.</p> <p>No se incluirán las nuevas exposiciones generadas durante el año anterior a la fecha de referencia. Las exposiciones que incurrieron en impago y se sanaron durante el año anterior a la fecha de referencia se incluirán en el denominador de la tasa de pérdidas y los ajustes por riesgo de crédito y las bajas en cuentas aplicados a esas exposiciones se considerarán en el numerador de la tasa de pérdidas. Los impagos múltiples del mismo deudor se tendrán en cuenta una sola vez.</p> <p>En el caso de las carteras en situación de impago, la tasa de pérdidas tendrá en cuenta las exposiciones que estaban en situación de impago exactamente un año antes de la fecha de referencia. Será la suma de:</p> <p>a) ajustes por riesgo de crédito de estas exposiciones un año antes de la fecha de referencia, y</p> <p>b) ajustes por riesgo de crédito y bajas en cuentas efectuados en el año anterior a la fecha de referencia,</p> <p>dividida por la suma de la EAD, medida exactamente un año antes de la fecha de referencia de las exposiciones consideradas.</p> <p>No se incluirán los nuevos impagos registrados durante el año anterior a la fecha de referencia. Las exposiciones que se sanaron durante el año anterior a la fecha de referencia se incluirán en el denominador de la tasa de pérdidas y los ajustes por riesgo de crédito y las bajas en cuentas correspondientes a esas exposiciones se incluirán en el numerador de la tasa de pérdidas. Los impagos múltiples del mismo deudor se incluirán una sola vez.</p> <p>La tasa de pérdidas se expresará como un valor comprendido entre 0 y 1.</p> <p>Los impagos y las fechas de impago se utilizarán según se registre en la aplicación de la definición de impago aplicable en el momento del suceso, es decir, una entidad considerará que se ha producido un impago con respecto a la definición de impago aplicada por la entidad en el momento en que se registró el evento. Los cambios en la definición de impago solo se considerarán de forma prospectiva a partir de su fecha de aplicación, mientras que no se utilizará la aplicación retroactiva de los cambios de la definición de impago después del evento de impago considerado (simulación retrospectiva).</p>
0220	Tasa de pérdidas de los últimos 5 años		<p>Se comunicará la media ponderada por EAD de las tasas de pérdidas observadas en los últimos cinco años anteriores a la fecha de referencia únicamente para los ID de carteras correspondientes a exposiciones “sin impago” y “con impago”. Se aplicará la definición de tasa de pérdidas de la columna 0210.</p> <p>La tasa de pérdidas de los últimos cinco años se basará en las tasas de pérdidas anuales de los últimos cinco años, cuando estas tasas de pérdidas anuales se definan por analogía con la definición de la tasa de pérdidas de la columna 0210; en particular, las tasas de pérdidas anuales no incluirán los cambios adicionales en los ajustes por riesgo de crédito y las cancelaciones que se hayan producido después del horizonte de observación (año natural) de cada tasa de pérdidas anual.</p> <p>Cuando la entidad no esté obligada a utilizar datos de los últimos cinco años anteriores a la fecha de referencia con arreglo al artículo 181, apartado 2, último párrafo, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, determinará una aproximación utilizando su historial más largo hasta cinco años antes de la fecha de referencia y proporcionará la documentación detallada sobre el cálculo a su autoridad competente.</p> <p>La tasa de pérdidas se expresará como un valor comprendido entre 0 y 1.</p> <p>Los impagos y las fechas de impago se utilizarán según se registre en la aplicación de la definición de impago aplicable en el momento del suceso, es decir, una entidad considerará que se ha producido un impago con respecto a la definición de impago aplicada por la entidad en el momento en que se registró el evento. Los cambios en la definición de impago solo se considerarán de forma prospectiva a partir de su fecha de aplicación, mientras que no se utilizará la aplicación retroactiva de los cambios de la definición de impago después del evento de impago considerado (simulación retrospectiva).</p>

Columna	Designación	Referencia legal	Instrucciones
0250	RWA-		<p>Las entidades calcularán y comunicarán el RWA- en relación con las carteras indicadas en la plantilla 103 del anexo I con el siguiente ID de cartera:</p> <p>CORP_ALL_0086_CT_****_*_*_*_*_ALL  SMEC_ALL_0106_CT_****_*_*_*_*_ALL  MORT_ALL_0094_CT_****_*_*_*_*_ALL  SMOT_ALL_0106_CT_****_*_*_*_*_ALL  RSMS_ALL_0106_CT_****_*_*_*_*_ALL  RETO_ALL_0094_CT_****_*_*_*_*_ALL  RQRR_ALL_0094_CT_****_*_*_*_*_ALL</p> <p>El RWA- será el importe hipotético del RWA, después de aplicar los factores de apoyo, que resultan de aplicar los valores PD- en lugar de los valores PD de la entidad, para cada exposición. Los restantes parámetros necesarios en el cálculo no se modificarán.</p> <p>La PD- se basará en un cálculo realizado por separado para cada grupo de deudores. En el que se utilizarán los grados de deudores que figuran en la columna 0005 de la plantilla C 08.02 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451 de la Comisión (véanse las instrucciones en la plantilla C 08.01, columna 0010, y la plantilla C 08.02 del anexo II de dicho Reglamento).</p> <p>Para cada grado de deudores, <math>p^-</math> será el valor positivo más pequeño que satisfaga la ecuación</p> $p^- + \Phi^{-1}(q) \cdot \sqrt{\frac{p^- \cdot (1-p^-)}{n}} \geq DR_{1y}$ <p>where <math>DR_{1y} &gt; 0</math>, y <math>p^- = 0</math> donde <math>DR_{1y} = 0</math>.</p> <p>Aquí,</p> <p><math>\Phi^{-1} =</math> la función inversa de la distribución (acumulada) normal estándar;</p> <p><math>q =</math> el nivel de confianza fijado en el 90 %;</p> <p><math>DR_{1y} =</math> la tasa de impago ponderada por el número de casos del año anterior a la fecha de referencia, es decir, el número de deudores que no estaban en situación de impago y a los que se asignó el grado de deudores en cuestión exactamente un año antes de la fecha de referencia y que han incurrido en impago durante el año más reciente, dividido por el número de deudores que no estaban en situación de impago y a los que se asignó el grado de deudores en cuestión exactamente un año antes de la fecha de referencia;</p> <p><math>n =</math> el número de deudores que no estaban en situación de impago y a los que se asignó el grado de deudores en cuestión exactamente un año antes de la fecha de referencia.</p> <p>Para cada deudor, la PD- será igual a <math>p^-</math>, donde <math>p^-</math> se calculará con arreglo a la fórmula establecida en el cuarto párrafo respecto del grado de deudores asignado al deudor.</p>

Columna	Designación	Referencia legal	Instrucciones
0260	RWA+		<p>Las entidades calcularán y comunicarán el RWA+ en relación con las carteras indicadas en la plantilla 103 del anexo I con el siguiente ID de cartera:</p> <p>CORP_ALL_0086_CT_****_*_*_*_*_ALL                      SMEC_ALL_0106_CT_****_*_*_*_*_ALL                      MORT_ALL_0094_CT_****_*_*_*_*_ALL                      SMOT_ALL_0106_CT_****_*_*_*_*_ALL                      RSMS_ALL_0106_CT_****_*_*_*_*_ALL                      RETO_ALL_0094_CT_****_*_*_*_*_ALL                      RQRR_ALL_0094_CT_****_*_*_*_*_ALL</p> <p>El RWA+ será el importe hipotético del RWA, después de aplicar los factores de apoyo, que resultan de aplicar los valores PD + en lugar de los valores PD de la entidad, para cada exposición. Los restantes parámetros necesarios en el cálculo no se modificarán.</p> <p>Los restantes parámetros necesarios en el cálculo no se modificarán, en el que se utilizarán los grados de deudores que figuran en la columna 0005 de la plantilla C 08.02 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451 de la Comisión (véanse las instrucciones en la plantilla C 08.01, columna 0010, y la plantilla C 08.02 del anexo II de dicho Reglamento).</p> <p>Para cada grado de deudores, <math>p^+</math> será el valor positivo más elevado que satisfaga la ecuación</p> $p^+ - \Phi^{-1}(q) \cdot \sqrt{\frac{p^+ \cdot (1 - p^+)}{n}} \leq DR_{1y}$ <p>En esta ecuación,</p> <p><math>\Phi^{-1}</math> = la función inversa de la distribución (acumulada) normal estándar;</p> <p>q = el nivel de confianza fijado en el 90 %;</p> <p><math>DR_{1y}</math> = la tasa de impago ponderada por el número de casos del año anterior a la fecha de referencia, es decir, el número de deudores que no estaban en situación de impago y a los que se asignó el grado de deudores en cuestión exactamente un año antes de la fecha de referencia y que han incurrido en impago durante el año más reciente, dividido por el número de deudores que no estaban en situación de impago y a los que se asignó el grado de deudores en cuestión exactamente un año antes de la fecha de referencia;</p> <p>n = el número de deudores que no estaban en situación de impago y a los que se asignó el grado de deudores en cuestión exactamente un año antes de la fecha de referencia.</p> <p>Para cada deudor, la <math>PD^+</math> será igual a <math>p^+</math>, donde <math>p^+</math> se calculará con arreglo a la fórmula establecida en el cuarto párrafo respecto del grado de deudores asignado al deudor.</p>

Columna	Designación	Referencia legal	Instrucciones
0270	RWA-		<p>Las entidades calcularán y comunicarán el RWA- en relación con las carteras indicadas en la plantilla 103 del anexo I con el siguiente ID de cartera:</p> <p>CORP_ALL_0086_CT_****_*_*_*_*_ALL  SMEC_ALL_0106_CT_****_*_*_*_*_ALL  MORT_ALL_0094_CT_****_*_*_*_*_ALL  SMOT_ALL_0106_CT_****_*_*_*_*_ALL  RSMS_ALL_0106_CT_****_*_*_*_*_ALL  RETO_ALL_0094_CT_****_*_*_*_*_ALL  RQRR_ALL_0094_CT_****_*_*_*_*_ALL</p> <p>El RWA- será el importe hipotético del RWA, después de aplicar los factores de apoyo, que resultan de aplicar los valores PD- en lugar de los valores PD de la entidad, para cada exposición. Los restantes parámetros necesarios en el cálculo no se modificarán.</p> <p>La PD- se basará en un cálculo realizado por separado para cada grupo de deudores. En el que se utilizarán los grados de deudores que figuran en la columna 0005 de la plantilla C 08.02 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451 de la Comisión (véanse las instrucciones en la plantilla C 08.01, columna 0010, y la plantilla C 08.02 del anexo II de dicho Reglamento).</p> <p>Para cada grado de deudores, <math>p^{--}</math> será el valor positivo más pequeño que satisfaga la ecuación</p> $p^{--} + \Phi^{-1}(q) \cdot \sqrt{\frac{p^{--} \cdot (1 - p^{--})}{n}} \geq DR_{5y}$ <p>where <math>DR_{5y} &gt; 0</math>, y <math>p^{--} := 0</math> donde <math>DR_{5y} = 0</math></p> <p>Aquí,</p> <p><math>\Phi^{-1}</math> = la función inversa de la distribución (acumulada) normal estándar;</p> <p>q = el nivel de confianza fijado en el 90 %;</p> <p><math>DR_{5y}</math> = la tasa de impago de los últimos 5 años para el grado de deudores, calculada como la media simple de cinco tasas de impago ponderadas por el número de casos de un año;</p> <p>n = el número de deudores que no estaban en situación de impago y a los que se asignó el grado de deudores en cuestión exactamente un año antes de la fecha de referencia.</p> <p>Para cada deudor, la PD- será igual a <math>p^{--}</math>, donde <math>p^{--}</math> se calculará con arreglo a la fórmula establecida en el cuarto párrafo respecto del grado de deudores asignado al deudor.</p>

Columna	Designación	Referencia legal	Instrucciones
0280	RWA++		<p>Las entidades calcularán y comunicarán el RWA++ en relación con las carteras indicadas en la plantilla 103 del anexo I con el siguiente ID de cartera:</p> <p>CORP_ALL_0086_CT_****_*_*_*_*_ALL                      SMEC_ALL_0106_CT_****_*_*_*_*_ALL                      MORT_ALL_0094_CT_****_*_*_*_*_ALL                      SMOT_ALL_0106_CT_****_*_*_*_*_ALL                      RSMS_ALL_0106_CT_****_*_*_*_*_ALL                      RETO_ALL_0094_CT_****_*_*_*_*_ALL                      RQRR_ALL_0094_CT_****_*_*_*_*_ALL</p> <p>El RWA++ será el importe hipotético del RWA, después de aplicar los factores de apoyo, que resultan de aplicar los valores PD++ en lugar de los valores PD de la entidad, para cada exposición. Los restantes parámetros necesarios en el cálculo no se modificarán.</p> <p>Los restantes parámetros necesarios en el cálculo no se modificarán. en el que se utilizarán los grados de deudores que figuran en la columna 0005 de la plantilla C 08.02 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451 de la Comisión (véanse las instrucciones en la plantilla C 08.01, columna 0010, y la plantilla C 08.02 del anexo II de dicho Reglamento).</p> <p>Para cada grado de deudores, <math>p^{++}</math> será el valor positivo más elevado que satisfaga la ecuación</p> $p^{++} - \Phi^{-1}(q) \cdot \sqrt{\frac{p^{++} \cdot (1 - p^{++})}{n}} \leq DR_{5y}$ <p>donde,</p> <p><math>\Phi^{-1}</math> = la función inversa de la distribución (acumulada) normal estándar;</p> <p>q = el nivel de confianza fijado en el 90 %;</p> <p><math>DR_{5y}</math> = la tasa de impago de los últimos 5 años para el grado de deudores, calculada como la media simple de cinco tasas de impago ponderadas por el número de casos de un año;</p> <p>n = el número de deudores que no estaban en situación de impago y a los que se asignó el grado de deudores en cuestión exactamente un año antes de la fecha de referencia.</p> <p>Para cada deudor, la PD++ será igual a <math>p^{++}</math>, donde <math>p^{++}</math> se calculará con arreglo a la fórmula establecida en el cuarto párrafo respecto del grado de deudores asignado al deudor.</p>

**C 105.01 – Definición de modelos internos**

Columna	Designación	Referencia legal	Instrucciones
0010	ID del modelo interno		La entidad comunicará la ID del modelo interno asignada por la autoridad competente. Cuando este no esté disponible, la entidad comunicará la ID del modelo interno asignada por sí misma. El ID del modelo interno se referirá exclusivamente a un modelo interno aprobado por la autoridad competente y utilizado para el cálculo del RWA. Este ID será un identificador de la fila, único para cada fila del cuadro.
0020	Nombre del modelo		Se comunicará el nombre del modelo asignado al modelo interno por la entidad declarante.
0030	Parámetro de riesgo IRBA		El parámetro de riesgo del método IRB será uno de los siguientes: a) PD; b) LGD; c) CCF.  En el caso de un modelo interno para Empresas – Exposiciones de financiación especializada, con arreglo al artículo 153, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (“Criterios de asignación de la financiación especializada”), el campo se dejará en blanco o se insertará “NULO”.
0040	Exposición en el momento del impago (EAD)	Anexo I, plantilla C 08.01, columna 0110, del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451	Se comunicará el valor de exposición agregado de las exposiciones incluidas en el rango de aplicación del modelo de calificación.
0050	Tasa de impago media ponderada por EAD a efectos de calibración		Se comunicarán las tasas de impago anuales medias ponderadas por EAD cuando se utilicen en la calibración de los modelos PD. Esta información se consignará únicamente para los modelos PD. Se utilizarán los datos empleados en la calibración de los parámetros de los modelos. Si no existen datos internos y la calibración se basa en datos externos, se comunicarán estos últimos.
0060	Tasa de impago media ponderada por el número de casos a efectos de calibración		Se comunicará la media simple de las tasas de impago anuales ponderadas por el número de casos utilizadas en la calibración de los modelos PD. Esta información se consignará únicamente para los modelos PD. Se utilizarán los datos empleados en la calibración de los parámetros de los modelos. Si no existen datos internos y la calibración se basa en datos externos, se comunicarán estos últimos.
0070	PD a largo plazo		Se indicará la tendencia central utilizada por la entidad en la calibración de los modelos que incorpore cualquier ajuste prudente de la media simple ponderada por el número de casos de las tasas de impago anuales utilizadas en la calibración de los modelos PD. Esta información se consignará únicamente para los modelos PD.
0080	Tasa de sanación de los activos con impago		La tasa de sanación de los activos con impago será el porcentaje de activos con impago pendientes que revierten a la situación de “sin impago” durante un período de 12 meses.  Si una entidad no calcula tasas de sanación para un modelo determinado, calculará una aproximación de las tasas de sanación de acuerdo con la definición establecida. La entidad comunicará el uso de una aproximación a la autoridad competente. Esta información se consignará únicamente para los modelos LGD.

Columna	Designación	Referencia legal	Instrucciones
0090	Tasa de recuperación de los activos adjudicados por impagos no sanados		<p>Se comunicará la tasa de recuperación media ponderada por el número de casos de los impagos no sanados incluidos en la serie temporal utilizada por la entidad para la calibración de los modelos LGD en relación con los activos sin impago.</p> <p>Se utilizarán los datos empleados en la calibración de los parámetros de los modelos. Si no existen datos internos y la calibración se basa en datos externos, se comunicarán estos últimos. Si una entidad no dispone de una tasa de recuperación específica de los impagos no sanados debido a un procedimiento de recuperación incompleto, calculará una aproximación teniendo en cuenta las recuperaciones observadas y las estimaciones de recuperaciones en relación con los procedimientos en curso. La entidad comunicará el uso de una aproximación a la autoridad competente. Esta información se consignará únicamente para los modelos LGD.</p>
0100	Duración del período de recuperación de los activos adjudicados por impagos no sanados		<p>Se comunicará la duración media ponderada por el número de casos del período de recuperación (desde el inicio de la situación de impago hasta la fecha de finalización de los procedimientos de recuperación) para los impagos no sanados incluidos en la serie temporal utilizada por la entidad para la calibración de los modelos LGD en relación con los activos sin impago. La duración media ponderada por el número de casos se expresará en número de días.</p> <p>Se utilizarán los datos empleados en la calibración de los parámetros de los modelos. Si no existen datos internos y la calibración se basa en datos externos, se comunicarán estos últimos.</p> <p>Si una entidad no dispone de una duración específica del período de recuperación de los impagos no sanados, debido a un procedimiento de recuperación incompleto, calculará una aproximación teniendo en cuenta la definición establecida. La entidad comunicará el uso de una aproximación a la autoridad competente. Esta información se consignará únicamente para los modelos LGD.</p>
0110	Decisión conjunta	Artículo 20, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 575/2013	La entidad comunicará si existe o no una decisión conjunta sobre los requisitos prudenciales entre la autoridad en base consolidada y la autoridad competente del Estado de acogida en lo que respecta a la autorización para utilizar el método IRB a efectos del cálculo de los requisitos prudenciales por las exposiciones mantenidas por las filiales de las entidades en las carteras de referencia comunicadas.
0120	Supervisor en base consolidada	Artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Se comunicará el código ISO del país de origen de la autoridad competente responsable de la supervisión consolidada de la entidad que utilice un método IRB.
0130	Importe de las exposiciones ponderadas por riesgo (RWA)	Anexo I, plantilla C 08.01, columna 0260, del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451	Se comunicará el valor agregado del RWA, después de aplicar los factores de apoyo (factores de apoyo a las pymes y a las infraestructuras), de las exposiciones incluidas en el rango de aplicación del modelo de calificación.

Columna	Designación	Referencia legal	Instrucciones
0140	Sumandos del RWA		<p>Los sumandos del RWA serán una subposición (“de los cuales”) del RWA (columna 0130 de la plantilla C 105.01) e incluirán:</p> <p>a) el RWA que se añade al RWA resultante de la aplicación de los parámetros de riesgo del modelo debido a medidas internas adicionales de cautela aplicadas directamente al RWA, en su caso;</p> <p>b) el RWA que se añade al RWA resultante de la aplicación de los parámetros de riesgo del modelo debido a medidas de supervisión aplicadas directamente al RWA, en su caso.</p> <p>Los importes contemplados en las letras a) y b) no incluirán medidas que ya estén reflejadas en la PD (columna 0060 de las plantillas C 102 y C 103), CCF (columna 0100 de las plantillas C 102 y C 103) o LGD (columna 0130 de las plantillas C 102 y C 103), sino que se limitarán a las medidas que se apliquen directamente al RWA y, si procede, además de los márgenes de cautela y las medidas de supervisión (multiplicadores, sumandos, suelos o medidas similares) que incrementen los parámetros de riesgo.</p> <p>Los sumandos del RWA no incluirá el efecto de las posibles medidas previstas en el artículo 458 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.</p> <p>Cuando la entidad no pueda aislar los ajustes conservadores pertinentes, será de aplicación la parte I, punto 3.</p>

#### C 105.02 – Asignación de modelos internos a las carteras

Columna	Designación	Referencia legal	Instrucciones
0010	ID de la cartera	Columna 0010 de las plantillas C102 y C103	<p>Se comunicará el ID de la cartera que identifique de manera exclusiva a la cartera de conformidad con las plantillas C102 y C103 del anexo I.</p> <p>Las columnas 0010 y 0020 constituyen un identificador de fila compuesto, cuya combinación será única para cada fila en esta plantilla.</p>
0020	ID del modelo interno	Plantilla C 105.01, columna 0010	<p>Se comunicará el identificador del modelo interno asignado por la entidad declarante.</p> <p>Las columnas 0010 y 0020 constituyen un identificador de fila compuesto, cuya combinación será única para cada fila de la plantilla C 105.02.</p>
0030	Exposición en el momento del impago (EAD)	Anexo I, plantilla C 08.01, columna 0110, del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451	<p>Se comunicará el valor agregado de las exposiciones incluidas en la cartera definida en la columna 0010 y dentro del rango de aplicación del modelo de calificación definido en la columna 0020. Cuando a todas las exposiciones de una determinada cartera se les aplique un modelo específico, el valor de exposición será idéntico al importe comunicado en relación con la misma cartera en la columna 0110 de las plantillas C 102 o C 103, según proceda.</p>
0040	Importe de las exposiciones ponderadas por riesgo (RWA)	Anexo I, plantilla C 08.01, columna 0260, del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451	<p>Se comunicará el valor agregado del RWA, después de aplicar los factores de apoyo, para las exposiciones incluidas en la cartera definida en la columna 0010 y dentro del rango de aplicación del modelo de calificación definido en la columna 0020. Cuando a todas las exposiciones de una determinada cartera se les aplique un modelo específico, el RWA será idéntico al importe comunicado en relación con la misma cartera en la columna 0170 de las plantillas C 102 o C 103, según proceda.</p>

**C 105.03 – Asignación de modelos internos a los países**

Columna	Designación	Referencia legal	Instrucciones
0005	ID de la fila		Este identificador será un identificador de la fila, único para cada fila del cuadro. Seguirá el orden numérico 1, 2, 3, etc.
0010	ID del modelo interno	Plantilla C 105.01, columna 0010	Se comunicará el identificador del modelo interno asignado por la entidad declarante. Cuando un identificador del modelo interno se asocie a varios países, se cumplimentarán filas separadas para cada combinación de "ID del modelo interno" y "Ubicación de la entidad". Las columnas 0010 y 0020 constituyen un identificador de fila compuesto, cuya combinación debe ser única para cada fila del cuadro.
0020	Ubicación de la entidad	Artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Se comunicará el código ISO del país del domicilio legal de cada filial en que las exposiciones IRB comunicadas de cada cartera de referencia estén contabilizadas, con independencia de que exista o no una autorización otorgada por el supervisor del Estado de acogida para aplicar un método IRB.».

ANEXO II

«ANEXO V

**INSTRUMENTOS Y CARTERAS DE REFERENCIA A EFECTOS DEL RIESGO DE MERCADO**

Sección 1: Instrucciones

Sección 2: Instrumentos

Sección 3: Carteras individuales, instrumento único

Sección 4: Carteras individuales, múltiples instrumentos

Sección 5: Carteras agregadas

Sección 6: Especificaciones adicionales para los instrumentos

Sección 7: Carteras de validación del SBM

**Sección 1: Instrucciones**

- a) A efectos del presente anexo, se entenderá por:
- i) “Fecha de contabilización”: la fecha y la hora en que las entidades hayan contabilizado las operaciones a efectos del ejercicio de evaluación comparativa.
  - ii) “Valor de mercado inicial (VMi)”: el valor de mercado de los instrumentos mencionados en la sección 2 del presente anexo en la fecha y la hora de referencia del VMi.
  - iii) “Fecha de referencia del VMi”: la fecha y la hora en referencia a las cuales las entidades determinarán el VMi de las operaciones de la cartera de referencia.
  - iv) “Fecha de transmisión del VMi”: la fecha límite para que las entidades presenten los resultados del VMi de las operaciones de la cartera de referencia.
  - v) “VaR”: el valor en riesgo.
  - vi) “sVaR”: el valor en riesgo en situación de tensión.
  - vii) “IRC”: el requisito de capital por riesgo incremental.
  - viii) “CTP”: la cartera de negociación de correlación.
  - ix) “APR”: todos los riesgos de precio calculados de conformidad con el artículo 377, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
  - x) “Medidas del riesgo (MR)”: el valor del VaR, el sVaR y, en su caso, el IRC y los APR de las carteras, según lo dispuesto en las secciones 3, 4 y 5 del presente anexo, entre la fecha de referencia inicial y la fecha de referencia final de las MR.
  - xi) “Fecha de referencia inicial de las MR”: la fecha en que las entidades deben empezar a computar los valores de las MR.
  - xii) “Fecha de referencia final de las MR”: la fecha en que las entidades deben terminar de computar los valores de las MR.
  - xiii) “Fecha de transmisión de las MR”: la fecha límite para que las entidades presenten los resultados de las MR de las operaciones de la cartera de referencia.
  - xiv) “Valor actual”: el valor de mercado de las carteras, según lo dispuesto en la sección 3 del presente anexo, en la fecha de referencia final de las MR.
  - xv) “ATM” (*at the money*): hace referencia a la posición relativa del precio actual o futuro del activo subyacente de un derivado con respecto a su precio de ejercicio y corresponde a un precio de ejercicio neutro.
  - xvi) “OTM” (*out of the money*): hace referencia a la posición relativa del precio actual o futuro del activo subyacente de un derivado con respecto a su precio de ejercicio y corresponde a un precio de ejercicio desfavorable.
  - xvii) “ITM” (*in the money*): hace referencia a la posición relativa del precio actual o futuro del activo subyacente de un derivado con respecto a su precio de ejercicio y corresponde a un precio de ejercicio favorable.
  - xviii) Por “larga” se entenderá “de compra”, y por “corta”, “de venta”.
  - xix) “CDS”: los contratos de permuta de cobertura por impago.
  - xx) En el caso de los CDS, “larga” hará referencia a la compra de protección y “corta”, a la venta de protección.
  - xxi) “Mln”: millones.
  - xxii) “OTC”: negociado en mercados no organizados.
  - xxiii) “ASA”: el método estándar alternativo a que se refiere la parte tercera, título IV, capítulo 1 bis, sección 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
  - xxiv) “SBM”: el método basado en sensibilidades a que se refiere la parte tercera, título IV, capítulo 1 bis, sección 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
  - xxv) “DRC”: el requisito de riesgo de impago a que se refiere la parte tercera, título IV, capítulo 1 bis, sección 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
  - xxvi) “RRAO”: la adición por riesgos residuales a que se refiere la parte tercera, título IV, capítulo 1 bis, sección 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.

- b) A efectos del ejercicio de “evaluación comparativa”, se aplicarán las siguientes fechas:
- i) La fecha de contabilización será el 30 de enero de 2025.
  - ii) La fecha de referencia del VMi (y SBM inicial) será el 6 de febrero de 2025 (a las 17.30 CET).
  - iii) La fecha de transmisión del VMi (y SBM inicial y validación del SBM) será el 28 de febrero de 2025.
  - iv) La fecha de referencia inicial de las MR será el 2 de junio de 2025.
  - v) La fecha de referencia final de las MR (y ASA final) será el 13 de junio de 2025.
  - vi) La fecha de transmisión de las MR (y ASA final) será el 18 de julio de 2025.
- c) Salvo que se indique expresamente otra cosa en la sección 2 del presente anexo, todas las posiciones se contabilizarán en la fecha de contabilización señalada en la letra b), inciso i), de la presente sección. Una vez contabilizadas las posiciones, cada cartera madurará durante todo el ejercicio de evaluación comparativa, y los cálculos se realizarán bajo el supuesto de que la entidad no toma medida alguna para gestionar la cartera durante todo el período del ejercicio de evaluación comparativa. Salvo que se indique expresamente otra cosa en las especificaciones de un instrumento determinado, los precios de ejercicio de las posiciones en opciones se determinarán en relación con los precios del subyacente observados al cierre del mercado en la fecha de contabilización.
- d) A efectos del cálculo del valor de mercado inicial, la valoración de cada instrumento se presentará a la autoridad competente de la entidad a más tardar en la fecha de transmisión del VMi. A más tardar en esa fecha, la entidad presentará una nota explicativa junto con los resultados, de conformidad con la letra e). Se facilitará el VMi de conformidad con la valoración de la *front office* de la entidad, cuando sea posible. Si el VMi no proviene de la *front office* de la entidad, esta especificará en la nota explicativa la fuente de los datos para el VMi.
- e) En la nota explicativa que las entidades deben presentar junto con el VMi se incluirá, respecto de cada instrumento, la totalidad de los aspectos siguientes:
- i) Los factores de riesgo utilizados para calcular el VMi del instrumento.
  - ii) El modelo de valoración utilizado para calcular el VMi del instrumento y una descripción de dicho modelo.
  - iii) Los factores de riesgo incluidos en el modelo del VaR en relación con el instrumento.
  - iv) Los factores de riesgo incluidos en el modelo del VaR que se utilicen también como datos de valoración para el VMi del instrumento.
  - v) Las especificidades del modelo del VaR en relación con el instrumento.
  - vi) Los datos de referencia disponibles para el instrumento en el formato propio de la entidad.
  - vii) Los aspectos señalados en las letras h), i), k), m, n), o), v), w), y), gg) y kk) de la presente sección.
- f) A efectos de la letra e), inciso v), se comunicarán todos los aspectos siguientes:
- i) Descripciones concisas de los modelos del VaR.
  - ii) Métodos de revaloración aplicados.
  - iii) Forma funcional aplicada para la modelización del rendimiento (absoluto, relativo, otros métodos).
  - iv) Información cualitativa sobre la serie temporal utilizada para calibrar el modelo del VaR en relación con el instrumento (como la fuente, la metodología de normalización, los segmentos aplicados u otra información que las entidades consideren pertinente para explicar los resultados presentados).
- g) La nota explicativa a que se refiere la letra d) se actualizará cada vez que se vuelva a presentar alguno de los valores, reflejando los cambios acaecidos entre cada presentación. La nota explicativa contendrá una sección en la que se recogerán las fechas de todas las presentaciones y los motivos de cada nueva presentación.
- h) Los riesgos de las posiciones deberán calcularse sin tener en cuenta los costes de financiación. Cuando proceda, las entidades utilizarán el tipo de interés a un día de la moneda del instrumento como tipo de descuento. Se considerará que existe un acuerdo de garantía real para los instrumentos derivados a que se refiere la sección 2 del presente anexo. Cuando no sea posible, se indicarán los motivos en la nota explicativa a que se refiere la letra d).

- i) A la hora de valorar los riesgos de las carteras, no se tendrán en cuenta el riesgo de contraparte ni el riesgo de ajuste de valoración de crédito (AVC). Cuando no sea posible, se indicarán los motivos en la nota explicativa a que se refiere la letra d) de la presente sección. Las entidades informarán de los casos en que se incluyan otras tipologías de ajustes de valoración en el VMi y, en la nota explicativa a que se refiere la letra d), explicarán, respecto de cada instrumento financiero, la metodología y las repercusiones de la presente sección.
- j) En el caso de las operaciones que incluyan posiciones largas en CDS, las entidades supondrán que se paga una comisión inicial inmediata para asumir la posición con arreglo a las normas y convenciones del mercado. La fecha de vencimiento de todos los CDS corresponderá a las fechas habituales de vencimiento trimestral.
- k) Las especificaciones adicionales necesarias para realizar los cálculos de precios requeridos para las posiciones en CDS serán coherentes con las normas y convenciones del mercado comúnmente aplicadas y se explicarán en la nota explicativa a que se refiere la letra d) de la presente sección.
- l) La fecha de vencimiento garantizará que la operación esté lo más próxima posible al plazo residual hasta el vencimiento especificado de acuerdo con las normas y convenciones del mercado.
- m) Respecto de los detalles de los instrumentos no mencionados en la sección 2 del presente anexo, las entidades proporcionarán, junto con los resultados, las hipótesis utilizadas, incluida la convención sobre el cómputo de días y la elección de un instrumento líquido y negociable, cuando se autorice, en la nota explicativa a que se refiere la letra d) de la presente sección.
- n) Cuando una entidad considere que, además de las hipótesis especificadas en la presente sección, hay otras hipótesis pertinentes para la interpretación de los resultados de su ejercicio, como la hora de cierre de la jornada, operaciones *coupon roll*, correspondencias con índices u otras, presentará una descripción de esas hipótesis en la nota explicativa a que se refiere la letra d) de la presente sección.
- o) En la nota explicativa a que se refiere la letra d) de la presente sección se incluirán explicaciones sobre los riesgos no contemplados por el modelo en relación con los instrumentos mencionados en la sección 2 del presente anexo.
- p) Todas las opciones se tratarán como si se negociaran en mercados no organizados (OTC), salvo que se especifique expresamente otra cosa.
- q) Se seguirán las convenciones temporales estándar para las opciones OTC. El plazo de vencimiento de una opción a “n meses” será n meses. Cuando las opciones expiren un día en que no haya negociación, las entidades ajustarán la fecha de expiración en función del día hábil, de conformidad con las normas y convenciones del mercado.
- r) Todas las opciones OTC se considerarán como sigue:
  - i) americanas, en lo que respecta a las acciones de un único emisor y las materias primas;
  - ii) europeas, en lo que respecta a los índices de acciones, las divisas y las opciones sobre permutas financieras.
- s) Todas las opciones OTC se considerarán “descubiertas”, de manera que la prima se excluirá de los cálculos del valor de mercado inicial.
- t) Por lo que respecta a las CTP, las entidades que estén autorizadas a utilizar el modelo APR para esas carteras deberán proporcionar detalles sobre sus hipótesis más importantes y las normas y convenciones del mercado en relación con los instrumentos de la CTP a que se refiere la sección 2 del presente anexo, incluidas las ratios de cobertura que hayan calculado para hacer que los instrumentos de la CTP sean neutros en lo que respecta al diferencial de crédito CS01 en la fecha de contabilización.
- u) El VMi de cada instrumento se facilitará en la moneda del instrumento de la ABE especificada en la sección 2 del presente anexo para el instrumento en cuestión.
- v) En el caso de las carteras compuestas por uno o más instrumentos denominados en monedas del instrumento de la ABE que sean diferentes de la moneda de la cartera de la ABE, el resultado se convertirá a la moneda de la cartera de la ABE comunicada utilizando el tipo de cambio al contado del BCE en la fecha pertinente. El resultado convertido se explicará en la nota explicativa a que se refiere la letra d) de la presente sección.
- w) A la hora de contabilizar posiciones, las entidades seguirán las correspondientes convenciones del mercado, salvo que en las presentes instrucciones, en las descripciones de los instrumentos, se especifique otra cosa (sección 2 del presente anexo).

- x) Cuando un instrumento, o el instrumento subyacente en el caso de un derivado, sea objeto de una acción corporativa que afecte al ejercicio de evaluación comparativa, como el rescate por parte del emisor, el impago o acciones similares, las entidades excluirán del ejercicio ese instrumento junto con cualquier CDS u opción relacionados.
- y) En lo tocante a la serie de un índice, por “*on-the-run*” se entenderá la serie de dicho índice más líquida y negociable que esté disponible en el mercado. Las entidades explicarán, en la nota explicativa a que se refiere la letra d) de la presente sección, su elección de la serie “*on-the-run*” junto con los correspondientes resultados.
- z) Salvo indicación en contrario, las entidades aplicarán el Reglamento sobre los índices de referencia de la UE en lo tocante al tipo de interés a fin de consignar los instrumentos especificados en la sección 2 del presente anexo. Las entidades especificarán el tipo aplicado, aparte de los especificados en la sección 2 del presente anexo, en la nota explicativa a que se refiere la letra d) de las presentes instrucciones.
- aa) Las medidas del riesgo relativas a las carteras a que se refieren las secciones 3, 4 y 5, junto con el valor actual, se computarán desde la “fecha de referencia inicial de las MR” hasta la “fecha de referencia final de las MR”. Se calcularán el SBM, el DRC y la RRAO (medidas de riesgo FRTB ASA) para la “fecha de referencia final de las MR”. Las entidades presentarán los resultados de los cálculos a sus respectivas autoridades competentes a más tardar en la fecha de transmisión de las MR. El VMi y el SBM se comunicarán respecto de cada instrumento. Las medidas del riesgo, el SBM, el DRC, la RRAO y el valor actual, cuando proceda, se comunicarán respecto de cada cartera, tanto individual como agregada. El SBM, el DRC y la RRAO, cuando proceda, se comunicarán al menos respecto de las mismas carteras para las que se hayan notificado medidas de riesgo.
- bb) En el caso de las carteras a que se refiere la sección 7, las entidades comunicarán los resultados del SBM y los presentarán en consonancia con las fechas de presentación del VMi.
- cc) Únicamente las entidades autorizadas a modelizar el riesgo específico de instrumentos de deuda informarán de las carteras de diferenciales de crédito. En el caso de las carteras de tipos de interés que incluyan el riesgo como parte de determinados instrumentos, las entidades autorizadas a modelizar el riesgo de interés general y las autorizadas a modelizar el riesgo de interés específico y general modelizarán las carteras individuales y agregadas.
- dd) Los resultados para las carteras tanto individuales como agregadas solo se presentarán cuando se presenten también los resultados de los instrumentos que forman parte de ellas.
- ee) En la sección 2 del presente anexo (Instrumentos), por “año T” se entenderá “2025”, y por “año T + X” se entenderá “2025 + X”, donde “X” será el valor especificado en la sección 2.
- ff) En la sección 2 del presente anexo (Instrumentos), las entidades determinarán el día de expiración/vencimiento de conformidad con las instrucciones siguientes:
- i) Cuando se especifique una fecha, se usará esa fecha.
  - ii) Cuando no se especifique ninguna fecha, se seguirá la convención del mercado, si la hubiere. Si, por ejemplo, según la convención del mercado, el día de expiración/vencimiento es el tercer viernes del mes, por “junio del año T” se entenderá el tercer viernes del mes del año T.
  - iii) Cuando se trate del final de un mes, si se especifica “final de”, será el último día natural del mes.
  - iv) Cuando se trate de un período fijo tras la “fecha de contabilización”, si el período se define como un número de días, será el último día del período. Si el período se define en semanas, meses o años, será el mismo día de la semana, el mes o el año siguientes con respecto a la fecha de contabilización, o, si el último mes o año del período es más breve, el último día de ese mes o año. Si la “fecha de contabilización + período x” es un día festivo, se tomará el siguiente día hábil.
  - v) En caso de que no se especifique otra cosa, se aplicarán las siguientes hipótesis: Convención sobre el cómputo de los días: Actual/360, calendario de vacaciones: Target2.
- gg) En la sección 2 del presente anexo (Instrumentos), respecto de todos los CDS, salvo que se especifique expresamente otra cosa, se aplicarán los siguientes requisitos:
- i) Frecuencia del cupón: Trimestral.
  - ii) Cupón (puntos básicos): 100.
  - iii) Cómputo de los días: Actual/360.
  - iv) Año de las definiciones de la ISDA: 2014.

- v) Cláusula de reestructuración: Reestructuración modificada-modificada (MMR).
  - vi) Vencimiento: diciembre del año T+4.
  - vii) Tipo de deuda: Preferente.
  - viii) Plazo: 5 años.
  - ix) Fecha efectiva en la fecha de contabilización.
  - x) La curva de descuento y la tasa de recuperación usadas se indicarán en la nota explicativa a que se refiere la letra d) del presente anexo.
- hh) El VMi de los instrumentos de renta fija incluirá los intereses devengados.
- ii) Las entidades informarán del momento de valoración del valor actual señalando la hora en la nota explicativa a que se refiere la letra d) de la presente sección. Cuando sea posible, la valoración del valor actual se computará al cierre de la jornada.
- jj) Las medidas del riesgo de las carteras se calcularán en la misma moneda de la cartera, con exclusión de todo riesgo de tipo de cambio, también en relación con la divisa de referencia de las entidades. Únicamente se tendrá en cuenta el riesgo de tipo de cambio cuando esté intrínsecamente incluido en los instrumentos. Cuando los resultados tanto de la moneda de referencia como de la moneda de la cartera se presenten como parte del ejercicio, en el caso de las cifras del método estándar alternativo, los resultados calculados en la moneda de referencia de la entidad se convertirán a la moneda de la cartera de la ABE mediante conversión al contado utilizando el tipo de cambio al contado del BCE asociado a la fecha del cálculo. La conversión a la moneda de la cartera de la ABE no implica un cambio en los factores de riesgo de tipo de cambio.
- kk) Cuando sea de aplicación el artículo 325 *octodecies*, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (método de la moneda de base), al realizar los cálculos del SBM y comunicar las sensibilidades, las entidades tendrán en cuenta los factores de riesgo de tipo de cambio resultantes de la aplicación del método de la moneda de base. Los valores comunicados no se expresarán en la moneda de base elegida, sino en la moneda de referencia de las entidades aplicando la conversión al contado utilizando el tipo de cambio al contado del BCE asociado a la fecha pertinente.

## Sección 2: Instrumentos

Las entidades proporcionarán el VMi, de conformidad con las instrucciones de la sección 1 del presente anexo, en relación con los instrumentos financieros siguientes, cuando las entidades adopten medidas contra el riesgo y el valor actual de las carteras especificadas en las secciones 3 y 4:

### RENTA VARIABLE

101. Posición larga futuro sobre índice EURO STOXX 50 (Ticker: FESX).
- Nocional: equivalente al valor del índice multiplicado por 1 000 EUR
- Mercado: Eurex
- Fecha de expiración: junio del año T
- Moneda del instrumento de la ABE: EUR
102. Posición larga 10 000 acciones BAYER (Ticker: BAYN GR).
- Mercado: Xetra
- Moneda del instrumento de la ABE: EUR
103. Posición corta futuro BAYER (Ticker: BAYN GR).
- Nocional: equivalente al valor de 10 000 acciones del activo subyacente
- Mercado: Eurex
- Fecha de expiración: junio del año T
- Moneda del instrumento de la ABE: EUR
104. Posición corta futuro STELLANTIS (Ticker: STLA FP).
- Nocional: equivalente al valor de 10 000 acciones del activo subyacente
- Mercado: Euronext

- Fecha de expiración: junio del año T  
Moneda del instrumento de la ABE: EUR
105. Posición corta futuro ALLIANZ (Ticker: ALV GR).  
Nocional: equivalente al valor de 10 000 acciones del activo subyacente  
Mercado: Eurex  
Fecha de expiración: junio del año T  
Moneda del instrumento de la ABE: EUR
106. Posición corta futuro BARCLAYS (Ticker: BARC LN).  
Nocional: equivalente al valor de 10 000 acciones del activo subyacente  
Mercado: Eurex  
Fecha de expiración: junio del año T  
Moneda del instrumento de la ABE: GBP
107. Posición corta futuro DEUTSCHE BANK (Ticker: DBK GR).  
Nocional: equivalente al valor de 10 000 acciones del activo subyacente  
Mercado: Eurex  
Fecha de expiración: junio del año T  
Moneda del instrumento de la ABE: EUR
108. Posición corta futuro CRÉDIT AGRICOLE (Ticker: ACA FP).  
Nocional: equivalente al valor de 10 000 acciones del activo subyacente  
Mercado: Euronext  
Fecha de expiración: junio del año T  
Moneda del instrumento de la ABE: EUR
109. Posición larga opción de compra. Subyacente BAYER (Ticker: BAYN GR), ATM (1 contrato = 100 acciones).  
Nocional: equivalente al valor de 10 000 acciones del activo subyacente  
Fecha de expiración: junio del año T  
Moneda del instrumento de la ABE: EUR
110. Posición corta opción de compra. Subyacente BAYER (Ticker: BAYN GR), ATM (1 contrato = 100 acciones).  
Nocional: equivalente al valor de 10 000 acciones del activo subyacente  
Fecha de expiración: diciembre del año T  
Moneda del instrumento de la ABE: EUR
111. Posición larga opción de compra. Subyacente PFIZER (Ticker PFE US), 10 % OTM (1 contrato = 100 acciones).  
Nocional: equivalente al valor de 10 000 acciones del activo subyacente  
Fecha de expiración: junio del año T  
Moneda del instrumento de la ABE: USD
112. Posición larga opción de venta. Subyacente PFIZER (Ticker PFE US), 10 % OTM (1 contrato = 100 acciones).  
Nocional: equivalente al valor de 10 000 acciones del activo subyacente

Fecha de expiración: junio del año T

Moneda del instrumento de la ABE: USD

113. Posición larga opción de compra. Subyacente BAYER (Ticker: BAYN GR), 10 % OTM (1 contrato = 100 acciones).

Nocional: equivalente al valor de 10 000 acciones del activo subyacente

Fecha de expiración: diciembre del año T

Moneda del instrumento de la ABE: EUR

114. Posición corta opción de compra. Subyacente BAYER (Ticker: BAYN GR), 10 % OTM (1 contrato = 100 acciones).

Nocional: equivalente al valor de 10 000 acciones del activo subyacente

Fecha de expiración: junio del año T

Moneda del instrumento de la ABE: EUR

115. Posición larga opción de compra. Subyacente AVIVA (Ticker: AV/LN), 10 % OTM (1 contrato = 100 acciones).

Nocional: equivalente al valor de 10 000 acciones del activo subyacente

Fecha de expiración: diciembre del año T

Moneda del instrumento de la ABE: GBP

116. Posición larga opción de venta. Subyacente AVIVA (Ticker: AV/LN), 10 % OTM (1 contrato = 100 acciones).

Nocional: equivalente al valor de 10 000 acciones del activo subyacente

Fecha de expiración: diciembre del año T

Moneda del instrumento de la ABE: GBP

117. Posición corta en futuros, NIKKEI 225 (Ticker NKY).

Nocional: equivalente al valor del índice multiplicado por 20 000 JPY

Mercado: CME

Fecha de expiración: junio del año T

Moneda del instrumento de la ABE: JPY

118. Producto sobre acciones autocancelable.

Posición larga

Contabilización en "fecha de contabilización"

Importe nocional ("capital"): 1 000 000 EUR

Subyacente: índice Euro STOXX 50 (Ticker: SX5E)

Moneda del instrumento de la ABE: EUR

Vencimiento: 5 años

Pago anual y observación anual ("fecha de contabilización + 1 año", "fecha de contabilización + 2 años", "fecha de contabilización + 3 años", "fecha de contabilización + 4 años", "fecha de contabilización + 5 años"). El pago tiene lugar 10 días después de la fecha de referencia.

Cupón: 6 %

Nivel autocancelable ("valor inicial"): Final de la jornada en la fecha de contabilización + 1 mes

Barrera de pago del cupón: 60 % del nivel autocancelable

Barrera de protección: 55 % del nivel autocancelable

- Capital no garantizado si el índice está por debajo de la barrera de protección (el capital devuelto el año 5 será proporcional cuando el nivel esté por debajo de la barrera de protección: por ejemplo, si SX5E = 40 % de su nivel inicial, el capital devuelto es el 40 %).
- Si  $SX5E \geq 60\%$  (barrera del cupón) del valor inicial al término de un año cualquiera, el cupón pagado es del 6 %.
- Si  $SX5E \geq 100\%$  del valor inicial al término de un año cualquiera, el producto se amortiza y el pago es el cupón más el capital (100 %).
- Si  $SX5E < 60\%$  (barrera del cupón) del valor inicial al término de un año cualquiera, no se paga el cupón.
- Si  $SX5E < 55\%$  (barrera de protección) del valor inicial al término del año 5, solo se paga una parte proporcional del capital. Si  $SX5E \geq 55\%$  (barrera de protección) del valor inicial al término del año 5, se paga la totalidad del capital.

119. Posición larga opción de compra. Subyacente índice EURO STOXX 50 (Ticker: SX5E), ATM.

Nocional: equivalente al valor del índice multiplicado por 1 000 EUR

Fecha de expiración: junio del año T

Moneda del instrumento de la ABE: EUR

120. Posición larga opción de compra. Subyacente índice EURO STOXX 600 (Ticker: SXXP), ATM.

Nocional: equivalente al valor del índice multiplicado por 10 000 EUR

Fecha de expiración: junio del año T

Moneda del instrumento de la ABE: EUR

121. Posición larga opción de compra. Subyacente VIX (CBOE), ATM.

Nocional: equivalente al valor del índice multiplicado por 100 000 USD

Fecha de expiración: junio del año T

Moneda del instrumento de la ABE: USD

## IR

201. Permuta de tipos de interés en EUR a 5 años: se recibe tipo fijo y se paga tipo variable.

Rama fija: se recibe anualmente

Tipo variable: EURIBOR a 6 meses, pago semestral Base de cálculo: Actual/360

Nocional: 10 000 000 EUR

Convención de desplazamiento de fecha y calendario: estándar

Fecha efectiva en la fecha de contabilización (es decir, los tipos que deben utilizarse son los del cierre de mercado en la fecha de contabilización)

Vencimiento: septiembre del año T+4

Moneda del instrumento de la ABE: EUR

202. Opción a 2 años en EUR sobre permuta de tipos de interés a 5 años en EUR: se paga tipo fijo y se recibe tipo variable.

Nocional: 10 000 000 EUR

La entidad es el vendedor de la opción sobre la permuta. La contraparte de la entidad compra el derecho a realizar una permuta con la entidad; si la contraparte ejerce su derecho, esta recibirá el tipo fijo, mientras que la entidad recibirá el tipo variable.

Opción con vencimiento de 2 años (fecha de contabilización + 2 años) sobre permuta de tipos de interés definida de la siguiente manera: Rama fija: se paga anualmente Tipo variable: EURIBOR a 6 meses, pago semestral Nocial: 10 000 000 EUR Convención de desplazamiento de fecha y calendario: estándar Fecha efectiva de la permuta subyacente: Fecha de contabilización + 2 años

Vencimiento de la permuta subyacente: Fecha de contabilización + 7 años

Prima pagada en la fecha de contabilización (fecha de contabilización). Liquidación en efectivo

El precio de ejercicio se basa en el tipo ATM de la permuta de inicio diferido definida en este instrumento.

Moneda del instrumento de la ABE: EUR

203. Permuta de tipos de interés a 5 años en USD. Se recibe tipo fijo y se paga tipo variable.

Tipo fijo: se recibe anualmente

Tipo variable: SOFR en USD a 3 meses, pago trimestral

Nocial: 1 000 000 USD

Convención de desplazamiento de fecha y calendario: estándar

Fecha efectiva en la fecha de contabilización (es decir, los tipos que deben utilizarse son los del cierre de mercado en la fecha de contabilización)

Fecha de vencimiento: septiembre del año T+4

Moneda del instrumento de la ABE: USD

204. Permuta de tipos de interés a 2 años en GBP. Se recibe tipo fijo y se paga tipo variable.

Tipo fijo: se recibe anualmente

Tipo variable: Tipo SONIA (a un día) compuesto y pagado trimestralmente Base de cálculo: Actual/365

Nocial: 10 000 000 GBP

Convención de desplazamiento de fecha y calendario: estándar

Fecha efectiva en la fecha de contabilización (es decir, los tipos que deben utilizarse son los del cierre de mercado en la fecha de contabilización)

Vencimiento: Fecha de contabilización + 2 años

Moneda del instrumento de la ABE: GBP

205. Bono con tipo de interés variable a 10 años con collar (*collared 10y floating rate note*) vendido por UBS.

Importe nocial (principal): 1 000 000 USD

Las obligaciones con tipo de interés variable son obligaciones preferentes no garantizadas de UBS AG ("UBS").

Moneda del instrumento de la ABE: USD

— Generarán interés a un tipo anual igual al SOFR a 3 meses en USD más un 1,5 % anual ("tipo de interés variable"), con sujeción a un tipo de interés máximo del 7,5 % anual ("tipo de interés techo") y a un tipo de interés mínimo del 2,5 % anual ("suelo").

— Cualquier pago relacionado con las obligaciones, incluidos los intereses y el principal al vencimiento, estará supeditado a la solvencia de UBS AG. Se pide a las entidades que utilicen una curva de descuento apropiada y faciliten su justificación en la nota explicativa.

- Rendimiento: los intereses de las obligaciones se pagarán trimestralmente a un tipo igual al tipo de interés variable, con sujeción a lo siguiente: si, en cualquier fecha de determinación del cupón, el tipo de interés variable es inferior al tipo de interés suelo, el tipo de interés aplicable en el correspondiente período será igual al tipo de interés suelo, o ii) si, en cualquier fecha de determinación del cupón, el tipo de interés variable es superior al tipo de interés techo, el tipo de interés aplicable en el correspondiente período será igual al tipo de interés techo.

Importe de los pagos de intereses	El importe de los intereses pagadero por las obligaciones en cada período de intereses será igual al producto de lo siguiente: el importe del principal de las obligaciones, b) el tipo de interés aplicable en el correspondiente período, y c) una fracción cuyo numerador es el número de días del período de intereses (calculado a partir de un año de 360 días que comprende 12 meses de 30 días) y cuyo denominador es 360.
Fecha de negociación y liquidación	“Fecha de contabilización”
Fechas de pago de intereses	Trimestralmente, en la fecha de contabilización + 3 meses, la fecha de contabilización + 6 meses, la fecha de contabilización + 9 meses y la fecha de contabilización + 1 año, empezando en la fecha de contabilización + 3 meses, durante el plazo de las obligaciones (sin perjuicio de los posibles ajustes que en ellas se especifican).
Fecha de vencimiento	Fecha de contabilización + 10 años
Moneda	USD
Base del cómputo de los días:	30/360
Convención de días hábiles	Siguiente sin ajustes
Determinación del cupón	Respecto de cada período de intereses, el segundo día laborable bancario en Londres inmediatamente anterior a la fecha de los intereses pertinente.
Fecha	Por “día laborable bancario en Londres” se entiende cualquier día en que los bancos comerciales estén abiertos en Londres para realizar cualquier tipo de operación (incluidas operaciones en divisas y depósitos en moneda extranjera) y en el que se efectúen operaciones en USD en el mercado interbancario londinense.

206. Posición larga (inflación) en ESTADO ALEMÁN 1 000 000 EUR (ISIN DE0001030583).

Vencimiento: 15 de abril de 2033

Moneda del instrumento de la ABE: EUR

207. Posición corta 1 000 000 EUR ESTADO ALEMÁN (ISIN DE0001030708)

Vencimiento: 15 de agosto de 2030

Moneda del instrumento de la ABE: EUR

208. Posición larga (inflación) en ESTADO ITALIANO 1 000 000 EUR (ISIN IT0005138828).

Vencimiento: 15 de septiembre de 2032

Moneda del instrumento de la ABE: EUR

209. Posición larga en ESTADO ITALIANO 1 000 000 EUR (ISIN IT0005340929).

Vencimiento: 1 de diciembre de 2028

Moneda del instrumento de la ABE: EUR

210. Posición larga en ESTADO ESPAÑOL 1 000 000 EUR (ISIN ES00000127A2).

Vencimiento: 30 de julio de 2030

Moneda del instrumento de la ABE: EUR

211. Posición corta 1 000 000 EUR ESTADO FRANCÉS (ISIN FR0012993103)  
Vencimiento: 25 de mayo de 2031  
Moneda del instrumento de la ABE: EUR
212. Posición corta 1 000 000 EUR ESTADO ALEMÁN (ISIN DE0001135176)  
Vencimiento: 4 de enero de 2031  
Moneda del instrumento de la ABE: EUR
213. Posición larga 1 000 000 GBP ESTADO DEL REINO UNIDO (ISIN GB0004893086)  
Vencimiento: 7 de junio de 2032  
Moneda del instrumento de la ABE: GBP
214. Posición larga en ESTADO PORTUGUÉS 1 000 000 EUR (ISIN PTOTEXOE0024).  
Vencimiento: 15 de junio de 2029  
Moneda del instrumento de la ABE: EUR
215. Posición corta 1 000 000 USD ESTADO DE ESTADOS UNIDOS (ISIN US91282CAV37)  
Vencimiento: 15 de noviembre de 2030  
Moneda del instrumento de la ABE: USD
216. Posición larga (cancelable) en ESTADO BRASILEÑO 1 000 000 EUR (ISIN US105756BZ27).  
Vencimiento: 13 de enero de 2028  
Moneda del instrumento de la ABE: USD
217. Posición larga (cancelable) en ESTADO MEXICANO 1 000 000 EUR (ISIN US91087BAT70).  
Vencimiento: 19 de mayo de 2033  
Moneda del instrumento de la ABE: USD
218. Permuta de tipos de interés en EUR a 10 años: se recibe tipo variable y se paga tipo fijo.  
Rama fija: se paga anualmente  
Tipo variable: EURIBOR a 3 meses, se recibe trimestralmente Base de cálculo: Actual/360  
Nocional: 10 000 000 EUR  
Convención de desplazamiento de fecha y calendario: estándar  
Fecha efectiva en la fecha de contabilización (es decir, los tipos que deben utilizarse son los del cierre de mercado en la fecha de contabilización)  
Vencimiento: Fecha de contabilización + 10 años  
Moneda del instrumento de la ABE: EUR
219. Permuta de tipos de interés en EUR a 5 años: se recibe tipo variable y se paga tipo fijo.  
Rama fija: se paga anualmente  
Tipo variable: EURIBOR a 6 meses, se recibe semestralmente Base de cálculo: Actual/360  
Nocional: 10 000 000 EUR  
Convención de desplazamiento de fecha y calendario: estándar  
Fecha efectiva en la fecha de contabilización (es decir, los tipos que deben utilizarse son los del cierre de mercado en la fecha de contabilización)  
Vencimiento: Fecha de contabilización + 5 años  
Moneda del instrumento de la ABE: EUR

220. Permuta de divisas EUR/USD a 5 años con valoración a precios de mercado Se recibe USD y se paga EUR.

EUR: tipo de interés a corto plazo del euro (ESTER, por sus siglas en inglés) a 3 meses, se paga trimestralmente, compuesto y con un desfase de pago de 2 días Base de cálculo: Actual/360

USD: tasa de financiación garantizada a un día (SOFR, por sus siglas en inglés) a 3 meses, se recibe trimestralmente, compuesto y con un desfase de pago de 2 días Base de cálculo: Actual/360

Rama 1 — USD: Nocional de 10 000 000 EUR equivalente ajustado cada trimestre

Rama 2 — USD: Nocional de 10 000 000 EUR

Convención de desplazamiento de fecha y calendario: estándar

Fecha efectiva en la fecha de contabilización + 6 meses

Vencimiento: Fecha de contabilización + 5,5 años

Moneda del instrumento de la ABE: EUR

Véase también la sección 6 del presente anexo (Especificaciones adicionales para los instrumentos).

221. Permuta de tipos de interés en EUR a 10 años: se recibe ESTER y se paga EURIBOR.

Rama ESTER: se recibe anualmente Base de cálculo: Actual/360

Rama EURIBOR: EURIBOR a 3 meses + básico, pago trimestral Base de cálculo: Actual/360

Nocional: 10 000 000 EUR

Convención de desplazamiento de fecha y calendario: estándar

Fecha efectiva en la fecha de contabilización (es decir, los tipos que deben utilizarse son los del cierre de mercado en la fecha de contabilización)

Vencimiento: septiembre del año T + 9 años

Moneda del instrumento de la ABE: EUR

222. Posición larga (inflación) en ESTADO ITALIANO 1 000 000 EUR (ISIN IT0005387052).

Vencimiento: 15 de mayo de 2030

Moneda del instrumento de la ABE: EUR

223. *Permuta de cupón cero ligada a la inflación a 5 años en EUR — se recibe rendimiento indexado a la inflación y se paga a tipo fijo (r).*

Índice de inflación: IPC (IPCAxT)

Rama fija (se paga a tipo fijo):  $[(1 + r)^5 - 1]$

Se recibe rendimiento indexado a la inflación:  $\left[ \left( \frac{\text{CPI at the end (maturity) date}}{\text{CPI at the start date}} \right) - 1 \right]$

Nocional: 10 000 000 EUR

Fecha de fijación de la base: junio del año T-1

Fijación final: agosto del año T+4

Vencimiento: septiembre del año T+4

Moneda del instrumento de la ABE: EUR

224. Opción a 2 años en EUR sobre permuta de tipos de interés a 5 años en EUR — se recibe tipo fijo y se paga tipo variable.

Nocional: 10 000 000 EUR

La entidad es el vendedor de la opción sobre la permuta. La contraparte de la entidad compra el derecho a realizar una permuta con la entidad; si la contraparte ejerce su derecho, esta recibirá el tipo variable, mientras que la entidad recibirá el tipo fijo.

Opción con vencimiento de 2 años (fecha de contabilización + 2 años) sobre permuta de tipos de interés definida de la siguiente manera: Rama fija: se recibe anualmente Tipo variable: EURIBOR a 6 meses, se paga semestralmente Nocial: 10 000 000 EUR Convención de desplazamiento de fecha y calendario: estándar Fecha efectiva de la permuta subyacente: Fecha de contabilización + 2 años

Vencimiento de la permuta subyacente: Fecha de contabilización + 7 años

Prima pagada en la fecha de contabilización (fecha de contabilización). Liquidación en efectivo

El precio de ejercicio se basa en el tipo ATM de la permuta de inicio diferido definida en este instrumento + 100 bps.

Moneda del instrumento de la ABE: EUR

#### FX

301. Contrato a plazo a 6 meses USD/EUR. Liquidación en efectivo. Larga USD – Corta EUR; Nocial de 10 000 000 USD; Ejercicio de la opción diferida: igual al 100 % del tipo de referencia al contado del BCE pertinente al final del día de contabilización.

Moneda del instrumento de la ABE: EUR

302. Contrato a plazo a 6 meses EUR/GBP. Liquidación en efectivo. Larga EUR – Corta GBP; Nocial de 10 000 000 GBP; Ejercicio de la opción diferida: igual al 100 % del tipo de referencia al contado del BCE pertinente al final del día de contabilización.

Moneda del instrumento de la ABE: EUR

303. Posición larga 10 000 000 USD al contado.

Posición al contado Debe considerarse que tiene un riesgo de tipo de cambio intrínseco, como se describe en la letra kk).

Moneda del instrumento de la ABE: EUR

304. Posición larga opción de compra EUR/USD (larga EUR, corta USD). Liquidación en efectivo. Nocial: 10 000 000 EUR Importe equivalente basado en el tipo de referencia al contado EUR/USD del BCE al final del día de contabilización.

Precio de ejercicio: 110 % del tipo de referencia EUR/USD del BCE al final del día de contabilización

Fecha de expiración: Fecha de contabilización + 1 año

Moneda del instrumento de la ABE: EUR

305. Posición larga opción de compra EUR/USD (larga EUR, corta USD). Liquidación en efectivo. Nocial: 10 000 000 EUR Importe equivalente basado en el tipo de referencia al contado EUR/USD del BCE al final del día de contabilización.

Precio de ejercicio: 90 % del tipo de referencia EUR/USD del BCE al final del día de contabilización

Fecha de expiración: Fecha de contabilización + 1 año

Moneda del instrumento de la ABE: EUR

306. Posición corta opción de compra EUR/USD (corta EUR, larga USD). Liquidación en efectivo. Nocial: 10 000 000 EUR Importe equivalente basado en el tipo de referencia al contado EUR/USD del BCE al final del día de contabilización.

Precio de ejercicio: 100 % del tipo de referencia EUR/USD del BCE al final del día de contabilización

Fecha de expiración: Fecha de contabilización + 1 año

Moneda del instrumento de la ABE: EUR

307. Posición corta opción de compra EUR/GBP (corta EUR, larga GBP). Liquidación en efectivo. Nocial: 10 000 000 EUR Importe equivalente basado en el tipo de referencia al contado EUR/GBP del BCE al final del día de contabilización.

Precio de ejercicio: 110 % del tipo de referencia EUR/GBP del BCE al final del día de contabilización

Fecha de expiración: Fecha de contabilización + 1 año

Moneda del instrumento de la ABE: EUR

308. Posición larga opción de venta EUR/JPY (corta EUR, larga JPY). Liquidación en efectivo. Nocial: 10 000 000 EUR  
Importe equivalente basado en el tipo de referencia al contado EUR/JPY del BCE al final del día de contabilización.

Precio de ejercicio: 110 % del tipo de referencia EUR/JPY del BCE al final del día de contabilización

Fecha de expiración: Fecha de contabilización + 1 año

Moneda del instrumento de la ABE: EUR

309. Posición corta opción de venta EUR/AUD (larga EUR, corta AUD). Liquidación en efectivo. Nocial: 10 000 000 EUR  
Importe equivalente basado en el tipo de referencia al contado EUR/AUD del BCE al final del día de contabilización.

Precio de ejercicio: 110 % del tipo de referencia EUR/AUD del BCE al final del día de contabilización

Fecha de expiración: Fecha de contabilización + 1 año

Moneda del instrumento de la ABE: EUR

310. Contrato a plazo a 6 meses EUR/DKK (larga EUR, corta DKK); Liquidación en efectivo; Nocial de 10 000 000 EUR;  
Tipo de referencia al contado EUR/DKK del BCE al final del día en la fecha de contabilización para determinar el tipo de interés a plazo.

Moneda del instrumento de la ABE: EUR

311. Contrato a plazo sin entrega de subyacente a 6 meses EUR/BRL (larga EUR, corta BRL); Nocial de 10 000 000 EUR;  
Tipo de referencia al contado EUR/BRL del BCE al final del día en la fecha de contabilización para determinar el tipo de interés a plazo.

Moneda del instrumento de la ABE: EUR

#### **MATERIAS PRIMAS**

401. Posición larga  
3 500 onzas troy London Gold a 6 meses contrato a plazo (larga Gold, corta USD). Liquidación en efectivo. Precio de ejercicio: precio a plazo a 6 meses al cierre de la jornada en la fecha de contabilización

Moneda del instrumento de la ABE: USD

402. Posición corta 3 500 onzas troy London Gold a 12 meses contrato a plazo (corta Gold, larga USD). Liquidación en efectivo. Precio de ejercicio: precio a plazo a 12 meses al cierre de la jornada en la fecha de contabilización

Moneda del instrumento de la ABE: USD

403. Posición larga 30 000 barriles de crudo de Brent opción de compra (larga WTI, corta USD). Liquidación en efectivo. Precio de ejercicio: precio a plazo a 12 meses al cierre de la jornada en la fecha de contabilización. Fecha de expiración: fecha de contabilización + 6 meses

Moneda del instrumento de la ABE: USD

404. Posición corta 30 000 barriles de crudo de Brent opción de venta (larga WTI, corta USD). Liquidación en efectivo. Precio de ejercicio: precio a plazo a 12 meses al cierre de la jornada en la fecha de contabilización. Fecha de expiración: fecha de contabilización + 6 meses

Moneda del instrumento de la ABE: USD

405. Posición larga 5 000 onzas troy London Gold opción de compra (larga Gold, corta USD). Liquidación en efectivo. Precio de ejercicio: precio a plazo a 18 meses al cierre de la jornada en la fecha de contabilización. Fecha de expiración: fecha de contabilización + 18 meses

Moneda del instrumento de la ABE: USD

#### **DIFERENCIAL DE CRÉDITO**

501. Posición larga (es decir, compra de protección) CDS frente a PORTUGAL 1 000 000 USD.

Cláusula de reestructuración: FULL

Moneda del instrumento de la ABE: USD

502. Posición larga (es decir, compra de protección) CDS frente a ITALIA 1 000 000 USD.  
Cláusula de reestructuración: FULL  
Moneda del instrumento de la ABE: USD
503. Posición corta (es decir, venta de protección) CDS frente a ESPAÑA 1 000 000 USD.  
Cláusula de reestructuración: FULL  
Moneda del instrumento de la ABE: USD
504. Posición larga (es decir, compra de protección) CDS frente a MÉXICO 1 000 000 USD.  
Cláusula de reestructuración: FULL  
Moneda del instrumento de la ABE: USD
505. Posición larga (es decir, compra de protección) CDS frente a BRASIL 1 000 000 USD.  
Cláusula de reestructuración: FULL  
Moneda del instrumento de la ABE: USD
506. Posición larga (es decir, compra de protección) CDS frente al REINO UNIDO 1 000 000 USD.  
Cláusula de reestructuración: FULL  
Moneda del instrumento de la ABE: USD
507. Posición larga (es decir, venta de protección) CDS frente a Telefónica (Ticker TEF SM) 1 000 000 EUR.  
Moneda del instrumento de la ABE: EUR
508. Posición larga (es decir, compra de protección) CDS frente a Telefónica (Ticker TEF SM) 1 000 000 EUR.  
Vencimiento: diciembre del año T+2  
Moneda del instrumento de la ABE: EUR
509. Posición corta (es decir, venta de protección) CDS frente a Aviva (Ticker AV LN) 1 000 000 EUR.  
Año de las definiciones de la ISDA: 2003  
Moneda del instrumento de la ABE: EUR
510. Posición larga (es decir, compra de protección) CDS frente a Aviva (Ticker AV LN) 1 000 000 EUR.  
Año de las definiciones de la ISDA: 2003  
Vencimiento: diciembre del año T+2  
Moneda del instrumento de la ABE: EUR
511. Posición corta (es decir, venta de protección) CDS frente a Vodafone (Ticker VOD LN) 1 000 000 EUR.  
Moneda del instrumento de la ABE: EUR
512. Posición corta (es decir, venta de protección) CDS frente a ENI SpA (Ticker ENI IM) 1 000 000 EUR.  
Moneda del instrumento de la ABE: EUR
513. Posición corta (es decir, venta de protección) CDS frente a Eli Lilly (Ticker LLY US) 1 000 000 USD.  
Cláusula de reestructuración: sin reestructuración (XR14)  
Moneda del instrumento de la ABE: USD
514. Posición corta (es decir, venta de protección) CDS frente a Unilever (Ticker UNA NA) 1 000 000 EUR.  
Moneda del instrumento de la ABE: EUR

515. Posición larga (es decir, compra de protección) CDS frente a Total SA (Ticker FP FP) 1 000 000 EUR.  
Moneda del instrumento de la ABE: EUR
516. Posición larga (es decir, compra de protección) CDS frente a Grupo Volkswagen (Ticker VOW GR) 1 000 000 EUR.  
Moneda del instrumento de la ABE: EUR
517. Posición larga en obligaciones del Estado de TURQUÍA 1 000 000 USD (ISIN US900123CT57).  
Vencimiento: 26 de abril de 2029  
Moneda del instrumento de la ABE: USD
518. Posición larga (es decir, compra de protección) CDS frente a TURQUÍA 1 000 000 USD. Fecha efectiva en la fecha de contabilización.  
Cláusula de reestructuración: FULL  
Moneda del instrumento de la ABE: USD
519. Posición larga en obligaciones Telefónica 1 000 000 EUR (ISIN XS1681521081).  
Vencimiento: 12 de enero de 2028  
Moneda del instrumento de la ABE: EUR
520. Posición larga en obligaciones Grupo Volkswagen 1 000 000 EUR (ISIN XS2234567233).  
Vencimiento: 22 de septiembre de 2028  
Moneda del instrumento de la ABE: EUR
521. Posición corta en obligaciones Grupo Volkswagen 1 000 000 EUR (ISIN XS1167667283).  
Vencimiento: 16 de enero de 2030  
Moneda del instrumento de la ABE: EUR
522. Posición larga en obligaciones Total SA 1 000 000 EUR (ISIN XS1856281834).  
Vencimiento: 11 de julio de 2033  
Moneda del instrumento de la ABE: EUR
523. Posición larga en ESTADO AUSTRIACO 1 000 000 EUR (ISIN AT0000A04967).  
Vencimiento: 15 de marzo de 2037  
Moneda del instrumento de la ABE: EUR
524. Posición larga (es decir, compra de protección) CDS frente a AUSTRIA 1 000 000 USD.  
Vencimiento: junio del año T+15  
Moneda del instrumento de la ABE: USD
525. Posición larga en ESTADO NEERLANDÉS 1 000 000 EUR (ISIN NL0013552060).  
Vencimiento: 15 de enero de 2040  
Moneda del instrumento de la ABE: EUR
526. Posición larga (es decir, compra de protección) CDS frente a los PAÍSES BAJOS 1 000 000 USD.  
Vencimiento: junio del año T+20  
Moneda del instrumento de la ABE: USD
527. Posición larga en ESTADO BELGA 1 000 000 EUR (ISIN BE0000348574).  
Vencimiento: 22 de junio de 2050  
Moneda del instrumento de la ABE: EUR

528. Posición larga (es decir, compra de protección) CDS frente a BÉLGICA 1 000 000 USD.  
Vencimiento: junio del año T+30  
Moneda del instrumento de la ABE: USD
529. Posición larga (compra de protección) CDS frente al índice iTraxx Europe (serie *on-the-run*) 10 000 000 EUR.  
Vencimiento: junio del año T+4  
Moneda del instrumento de la ABE: EUR
530. Posición corta opción de venta. 10 000 000 EUR Índice subyacente iTraxx Europe (serie *on-the-run*) (el mismo instrumento de 529).  
Precio de ejercicio: ATM  
Fecha de expiración: fecha de contabilización + 6 meses  
Moneda del instrumento de la ABE: EUR
531. Posición larga (cancelable) en AXA SA 1 000 000 EUR (ISIN XS1799611642).  
Vencimiento: 28 de mayo de 2049  
Moneda del instrumento de la ABE: EUR
532. Posición larga (cancelable) en obligaciones AT&T 1 000 000 USD (ISIN US00206RFW79).  
Vencimiento: 15 de agosto de 2037  
Moneda del instrumento de la ABE: USD
533. Posición larga (cancelable) en BAYER AG 1 000 000 EUR (ISIN XS2199266268).  
Vencimiento: 6 de enero de 2030  
Moneda del instrumento de la ABE: EUR
534. Posición larga (cancelable) en obligaciones ORANGE SA 1 000 000 EUR (ISIN FR0013323870).  
Vencimiento: 20 de marzo de 2028  
Moneda del instrumento de la ABE: EUR

**CTP**

601. Posición corta (es decir, venta de protección) en el índice iTraxx Europe (serie *on-the-run*).  
Punto de unión: 3 %  
Punto de separación: 6 %  
Nocional: 5 000 000 EUR  
Vencimiento: 5 años  
Moneda del instrumento de la ABE: EUR
602. Posición larga (es decir, compra de protección) CDS frente al índice iTraxx Europe (serie *on-the-run* más reciente) 5 000 000 EUR.  
Vencimiento: junio del año T+4  
Moneda del instrumento de la ABE: EUR  
Ajuste nocional para cubrir plenamente CS01 de 601, sin necesidad de nueva cobertura
603. Posición larga (es decir, compra de protección) en el índice iTraxx Europe (serie *on-the-run*).  
Punto de unión: 3 %  
Punto de separación: 6 %  
Nocional: 5 000 000 EUR

Vencimiento: 5 años

Moneda del instrumento de la ABE: EUR

604. Posición corta (es decir, venta de protección) CDS frente al índice iTraxx Europe (serie *on-the-run* más reciente) 5 000 000 EUR.

Vencimiento: junio del año T+4

Moneda del instrumento de la ABE: EUR

Ajuste nocional para cubrir plenamente CS01 de 603, sin necesidad de nueva cobertura

605. Posición corta (es decir, venta de protección) en el índice iTraxx Europe (serie *on-the-run*).

Punto de unión: 12 %

Punto de separación: 100 %

Nocional: 5 000 000 EUR

Vencimiento: 5 años

Moneda del instrumento de la ABE: EUR

606. Posición larga (es decir, compra de protección) CDS frente al índice iTraxx Europe (serie *on-the-run* más reciente) 5 000 000 EUR.

Vencimiento: junio del año T+4

Moneda del instrumento de la ABE: EUR

Ajuste nocional para cubrir plenamente CS01 de 605, sin necesidad de nueva cobertura

607. Posición larga (es decir, compra de protección) en el índice iTraxx Europe (serie *on-the-run*).

Punto de unión: 12 %

Punto de separación: 100 %

Nocional: 5 000 000 EUR

Vencimiento: 5 años

Moneda del instrumento de la ABE: EUR

608. Posición corta (es decir, venta de protección) CDS frente al índice iTraxx Europe (serie *on-the-run* más reciente) 5 000 000 EUR.

Vencimiento: junio del año T+4

Moneda del instrumento de la ABE: EUR

Ajuste nocional para cubrir plenamente CS01 de 607, sin necesidad de nueva cobertura

609. Posición corta (es decir, venta de protección) en el índice iTraxx Europe (serie *on-the-run*).

Punto de unión: 3 %

Punto de separación: 6 %

Nocional: 5 000 000 EUR

Vencimiento: 5 años

Moneda del instrumento de la ABE: EUR

Tasa de recuperación: 40 % fijo.

610. Posición larga (es decir, compra de protección) CDS frente al índice iTraxx Europe (serie *on-the-run* más reciente) 5 000 000 EUR.

Vencimiento: junio del año T+4

Moneda del instrumento de la ABE: EUR

Ajuste nocional para cubrir plenamente CS01 de 609, sin necesidad de nueva cobertura

**Sección 3: Carteras individuales, instrumento único**

Las entidades facilitarán las medidas del riesgo exigidas, junto con el valor actual, de las siguientes carteras individuales:

Cartera	<i>Combinación de instrumentos:</i> La primera cifra representa el instrumento (indicado en la sección 2 del presente anexo). La segunda cifra representa la cantidad de cada instrumento o el número de contratos, según corresponda.	Moneda de la cartera de la ABE	Medidas de riesgo requeridas
1001	101 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
1002	102 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
1003	103 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
1004	104 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
1005	105 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
1006	106 – 1 instrumento	GBP	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
1007	107 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
1008	108 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
1009	109 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
1010	110 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
1011	111 – 1 instrumento	USD	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
1012	112 – 1 instrumento	USD	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
1013	113 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
1014	114 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
1015	115 – 1 instrumento	GBP	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
1016	116 – 1 instrumento	GBP	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
1017	117 – 1 instrumento	JPY	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
1018	118 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO

1019	119 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
1020	120 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
1021	121 – 1 instrumento	USD	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
2001	201 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
2002	202 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
2003	203 – 1 instrumento	USD	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
2004	204 – 1 instrumento	GBP	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
2005	205 – 1 instrumento	USD	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
2006	206 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
2007	207 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
2008	208 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
2009	209 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
2010	210 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
2011	211 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
2012	212 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
2013	213 – 1 instrumento	GBP	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
2014	214 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
2015	215 – 1 instrumento	USD	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
2016	216 – 1 instrumento	USD	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
2017	217 – 1 instrumento	USD	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
2018	218 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
2019	219 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
2020	220 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
2021	221 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
2022	222 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO

2023	223 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
2024	224 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
3001	301 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
3002	302 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
3003	303 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
3004	304 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
3005	305 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
3006	306 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
3007	307 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
3008	308 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
3009	309 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
3010	310 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
3011	311 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
4001	401 – 1 instrumento	USD	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
4002	402 – 1 instrumento	USD	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
4003	403 – 1 instrumento	USD	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
4004	404 – 1 instrumento	USD	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
4005	405 – 1 instrumento	USD	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
5001	501 – 1 instrumento	USD	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
5002	502 – 1 instrumento	USD	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
5003	503 – 1 instrumento	USD	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
5004	504 – 1 instrumento	USD	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
5005	505 – 1 instrumento	USD	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
5006	506 – 1 instrumento	USD	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
5007	507 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO

5008	508 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
5009	509 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
5010	510 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
5011	511 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
5012	512 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
5013	513 – 1 instrumento	USD	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
5014	514 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
5015	515 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
5016	516 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
5017	517 – 1 instrumento	USD	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
5018	518 – 1 instrumento	USD	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
5019	519 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
5020	520 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
5021	521 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
5022	522 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
5023	523 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
5024	524 – 1 instrumento	USD	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
5025	525 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
5026	526 – 1 instrumento	USD	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
5027	527 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
5028	528 – 1 instrumento	USD	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
5029	529 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
5030	530 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
5031	531 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
5032	532 – 1 instrumento	USD	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO

5033	533 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
5034	534 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
6001	601 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; APR; SBM; DRC; RRAO
6002	602 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; APR; SBM; DRC; RRAO
6003	603 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; APR; SBM; DRC; RRAO
6004	604 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; APR; SBM; DRC; RRAO
6005	605 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; APR; SBM; DRC; RRAO
6006	606 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; APR; SBM; DRC; RRAO
6007	607 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; APR; SBM; DRC; RRAO
6008	608 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; APR; SBM; DRC; RRAO
6009	609 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; APR; SBM; DRC; RRAO
6010	610 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; APR; SBM; DRC; RRAO

#### Sección 4: Carteras individuales, múltiples instrumentos

Las entidades facilitarán las medidas del riesgo exigidas, junto con el valor actual, de las siguientes carteras individuales:

Cartera	Combinación de instrumentos: La primera cifra representa el instrumento (indicado en la sección 2 del presente anexo). La segunda cifra representa la cantidad de cada instrumento o el número de contratos, según corresponda.	Moneda de la cartera de la ABE	Medidas de riesgo requeridas
1101	103 – 1 instrumento 104 – 1 instrumento 105 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
1102	113 – 1 instrumento 110 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
1103	115 – 1 instrumento 116 – 1 instrumento	GBP	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
1104	109 – 1 instrumento 110 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO

1105	111 – 1 instrumento 112 – 1 instrumento	USD	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
1106	102 – 1 instrumento 114 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
1107	106 – 1 instrumento 107 – 1 instrumento 108 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
1108	101 – 1 instrumento 103 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
1109	101 – 1 instrumento 103 – 1 instrumento 104 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
1110	102 – 1 instrumento 104 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
2201	206 – 1 instrumento 207 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
2202	206 – 1 instrumento 207 – 1 instrumento 208 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
2203	206 – 1 instrumento 207 – 1 instrumento 208 – 1 instrumento 209 – 1 instrumento 210 – 1 instrumento 211 – 1 instrumento 212 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
2204	201 – 1 instrumento 218 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
2205	201 – 1 instrumento 219 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
2206	218 – 1 instrumento 219 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
2207	201 – 1 instrumento 202 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
2208	215 – 1 instrumento 216 – 1 instrumento 217 – 1 instrumento	USD	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
2209	203 – 1 instrumento 215 – 1 instrumento	USD	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO

2210	208 – 1 instrumento 209 – 1 instrumento 210 – 1 instrumento 214 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
2211	209 – 1 instrumento 219 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
2212	201 – 1 instrumento 223 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
3301	301 – 1 instrumento 302 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
3302	303 – 1 instrumento 304 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
3303	304 – 1 instrumento 305 – 1 instrumento 306 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
3304	307 – 1 instrumento 308 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
4401	401 – 1 instrumento 402 – 1 instrumento	USD	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
4402	403 – 1 instrumento 404 – 1 instrumento	USD	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
4403	401 – 1 instrumento 404 – 1 instrumento	USD	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
5501	501 – 1 instrumento 502 – 1 instrumento 503 – 1 instrumento	USD	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
5502	504 – 1 instrumento 505 – 1 instrumento	USD	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
5503	507 – 1 instrumento 508 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
5504	503 – 1 instrumento 504 – 1 instrumento	USD	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
5505	509 – 1 instrumento 510 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
5506	511 – 1 instrumento 512 – 1 instrumento 514 – 1 instrumento 515 – 1 instrumento 516 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO

5507	517 – 1 instrumento 518 – 1 instrumento	USD	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
5508	519 – 1 instrumento 520 – 1 instrumento 522 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
5509	520 – 1 instrumento 521 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
5510	519 – 1 instrumento 508 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
5511	515 – 1 instrumento 522 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
5512	520 – 1 instrumento 521 – 1 instrumento 516 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
5513	506 – 1 instrumento 503 – 1 instrumento	USD	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
5514	502 – 1 instrumento 209 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
5515	504 – 1 instrumento 217 – 1 instrumento	USD	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
5516	505 – 1 instrumento 216 – 1 instrumento	USD	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
5517	504 – 1 instrumento 217 – 1 instrumento 505 – 1 instrumento 216 – 1 instrumento	USD	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
5518	502 – 1 instrumento 209 – 1 instrumento 219 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
5519	523 – 1 instrumento 525 – 1 instrumento 527 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
5520	524 – 1 instrumento 526 – 1 instrumento 528 – 1 instrumento	USD	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
5521	523 – 1 instrumento 524 – 1 instrumento 525 – 1 instrumento 526 – 1 instrumento 527 – 1 instrumento 528 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO

5522	529 – 1 instrumento 530 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
6601	601 – 1 instrumento 602 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; APR; SBM; DRC; RRAO
6602	603 – 1 instrumento 604 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; APR; SBM; DRC; RRAO
6603	605 – 1 instrumento 606 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; APR; SBM; DRC; RRAO
6604	607 – 1 instrumento 608 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; APR; SBM; DRC; RRAO
6605	609 – 1 instrumento 610 – 1 instrumento	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; APR; SBM; DRC; RRAO

### Sección 5: Carteras agregadas

Las entidades facilitarán las medidas del riesgo exigidas, junto con el valor actual, de las siguientes carteras financieras agregadas:

Cartera Agreg.	Descripción	Combinación de carteras individuales (carteras individuales según su número en las secciones 3 y 4 del presente anexo)	Moneda de la cartera de la ABE	Medidas de riesgo requeridas
10000	Global No CTP	1001, 1101, 1104, 1106, 2001, 2002, 2203, 2206, 3301, 3303, 3304, 4401, 4402, 5503, 5506, 5508, 5521	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
11000	Acciones acumuladas	1001, 1101, 1104, 1106	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
12000	Tipo de interés acumuladas	2001, 2002, 2203, 2206	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
13000	Divisas acumuladas	3301, 3303, 3304	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
14000	Materias primas acumuladas	4401, 4402	USD	VaR; VaR en situación de tensión; SBM; DRC; RRAO
15000	Diferencial de crédito acumuladas	5503, 5506, 5508, 5521	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; IRC; SBM; DRC; RRAO
16000	CTP acumuladas EUR	6601, 6602	EUR	VaR; VaR en situación de tensión; APR; SBM; DRC; RRAO

### Sección 6: Especificaciones adicionales para los instrumentos

Las entidades aplicarán las siguientes especificaciones adicionales a los instrumentos financieros descritos en la sección 2 del presente anexo:

Instrumento:	220
Descripción:	Permuta de divisas EUR/USD a 5 años con valoración a precios de mercado Se recibe USD y se paga EUR Nocional: 10 000 000 EUR, USD (10 000 000 EUR * tipo de cambio USD/EUR)
Se paga:	Rama variable 2
Se recibe:	Rama variable 1
Intercambio y revisión del nocional:	En la fecha efectiva y en la fecha de vencimiento. Además, en cada fecha de pago del cupón, se efectúa un pago adicional correspondiente al ajuste del nocional en USD en la rama variable 2. El nocional en USD se ajusta para que equivalga a 10 000 000 EUR, al tipo al contado, 2 días hábiles antes de cada fecha de pago.
Saldo en efectivo	Incluido
<i>Rama variable 1</i>	
Nocional:	10 000 000 EUR equivalentes convertidos a USD al contado en la fecha efectiva, equivalente ajustado cada trimestre
Fecha efectiva:	fecha de contabilización + 6 meses
Fecha de vencimiento:	Fecha de contabilización + 5,5 años
Generación de las fechas de pago:	De la fecha efectiva en adelante
Frecuencia de pago del cupón:	Trimestral
Tipo del cupón:	SOFR a 3 meses + 0 puntos básicos.
Frecuencia de revisión del tipo del cupón:	Trimestral
Convención relativa a la fijación del tipo del cupón:	Compuesto diariamente durante el período de 3 meses
Frecuencia de composición del tipo del cupón:	Interés simple
Base de cálculo:	Actual/360
Día hábil de pago:	Londres, Nueva York, TARGET
Convención de días hábiles de pago:	Día siguiente modificado
Día hábil de revisión del nocional:	Londres, Nueva York, TARGET
Convención de días hábiles de revisión del nocional:	Día anterior
Día hábil de revisión del tipo del cupón:	Londres, Nueva York, TARGET
Convención de días hábiles de revisión del tipo del cupón:	Día anterior

<i>Rama variable 2</i>	
Nocional:	10 000 000 EUR
Fecha efectiva:	fecha de contabilización + 6 meses
Fecha de vencimiento:	Fecha de contabilización + 5,5 años
Generación de las fechas de pago:	De la fecha efectiva en adelante
Frecuencia de pago del cupón:	Trimestral
Tipo del cupón:	ESTER a 3 meses + 0 puntos básicos.
Frecuencia de revisión del tipo del cupón:	Trimestral
Convención relativa a la fijación del tipo del cupón:	Compuesto diariamente durante el período de 3 meses
Frecuencia de composición del tipo del cupón:	Interés simple
Base de cálculo:	Actual/360
Día hábil de pago:	Londres, Nueva York, TARGET
Día hábil de pago	Día siguiente modificado
Día hábil de revisión del nocional:	Londres, Nueva York, TARGET
Convención de días hábiles de revisión del nocional:	Día anterior
Día hábil de revisión del tipo del cupón:	Londres, Nueva York, TARGET
Convención de días hábiles de revisión del tipo del cupón:	Día anterior

### Sección 7: Carteras de validación del SBM

- a) Las entidades comunicarán las medidas contra el riesgo SBM de las carteras definidas en el anexo X (Carteras de validación del SBM) como parte de la presentación del Vmi y las presentarán n consonancia con las fechas de presentación del VMi.
- b) Lo siguiente será de aplicación a la presentación de los resultados correspondientes a las carteras de validación del SBM:
  - i) las entidades solo comunicarán la plantilla C120.02 y limitarán la información en esta plantilla a los resultados de la moneda de referencia (es decir, no se cumplimentará la columna 0060 de la plantilla C120.02 y no se presentarán las plantillas C 106.00 y C 106.01 respecto de las carteras de validación del SBM);
  - ii) las entidades asumirán que las sensibilidades al riesgo y las posiciones de riesgo de curvatura definidas en los instrumentos especificados en el anexo X se expresan en la moneda de referencia de la entidad y que la información se facilita en el formato especificado en las instrucciones de presentación de información para la plantilla C 106.01 / C 120.01 y en el cuadro correspondiente con orientaciones para la presentación de estas plantillas del anexo VI (Instrucciones relativas a las plantillas).».

## ANEXO III

## «ANEXO VI

**RESULTADOS DE LAS CARTERAS DE REFERENCIA A EFECTOS DE SUPERVISIÓN****INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS PLANTILLAS**

C 106.00 – Valor de mercado inicial y justificación de la exclusión .....	57
C 106.01 – Método basado en sensibilidades (SBM). Sensibilidades al riesgo por instrumento .....	57
C 107.01 – VaR y sVaR No CTP. Detalles .....	61
C 107.02 – VaR, sVaR y valor actual – No CTP. Resultados en la moneda de la cartera de la ABE .....	63
C 108.00 – Serie temporal de pérdidas y ganancias .....	64
C 109.01 – IRC. Detalles del modelo .....	65
C 109.02 – IRC. Detalles por cartera .....	65
C 109.03 – IRC. Importe por cartera/fecha .....	66
C 110.01 – Negociación de correlación. Detalles del modelo .....	67
C 110.02 – Negociación de correlación. Detalles por cartera .....	68
C 110.03 – Negociación de correlación. Todos los riesgos de precio por cartera/fecha .....	69
C 120.01 – Método basado en sensibilidades (SBM). SENSIBILIDADES AL RIESGO POR INSTRUMENTO/CARTERA ....	69
C 120.02 – Método basado en sensibilidades (SBM). COMPOSICIÓN DEL OFR POR CARTERA .....	72
C 120.04 – DRC. VALORES DE MERCADO E IMPORTES BRUTOS DE IMPAGO SÚBITO POR INSTRUMENTO/CARTERA .....	74
C 120.05 – DRC. COMPOSICIÓN DEL OFR POR CARTERA .....	80
C 120.06 – ASA. OFR.....	82

**INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS PLANTILLAS**

**C 106.00 – Valor de mercado inicial y justificación de la exclusión**

Columna	Designación	Referencia legal	Instrucciones
0010	Número del instrumento	Anexo V, sección 2	Se indicará el número de instrumento tomado del anexo V.
0020	Instrumento modelizado respecto de VaR y sVaR (VERDADERO/FALSO)		Se consignará “VERDADERO” o “FALSO”.
0030	Instrumento modelizado respecto de IRC (VERDADERO/FALSO)		Se consignará “VERDADERO” o “FALSO”.
0040	Instrumento modelizado respecto de la negociación de correlación (VERDADERO/FALSO)		Se consignará “VERDADERO” o “FALSO”.
0050	Motivos de exclusión	Artículo 3, apartado 2	Se indicará una de las siguientes posibilidades: a) modelo no autorizado por la autoridad reguladora; b) instrumento o subyacente no autorizados internamente; c) subyacente o característica de modelización no contemplados internamente; d) otros motivos de exclusión. Especifíquense los motivos en la columna 0060.
0060	Campo de texto libre		La entidad podrá facilitar cualquier información adicional en esta columna.
0070	Valor de mercado inicial (VMi)		El valor de mercado de cada instrumento en la fecha de referencia a las 17.30 CET [como se indica en la sección 1, letra b), del anexo V].  La celda se dejará en blanco cuando la entidad no desee facilitar un VMi respecto de una determinada cartera (es decir, solo se consignarán valores nulos cuando el resultado del cálculo sea cero).

**C 106.01 – Método basado en sensibilidades (SBM). Sensibilidades al riesgo por instrumento**

Las entidades comunicarán las sensibilidades frente a los factores de riesgo a los que esté expuesto el instrumento. Se consignará una fila por factor de riesgo/sensibilidad. La posición neta de riesgo de curvatura al alza de ese factor de riesgo (CVRk+) o la posición neta de riesgo de curvatura a la baja de dicho factor de riesgo (CVRk-), tal como se especifica en el artículo 325 octies del Reglamento (UE) n.º 575/2013, se comunicarán en filas individuales. Todos los valores se referirán a la “fecha de referencia del VMi (y fecha de referencia inicial del SBM)” especificada en la sección 1, letra b), inciso ii), del anexo V del presente Reglamento. Las entidades comunicarán una sola vez cada combinación de número del instrumento, identificador de riesgo (columna 0010), segmento (columna 0020) e identificador adicional (columna 0030).

## Instrucciones relativas a las hojas (eje de las z)

Designación	Referencia legal	Instrucciones
Número del instrumento	Anexo V, sección 2	Se indicará el número de instrumento tomado del anexo V.

Columna	Designación	Referencia legal	Instrucciones
0010	Identificador del factor de riesgo	Artículos 325 <i>terdecies</i> , 325 <i>quaterdecies</i> , 325 <i>quindécies</i> , 325 <i>sexdecies</i> , 325 <i>septdecies</i> y 325 <i>octodecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Se comunicará el identificador del factor de riesgo especificado en el cuadro que figura al final del presente anexo.
0020	Segmento	Artículo 325 <i>quinqüies</i> , apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Se indicará el segmento cuando el identificador del factor de riesgo seleccionado en la columna 0010 corresponda a la clase de riesgo: <ul style="list-style-type: none"> <li>— Riesgo general de tipo de interés: se indicará el nombre de la moneda del pertinente factor de riesgo correspondiente al tipo sin riesgo, factor de riesgo de inflación o factor de riesgo de base entre divisas (utilizando la denominación de monedas de la norma ISO 4217, por ejemplo “EUR”).</li> <li>— Riesgo de diferencial de crédito de instrumentos distintos de titulizaciones: se indicará el número de segmento que figura en el artículo 325 <i>bis nonies</i>, apartado 1, cuadro 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.</li> <li>— Riesgo de diferencial de crédito para titulizaciones no incluidas en la cartera de negociación con correlación alternativa (CSR no ACTP): se indicará el número de segmento del artículo 325 <i>bis quaterdecies</i>, apartado 1, cuadro 7, del mencionado Reglamento.</li> <li>— Riesgo de diferencial de crédito para titulizaciones incluidas en la cartera de negociación con correlación alternativa (CSR ACTP): se indicará el número de segmento que figura en el artículo 325 <i>bis duodecies</i>, cuadro 6, del citado Reglamento.</li> <li>— Riesgo de renta variable: se indicará el número de segmento que figura en el artículo 325 <i>bis septdecies</i>, apartado 1, cuadro 8, de dicho Reglamento.</li> <li>— Riesgo de materias primas: se indicará el número de segmento que figura en el artículo 325 <i>bis vicies</i>, cuadro 9, del mencionado Reglamento.</li> <li>— Riesgo de tipo de cambio (FX) y componentes delta o curvatura: se indicará el nombre de la moneda (por ejemplo, “USD”; los códigos de moneda comunicados utilizarán la denominación de monedas de la norma ISO 4217).</li> <li>— Riesgo de tipo de cambio (FX) y componente vega: se indicará el nombre del par de monedas (por ejemplo, “EUR_USD”; los códigos de moneda comunicados utilizarán la denominación de monedas de la norma ISO 4217).</li> </ul>
0030	Identificador adicional1	Artículos 325 <i>terdecies</i> a 325 <i>octodecies</i> y 325 <i>bis decies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Se comunicará la siguiente información que distinga el factor de riesgo dentro del segmento. Cuando el identificador del factor de riesgo seleccionado en la columna 0010 corresponda a la clase de riesgo: <ul style="list-style-type: none"> <li>— Riesgo general de tipo de interés y componente delta: se indicará el nombre de la curva sin riesgo u otro identificador único correspondiente.</li> <li>— Riesgo de diferencial de crédito de instrumentos distintos de titulizaciones o el riesgo de diferencial de crédito por clase de riesgo para titulizaciones incluidas en la cartera de negociación con correlación alternativa (CSR ACTP): se indicará el</li> </ul>

Columna	Designación	Referencia legal	Instrucciones
			<p>nombre del emisor u otro identificador único correspondiente y será idéntico para cada dos sensibilidades comunicadas frente a dos factores de riesgo que reciban un parámetro de correlación <math>\rho_{kl}^{(\text{nombre})}</math> igual a 1, de conformidad con el artículo 325 <i>bis decies</i>, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Riesgo de diferencial de crédito para titulaciones no incluidas en la cartera de negociación con correlación alternativa (CSR no ACTP): se indicará el nombre del tramo u otro identificador único correspondiente.</li> <li>— Riesgo de renta variable: se indicará el nombre del emisor de renta variable o un identificador único correspondiente.</li> <li>— Riesgo de materias primas: se indicará el nombre de la materia prima u otro identificador único correspondiente.</li> </ul> <p>Cuando ninguno de estos casos sea aplicable, las entidades comunicarán un valor explícito (NULL) como no aplicable.</p>
0050	Sensibilidad al riesgo (resultados en la moneda de referencia)	Artículo 325 <i>quinquies</i> , apartado 2, y artículos 325 <i>octies</i> , 325 <i>novodecies</i> , 325 <i>vicies</i> , 325 <i>unvicies</i> y 325 <i>bis quinvicies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013	<p>Las sensibilidades al riesgo (sensibilidades delta/vega y posiciones de riesgo de curvatura) se comunicarán a nivel de cada instrumento para todos los factores de riesgo pertinentes, tal como se especifica en las columnas 0010 a 0030. Los valores se comunicarán en la moneda de referencia de la entidad. Cuando el identificador del factor de riesgo seleccionado en la columna 0010 corresponda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Componente de riesgo delta del método basado en sensibilidades: se comunicará la sensibilidad neta al factor de riesgo (<math>S_k</math>), tal como se especifica en el artículo 325 <i>novodecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Cuando las entidades hayan obtenido autorización de su autoridad competente para utilizar cálculos alternativos de las sensibilidades al riesgo delta de conformidad con el artículo 325 <i>unvicies</i>, apartado 5, del citado Reglamento, se atenderán a estas definiciones alternativas para la comunicación de información.</li> <li>— Componente de riesgo vega del método basado en sensibilidades: se comunicará la sensibilidad al riesgo vega de una opción frente a un factor de riesgo dado (<math>S_k</math>), tal como se especifica en el artículo 325 <i>vicies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Cuando las entidades hayan obtenido autorización de su autoridad competente para utilizar cálculos alternativos de las sensibilidades al riesgo vega de conformidad con el artículo 325 <i>unvicies</i>, apartado 6, del citado Reglamento, se atenderán a estos cálculos alternativos para la comunicación de información. Con independencia de que la entidad utilice la definición del artículo 325 <i>vicies</i> o un cálculo alternativo de conformidad con el artículo 325 <i>unvicies</i>, apartado 6, de dicho Reglamento, la sensibilidad se comunicará tras ponderarla por la volatilidad implícita correspondiente.</li> <li>— Componente de riesgo de curvatura del método basado en sensibilidades: se comunicará la posición neta de riesgo de curvatura al alza de ese factor de riesgo (<math>CVR_k^+</math>) o la posición neta de riesgo de curvatura a la baja de dicho factor de riesgo (<math>CVR_k^-</math>), tal como se especifica en el artículo 325 <i>octies</i> del del Reglamento (UE) n.º 575/2013.</li> </ul> <p>La cifra comunicada se expresará en forma decimal con una precisión mínima de dos decimales. Los valores cero se comunicarán únicamente cuando el resultado del cálculo sea realmente cero.</p>
0060	Moneda de referencia		Se comunicará el nombre de la moneda de referencia de la entidad (el valor comunicado seguirá la denominación de monedas ISO 4217, por ejemplo, "EUR").

Columna	Designación	Referencia legal	Instrucciones
0070	Sensibilidad al riesgo (resultados en la moneda del instrumento de la ABE)	Anexo V, sección 2, del presente Reglamento y Artículo 325 <i>quinquies</i> , apartado 2, y artículos 325 <i>octies</i> , 325 <i>novodecies</i> y 325 <i>vicies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Los valores se comunicarán siguiendo las instrucciones de la columna 0050, pero se convertirán al tipo de cambio al contado del BCE asociado a la moneda del instrumento, tal como se define en el anexo V, sección 2, del presente Reglamento.
0080	Modelo de fijación de precios	Artículo 325 <i>unvicies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013	La entidad especificará qué modelo de fijación de precios se aplica para obtener las sensibilidades. Se indicará una de las siguientes posibilidades: a) “Modelos de valoración de la entidad que sirven de base para notificar a la alta dirección las pérdidas y ganancias” [a tenor del artículo 325 <i>unvicies</i> , apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (UE) n.º 575/2013]. b) “Método de modelos internos de la entidad” (a tenor del artículo 325 <i>unvicies</i> , apartado 1, párrafo segundo, del citado Reglamento).
0090	Definición de sensibilidades	Artículo 325 <i>novodecies</i> , artículo 325 <i>vicies</i> y artículo 325 <i>unvicies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013	La entidad especificará la definición de las sensibilidades que se aplica en el cálculo de los requisitos de fondos propios. Se indicará una de las siguientes posibilidades: a) “Definición de las sensibilidades de los artículos 325 <i>novodecies</i> y 325 <i>vicies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013”. b) “Definición de las sensibilidades con arreglo al artículo 325 <i>unvicies</i> , apartados 5 y 6, del Reglamento (UE) n.º 575/2013”. Cuando el identificador del factor de riesgo seleccionado en la columna 0010 corresponda al componente de riesgo de curvatura del método basado en sensibilidades, se comunicará el valor indicado en la letra b) si cualquiera de las sensibilidades utilizadas en el cálculo de la posición de riesgo de curvatura comunicada se basa en una definición de sensibilidad acorde con lo dispuesto en el artículo 325 <i>unvicies</i> , apartados 5 y 6, del Reglamento (UE) n.º 575/2013; en los demás casos se comunicará el valor indicado en la letra a).
0100	Campo de texto libre		Las entidades podrán facilitar información adicional en esta columna sobre el modelo de fijación de precios y la definición de las sensibilidades aplicada.
0110	Identificador adicional2	Artículo 325 <i>septdecies</i> , apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Cuando el identificador del factor de riesgo seleccionado en la columna 0010 corresponda a la clase de riesgo de materias primas y al componente de riesgo delta del método basado en sensibilidades, se indicará el conjunto de condiciones jurídicas relativas al lugar de entrega u otro identificador único correspondiente. Cuando ninguno de estos casos sea aplicable, las entidades comunicarán un valor explícito (NULL) como no aplicable.

Columna	Designación	Referencia legal	Instrucciones
0120	Categoría de calidad crediticia	Artículo 325 <i>quaterdecies</i> , apartado 1, y artículo 325 <i>bis nonies</i> , apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013	<p>Cuando el identificador del factor de riesgo seleccionado en la columna 0010 corresponda a la clase de riesgo de diferencial de crédito de instrumentos distintos de titulaciones y al componente de riesgo delta del método basado en sensibilidades, la respuesta será una de las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) “Nivel de calidad crediticia 1”.</li> <li>b) “Nivel de calidad crediticia 2”.</li> <li>c) “Nivel de calidad crediticia 3”.</li> <li>d) “Nivel de calidad crediticia 4”.</li> <li>e) “Nivel de calidad crediticia 5”.</li> <li>f) “Nivel de calidad crediticia 6”.</li> <li>g) “Sin nivel de calidad crediticia asignado (sin calificar)”.</li> </ul> <p>Cuando ninguno de estos casos sea aplicable, las entidades comunicarán un valor explícito (NULL) como no aplicable.</p>

**C 107.01 – VaR y sVaR No CTP. Detalles.**

Fila	Designación	Referencia legal	Instrucciones
0010-0060	VALOR EN RIESGO (VaR)		
0010	Método		<p>Se indicará una de las siguientes posibilidades en la columna 0010:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) simulación histórica;</li> <li>b) simulación Montecarlo;</li> <li>c) método paramétrico;</li> <li>d) combinación/otro método (especifíquese).</li> </ul> <p>La entidad deberá utilizar la columna 0020 para aclarar las respuestas facilitadas en la columna 0010. En el supuesto de que se haya seleccionado la opción d) en la columna 0010, la entidad deberá proporcionar los detalles en la columna 0020.</p>
0020	Cómputo del horizonte de 10 días	Artículo 365, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013	<p>Se indicará una de las siguientes posibilidades en la columna 0010:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) 1 día convertido a 10 días;</li> <li>b) 10 días con períodos que se solapen;</li> <li>c) 10 días por otro método.</li> </ul> <p>La entidad deberá utilizar la columna 0020 para aclarar las respuestas facilitadas en la columna 0010.</p>
0030	Duración del período de observación	Artículo 365, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) n.º 575/2013	<p>Se indicará una de las siguientes posibilidades en la columna 0010:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) hasta 1 año;</li> <li>b) más de 1 año y hasta 2 años;</li> <li>c) más de 2 años y hasta 3 años;</li> <li>d) más de 3 años.</li> </ul> <p>La entidad deberá utilizar la columna 0020 para aclarar las respuestas facilitadas en la columna 0010.</p>

Fila	Designación	Referencia legal	Instrucciones
0040	Ponderación de los datos	Artículo 365, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Se indicará una de las siguientes posibilidades en la columna 0010: a) sin ponderación (ponderación de los datos del VaR); b) con ponderación (ponderación de los datos del VaR); c) valor más elevado entre “con ponderación” y “sin ponderación” (ponderación de los datos del VaR) en las letras a) y b). La entidad deberá utilizar la columna 0020 para aclarar las respuestas facilitadas en la columna 0010.
0050	Sumando para las pruebas retrospectivas	Artículo 366, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013	El sumando para las pruebas retrospectivas será el valor comprendido entre 0 y 1, según lo establecido en el artículo 366, apartado 2, cuadro 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. La entidad deberá utilizar la columna 0020 para aclarar las respuestas facilitadas en la columna 0010.
0060	Sumando reglamentario del VaR	Artículo 366, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (“al menos 3”)	Por sumando reglamentario del VaR se entiende el suplemento impuesto por la autoridad competente con respecto al factor multiplicador para el VaR (al menos igual a 3), de conformidad con el artículo 366, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. El sumando reglamentario del VaR es la suma del sumando para las pruebas retrospectivas y del sumando cualitativo, cuando proceda, por encima de 3. La entidad deberá utilizar la columna 0020 para aclarar las respuestas facilitadas en la columna 0010.
0070-0100	sVaR (esto es, VaR en situación de tensión)		
0070	Método		Se indicará una de las siguientes posibilidades en la columna 0010: a) simulación histórica; b) simulación Montecarlo; c) método paramétrico; d) combinación/otro método (especifíquese). La entidad deberá utilizar la columna 0020 para aclarar las respuestas facilitadas en la columna 0010. En el supuesto de que se haya seleccionado la opción d) en la columna 0010, la entidad deberá proporcionar los detalles en la columna 0020.
0080	Cómputo del horizonte de 10 días	Artículo 365, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Se indicará una de las siguientes posibilidades en la columna 0010: a) 1 día convertido a 10 días; b) 10 días con períodos que se solapen; c) 10 días por otro método. La entidad deberá utilizar la columna 0020 para aclarar las respuestas facilitadas en la columna 0010.
0090	Sumando reglamentario del sVaR	Artículo 366, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Por sumando reglamentario se entiende el suplemento impuesto por la autoridad competente con respecto al factor multiplicador para el sVaR (al menos igual a 3), de conformidad con el artículo 366, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. El sumando reglamentario es la suma de 3, del sumando para las pruebas retrospectivas y del sumando cualitativo (cuando proceda).

Fila	Designación	Referencia legal	Instrucciones
			La entidad deberá utilizar la columna 0020 para aclarar las respuestas facilitadas en la columna 0010.
0100	Intervalo de tiempo del sVaR	Artículo 365, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013	<p>Se indicará una de las siguientes posibilidades en la columna 0010:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) cómputo diario del sVaR calibrado en función de un período continuo de 12 meses, con inicio en la fecha especificada en la columna 0020;</li> <li>b) cómputo semanal del sVaR calibrado en función de un período continuo de 12 meses, con inicio en la fecha especificada en la columna 0020;</li> <li>c) cómputo diario del sVaR calibrado en función de diferentes períodos continuos de 12 meses en las fechas de comunicación del sVaR consignadas en la columna 0010 de C107.02, con inicio en las fechas especificadas en la columna 0020;</li> <li>d) cómputo semanal del sVaR calibrado en función de diferentes períodos continuos de 12 meses en las fechas de comunicación del sVaR consignadas en la columna 0010 de C107.02, con inicio en las fechas especificadas en la columna 0020;</li> <li>e) máximo del cómputo diario del sVaR calibrado en función de varios períodos de 12 meses;</li> <li>f) máximo del cómputo semanal del sVaR calibrado en función de varios períodos de 12 meses;</li> <li>g) otras opciones para la calibración del sVaR (especifíquese).</li> </ul> <p>La entidad utilizará la columna 0020 para notificar la fecha de inicio (formato “dd/mm/aaaa”) en caso de haber indicado las opciones a) o b) en la columna 0010, y para notificar las fechas de inicio (formato “dd/mm/aaaa”) utilizadas para el cómputo de cada sVaR en caso de haber indicado las opciones c) o d) en la columna 0010. Asimismo, utilizará la columna 0020 para aportar aclaraciones sobre el período de 12 meses utilizado para el cómputo de cada sVaR en caso de haber indicado las opciones e), f) o g) en la columna 0010.</p>

**C 107.02 – VaR, sVaR y valor actual – No CTP. Resultados en la moneda de la cartera de la ABE**

Instrucciones relativas a las hojas (eje de las z)

Designación	Referencia legal	Instrucciones
Cartera	Anexo V, secciones 3, 4 y 5	Se indicará el número de cartera tomado del anexo V.

Columna	Designación	Referencia legal	Instrucciones
0010	Fecha		Se notificarán los resultados del VaR, el sVaR y el valor actual respecto de la totalidad de los 10 días hábiles entre la “fecha de referencia inicial de las MR” y la “fecha de referencia final de las MR (y del ASA)”, según lo especificado en el anexo V, sección 1, letra b). Las fechas se notificarán siguiendo la convención “dd/mm/aaaa”.

Columna	Designación	Referencia legal	Instrucciones
0020	VALOR EN RIESGO (VaR)	Artículo 365 del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Se indicará el VaR reglamentario a 10 días obtenido para cada cartera, sin aplicar el factor multiplicador reglamentario “al menos 3”. Se comunicarán las cifras correspondientes a cada una de las fechas indicadas en la columna 0010. La celda deberá dejarse en blanco cuando la entidad no calcule un VaR en la fecha indicada en la columna 0010 (es decir, solo deberán comunicarse valores nulos cuando el resultado del cálculo sea cero).
0030	sVaR	Artículo 365 del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Se indicará el sVaR reglamentario a 10 días obtenido para cada cartera, sin aplicar el factor multiplicador reglamentario “al menos 3”. Se comunicarán las cifras correspondientes a cada una de las fechas indicadas en la columna 0010. La celda deberá dejarse en blanco cuando la entidad no calcule un sVaR en la fecha indicada en la columna 0010 (es decir, solo deberán comunicarse valores nulos cuando el resultado del cálculo sea cero).
0040	Valor actual		Se indicará el valor actual de cada cartera. Se comunicarán las cifras correspondientes a cada una de las fechas indicadas en la columna 0010. La celda deberá dejarse en blanco cuando la entidad no calcule un valor actual en la fecha indicada en la columna 0010 (es decir, solo deberán comunicarse valores nulos cuando el resultado del cálculo sea cero).

### C 108.00 – Serie temporal de pérdidas y ganancias

Únicamente cumplimentarán la plantilla C 108.00 (“Serie temporal de pérdidas y ganancias”) aquellas entidades que calculen el VaR mediante simulación histórica.

Instrucciones relativas a las hojas (eje de las z)

Designación	Referencia legal	Instrucciones
Cartera	Anexo V, secciones 3, 4 y 5	Se indicará el número de cartera tomado del anexo V.

Columna	Designación	Referencia legal	Instrucciones
0010	Fecha	Artículo 365, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Cada día hábil, determinado con arreglo al calendario del país o territorio de la entidad, las entidades facilitarán la serie de pérdidas y ganancias utilizada para calcular el VaR en la columna 0010 de C107.02, con un mínimo de 250 observaciones a partir de la “fecha de referencia final de las MR (y del ASA)”, tal como se especifica en la sección 1, letra b), inciso v), del anexo V, contadas hacia atrás.
0020	Pérdidas y ganancias diarias		Las entidades que calculen el VaR utilizando una simulación histórica cumplimentarán toda la extensión de la serie histórica que utilicen, que será de un año, como mínimo, con el cambio de valoración de la cartera (es decir, las pérdidas y ganancias diarias) producido utilizando simulaciones históricas de los cambios de los factores de riesgo diarios (es decir, la serie de pérdidas y ganancias diarias utilizada para derivar el VaR reglamentario a 1 día).

Columna	Designación	Referencia legal	Instrucciones
			En caso de que un día sea festivo en el país o territorio pertinente, esta celda se dejará en blanco (es decir, solo se consignarán pérdidas y ganancias nulas cuando no haya habido variación alguna del valor hipotético de la cartera en un determinado día hábil).

**C 109.01 – IRC. Detalles del modelo**

Fila	Designación	Referencia legal	Instrucciones
0010	Número de factores de modelización		EBA/GL/2012/3 Se indicará el número de factores de modelización a nivel del modelo IRC global. La respuesta será una de las siguientes: a) 1 factor de modelización; b) 2 factores de modelización; c) más de 2 factores de modelización. La entidad deberá utilizar la columna 0020 para aclarar las respuestas facilitadas en la columna 0010.
0020	Fuente de las LGD		EBA/GL/2012/3 Se indicará la fuente de las LGD a nivel del modelo IRC global. La respuesta será una de las siguientes: a) convención del mercado; b) LGD utilizadas en el método IRB; c) otra fuente de LGD (especifíquese). La entidad deberá utilizar la columna 0020 para aclarar las respuestas facilitadas en la columna 0010. En el supuesto de que se haya seleccionado la opción c) en la columna 0010, la entidad deberá proporcionar los detalles en esta columna.

**C 109.02 – IRC. Detalles por cartera**

Instrucciones relativas a las hojas (eje de las z)

Designación	Referencia legal	Instrucciones
Cartera	Anexo V, secciones 3, 4 y 5	Se indicará el número de la cartera tomado del anexo V exclusivamente respecto de las carteras en las que se exija un IRC.

Fila	Designación	Referencia legal	Instrucciones
0010	Horizonte de liquidez	Artículo 374, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013	EBA/GL/2012/3 Se indicará el horizonte de liquidez aplicado a nivel de la cartera. La respuesta será una de las siguientes: a) hasta 3 meses; b) más de 3 meses y hasta 6 meses; c) más de 6 meses y hasta 9 meses; d) más de 9 meses y hasta 12 meses.
0020	Fuente de las PD		EBA/GL/2012/3 Se indicará la fuente de las PD aplicadas a nivel de la cartera. La respuesta será una de las siguientes: a) agencias de calificación crediticia; b) IRB; c) PD implícitas de mercado; d) otra fuente de PD (especifíquese).  La entidad deberá utilizar la columna 0020 para aclarar las respuestas facilitadas en la columna 0010. En el supuesto de que se haya seleccionado la opción d) en la columna 0010, la entidad deberá proporcionar los detalles en la columna 0020.
0030	Fuente de las matrices de transición		EBA/GL/2012/3 Se indicará la fuente de las matrices de transición aplicadas a nivel de la cartera. La respuesta será una de las siguientes: a) agencias de calificación crediticia; b) IRB; c) matrices de transición implícitas de mercado; d) otras fuentes de matrices de transición (especifíquense).  La entidad deberá utilizar la columna 0020 para aclarar las respuestas facilitadas en la columna 0010. En el supuesto de que se haya seleccionado la opción d) en la columna 0010, la entidad deberá proporcionar los detalles en la columna 0020.

### C 109.03 – IRC. Importe por cartera/fecha

Instrucciones relativas a las hojas (eje de las z)

Designación	Referencia legal	Instrucciones
Cartera	Anexo V, secciones 3, 4 y 5	Se indicará el número de la cartera tomado del anexo V exclusivamente respecto de las carteras en las que se exija un IRC.

Columna	Designación	Referencia legal	Instrucciones
0010	Fecha		Se notificará el IRV respecto de la totalidad de los 10 días hábiles entre la “fecha de referencia inicial de las MR” y la “fecha de referencia final de las MR (y del ASA)”, según lo especificado en el anexo V, sección 1, letra b). Las fechas se notificarán siguiendo la convención “dd/mm/aaaa”.
0020	IRC	Artículos 372 a 376 del Reglamento (UE) n.º 575/2013	EBA/GL/2012/3 Se indicará el IRC reglamentario obtenido en relación con cada cartera individual.  Se comunicarán las cifras correspondientes a cada una de las fechas indicadas en la columna 0010. La celda deberá dejarse en blanco cuando la entidad no calcule un IRC en la fecha indicada en la columna 0010 (es decir, solo deberán comunicarse valores nulos cuando el resultado del cálculo sea cero).

**C 110.01 – Negociación de correlación. Detalles del modelo**

Fila	Designación	Referencia legal	Instrucciones
0010	Número de factores de modelización	Artículo 377 del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Se indicará el número de factores de modelización a nivel del modelo de negociación de correlación global. La respuesta será una de las siguientes: a) 1 factor de modelización; b) 2 factores de modelización; c) más de 2 factores de modelización.  La entidad deberá utilizar la columna 0020 cuando desee proporcionar aclaraciones sobre la respuesta facilitada en la columna 0010.
0020	Fuente de las LGD	Artículo 377 del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Se indicará la fuente de las LGD a nivel del modelo de negociación de correlación global. La respuesta será una de las siguientes: a) convención del mercado; b) LGD utilizadas en el método IRB; c) otras fuentes de LGD (especifíquese).  La entidad deberá utilizar la columna 0020 para aclarar las respuestas facilitadas en la columna 0010. En el supuesto de que se haya seleccionado la opción c) en la columna 0010, la entidad deberá proporcionar los detalles en esta columna.

**C 110.02 – Negociación de correlación. Detalles por cartera**

Instrucciones relativas a las hojas (eje de las z)

Designación	Referencia legal	Instrucciones
Cartera	Anexo V, secciones 3, 4 y 5	Se indicará el número de la cartera tomado del anexo V exclusivamente respecto de las carteras en las que se exija un APR.

Fila	Designación	Referencia legal	Instrucciones
0010	Horizonte de liquidez	Artículo 377, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Se indicará el horizonte de liquidez aplicado a nivel de la cartera. La respuesta será una de las siguientes: a) hasta 3 meses; b) más de 3 meses y hasta 6 meses; c) más de 6 meses y hasta 9 meses; d) más de 9 meses y hasta 12 meses.
0020	Fuente de las PD	Artículo 377 del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Se indicará la fuente de las PD aplicadas a nivel de la cartera. La respuesta será una de las siguientes: a) agencias de calificación crediticia; b) IRB; c) PD implícitas de mercado; d) otra fuente de PD (especifíquese).  La entidad deberá utilizar la columna 0020 para aclarar las respuestas facilitadas en la columna 0010. En el supuesto de que se haya seleccionado la opción d) en la columna 0010, la entidad deberá proporcionar los detalles en la columna 0020.
0030	Fuente de las matrices de transición	Artículo 377 del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Se indicará la fuente de las matrices de transición aplicadas a nivel de la cartera. La respuesta será una de las siguientes: a) agencias de calificación crediticia; b) IRB; c) matrices de transición implícitas de mercado; d) otra fuente de matrices de transición (especifíquese).  La entidad deberá utilizar la columna 0020 para aclarar las respuestas facilitadas en la columna 0010. En el supuesto de que se haya seleccionado la opción d) en la columna 0010, la entidad deberá proporcionar los detalles en la columna 0020.

**C 110.03 – Negociación de correlación. Todos los riesgos de precio por cartera/fecha**

Instrucciones relativas a las hojas (eje de las z)

Designación	Referencia legal	Instrucciones
Cartera	Anexo V, secciones 3, 4 y 5	Se indicará el número de la cartera tomado del anexo V exclusivamente respecto de las carteras en las que se exija un APR.

Columna	Designación	Referencia legal	Instrucciones
0010	Fecha	Artículo 377 del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Se notificarán todos los riesgos de precio (APR) respecto de la totalidad de los 10 días hábiles entre la “fecha de referencia inicial de las MR” y la “fecha de referencia final de las MR (y del ASA)”, según lo especificado en el anexo V, sección 1, letra b). Las fechas se notificarán siguiendo la convención “dd/mm/aaaa”.
0060	Todos los riesgos de precio	Artículo 377 del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Deberán indicarse los resultados obtenidos aplicando el modelo de negociación de correlación reglamentario a cada cartera. Se comunicarán las cifras correspondientes a cada una de las fechas indicadas en la columna 0010. La celda deberá dejarse en blanco cuando la entidad no utilice un modelo de negociación de correlación en la fecha indicada en la columna 0010 (es decir, solo deberán comunicarse valores nulos cuando el resultado del cálculo sea cero).

**C 120.01 – Método basado en sensibilidades (SBM). SENSIBILIDADES AL RIESGO POR INSTRUMENTO/CARTERA**

Las entidades comunicarán, instrumento por instrumento, las sensibilidades frente a los factores de riesgo a los que esté expuesto el instrumento. Se consignará una fila por factor de riesgo/sensibilidad. La posición neta de riesgo de curvatura al alza de ese factor de riesgo (CVRk+) o la posición neta de riesgo de curvatura a la baja de dicho factor de riesgo (CVRk-), tal como se especifica en el artículo 325 *octies* del Reglamento (UE) n.º 575/2013, se comunicarán en filas individuales. Todos los valores se referirán a la “fecha de referencia final de las MR (y del ASA)”, especificada en el anexo V, sección 1, letra b), inciso v), del presente Reglamento. Las entidades comunicarán una sola vez cada combinación de cartera, número del instrumento (columna 0010), identificador de riesgo (columna 0020), segmento (columna 0030) e identificador adicional (columna 0040).

Instrucciones relativas a las hojas (eje de las z)

Designación	Referencia legal	Instrucciones
Cartera	Anexo V, secciones 3, 4 y 5	Se indicará el número de cartera tomado del anexo V.

Columna	Designación	Referencia legal	Instrucciones
0010	Número del instrumento	Anexo V, sección 2	Se indicará el número de instrumento tomado del anexo V.

Columna	Designación	Referencia legal	Instrucciones
0020	Identificador del factor de riesgo	Artículos 325 <i>terdecies</i> , 325 <i>quaterdecies</i> , 325 <i>quindécies</i> , 325 <i>sexdecies</i> , 325 <i>septdecies</i> y 325 <i>octodecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Se comunicará el identificador del factor de riesgo especificado en el cuadro que figura al final del presente anexo.
0030	Segmento	Artículo 325 <i>quinquies</i> , apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Se indicará el segmento cuando el identificador del factor de riesgo seleccionado en la columna 0020 corresponda a la clase de riesgo: <ul style="list-style-type: none"> <li>— Riesgo general de tipo de interés. Se indicará el nombre de la moneda del pertinente factor de riesgo correspondiente al tipo sin riesgo, factor de riesgo de inflación o factor de riesgo de base entre divisas (utilizando la denominación de monedas de la norma ISO 4217, por ejemplo “EUR”).</li> <li>— Riesgo de diferencial de crédito de los instrumentos distintos de titulizaciones. Se indicará el número de segmento que figura en el artículo 325 <i>bis nonies</i>, apartado 1, cuadro 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.</li> <li>— Riesgo de diferencial de crédito para titulizaciones no incluidas en la cartera de negociación con correlación alternativa (CSR no ACTP). Se indicará el número de segmento que figura en el artículo 325 <i>bis quaterdecies</i>, apartado 1, cuadro 7, de dicho Reglamento.</li> <li>— Riesgo de diferencial de crédito para titulizaciones incluidas en la cartera de negociación con correlación alternativa (CSR ACTP). Se indicará el número de segmento que figura en el artículo 325 <i>bis duodecies</i>, cuadro 6, de dicho Reglamento.</li> <li>— Riesgo de renta variable. Se indicará el número de segmento que figura en el artículo 325 <i>bis septdecies</i>, apartado 1, cuadro 8, de dicho Reglamento.</li> <li>— Riesgo de materias primas. Se indicará el número de segmento que figura en el artículo 325 <i>bis vicies</i>, cuadro 9, de dicho Reglamento.</li> <li>— Riesgo de tipo de cambio (FX) y componentes delta o curvatura. Se indicará el nombre de la moneda (por ejemplo, “USD”); los códigos de moneda comunicados utilizarán la denominación de monedas de la norma ISO 4217).</li> <li>— Riesgo de tipo de cambio (FX) y componente vega. Se indicará el nombre del par de monedas (por ejemplo, “EUR_USD”); los códigos de moneda comunicados utilizarán la denominación de monedas de la norma ISO 4217).</li> </ul>
0040	Identificador adicional1	Artículos 325 <i>terdecies</i> a 325 <i>octodecies</i> y 325 <i>bis decies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Se comunicará la siguiente información que distinga el factor de riesgo dentro del segmento. Cuando el identificador del factor de riesgo seleccionado en la columna 0020 corresponda a la clase de riesgo: <ul style="list-style-type: none"> <li>— Riesgo general de tipo de interés y componente delta: se indicará el nombre de la curva sin riesgo u otro identificador único correspondiente.</li> <li>— Riesgo de diferencial de crédito de instrumentos distintos de titulizaciones o el riesgo de diferencial de crédito por clase de riesgo para titulizaciones incluidas en la cartera de negociación con correlación alternativa (CSR ACTP): se indicará el nombre del emisor u otro identificador único correspondiente y será idéntico para cada dos sensibilidades comunicadas frente a dos factores de riesgo que reciban un parámetro de correlación <math>\rho_{kl}^{(\text{nombre})}</math> igual a 1, de conformidad con el artículo 325 <i>bis decies</i>, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.</li> <li>— Riesgo de diferencial de crédito para titulizaciones no incluidas en la cartera de negociación con correlación alternativa (CSR no ACTP): se indicará el nombre del tramo u otro identificador único correspondiente.</li> <li>— Riesgo de renta variable: se indicará el nombre del emisor de renta variable o un identificador único correspondiente.</li> </ul>

Columna	Designación	Referencia legal	Instrucciones
			<p>— Riesgo de materias primas: se indicará el nombre de la materia prima u otro identificador único correspondiente.</p> <p>Cuando ninguno de estos casos sea aplicable, las entidades comunicarán un valor explícito (NULL) como no aplicable.</p>
0060	Sensibilidad al riesgo (resultados en la moneda de referencia)	<p>Artículo 325 <i>quinquies</i>, apartado 2, y artículos 325 <i>octies</i>, 325 <i>novodecies</i>, 325 <i>vicies</i>, 325 <i>unvicies</i> y 325 <i>bis quinvicies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013</p>	<p>Las sensibilidades al riesgo (sensibilidades delta/vega y posiciones de riesgo de curvatura) se comunicarán a nivel de cada instrumento para todos los factores de riesgo pertinentes, tal como se especifica en las columnas 0020 a 0040. Los valores se comunicarán en la moneda de referencia de la entidad. Cuando el identificador del factor de riesgo seleccionado en la columna 0020 corresponda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Componente de riesgo delta del método basado en sensibilidades: se comunicará la sensibilidad neta al factor de riesgo (<math>S_k</math>), tal como se especifica en el artículo 325 <i>novodecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Cuando las entidades hayan obtenido autorización de su autoridad competente para utilizar cálculos alternativos de las sensibilidades al riesgo delta de conformidad con el artículo 325 <i>unvicies</i>, apartado 5, del citado Reglamento, se atenderán a estas definiciones alternativas para la comunicación de información.</li> <li>— Componente de riesgo vega del método basado en sensibilidades: se comunicará la sensibilidad al riesgo vega de una opción frente a un factor de riesgo dado (<math>S_k</math>), tal como se especifica en el artículo 325 <i>vicies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Cuando las entidades hayan obtenido autorización de su autoridad competente para utilizar cálculos alternativos de las sensibilidades al riesgo vega de conformidad con el artículo 325 <i>unvicies</i>, apartado 6, del citado Reglamento, se atenderán a estos cálculos alternativos para la comunicación de información. Con independencia de que la entidad utilice el cálculo del artículo 325 <i>vicies</i> o un cálculo alternativo de conformidad con el artículo 325 <i>unvicies</i>, apartado 6, de dicho Reglamento, la sensibilidad se comunicará tras ponderarla por la volatilidad implícita correspondiente.</li> <li>— Componente de riesgo de curvatura del método basado en sensibilidades: se comunicará la posición neta de riesgo de curvatura al alza de ese factor de riesgo (<math>CVR_k^+</math>) o la posición neta de riesgo de curvatura a la baja de dicho factor de riesgo (<math>CVR_k^-</math>), tal como se especifica en el artículo 325 <i>octies</i> del del Reglamento (UE) n.º 575/2013.</li> </ul> <p>La cifra comunicada se expresará en forma decimal con una precisión mínima de dos decimales.</p> <p>Los valores cero se comunicarán únicamente cuando el resultado del cálculo sea realmente cero.</p>
0070	Moneda de referencia		<p>Se comunicará el nombre de la moneda de referencia de la entidad (el valor comunicado seguirá la denominación de monedas ISO 4217, por ejemplo, "EUR").</p>
0080	Sensibilidad al riesgo (Resultados en la moneda de la cartera de la ABE)	<p>Anexo V, secciones 3 y 4, del presente Reglamento y artículo 325 <i>quinquies</i>, apartado 2, y artículos 325 <i>octies</i>, 325 <i>novodecies</i>, 325 <i>vicies</i>, 325 <i>unvicies</i> y 325 <i>bis quinvicies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013</p>	<p>Los valores se comunicarán siguiendo las instrucciones de la columna 0060, pero se convertirán al tipo de cambio al contado del BCE asociado a la moneda de la cartera, tal como se define en el anexo V, secciones 3 y 4, del presente Reglamento.</p>

Columna	Designación	Referencia legal	Instrucciones
0090	Ponderación de riesgo	Parte tercera, título IV, capítulo 1 bis, sección 6, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.	Se comunicará la ponderación de riesgo correspondiente al factor de riesgo especificado en las columnas 0020 a 0040. Cuando el identificador del factor de riesgo seleccionado en la columna 0020 corresponda al componente de riesgo de curvatura, se comunicará la ponderación de riesgo utilizada para determinar el desplazamiento relativo aplicable.  La cifra comunicada se expresará en forma decimal con una precisión mínima de cuatro decimales.
0110	Identificador adicional2	Artículo 325 <i>septedecies</i> , apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Cuando el identificador del factor de riesgo seleccionado en la columna 0010 corresponda a la clase de riesgo de materias primas y al componente de riesgo delta del método basado en sensibilidades, se indicará el conjunto de condiciones jurídicas relativas al lugar de entrega u otro identificador único correspondiente.  Cuando ninguno de estos casos sea aplicable, las entidades comunicarán un valor explícito (NULL) como no aplicable.
0120	Categoría de calidad crediticia	Artículo 325 <i>quaterdecies</i> , apartado 1, y artículo 325 <i>bis nonies</i> , apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Cuando el identificador del factor de riesgo seleccionado en la columna 0010 corresponda a la clase de riesgo de diferencial de crédito de instrumentos distintos de titulaciones y al componente de riesgo delta del método basado en sensibilidades, la respuesta será una de las siguientes: a) “Nivel de calidad crediticia 1”. b) “Nivel de calidad crediticia 2”. c) “Nivel de calidad crediticia 3”. d) “Nivel de calidad crediticia 4”. e) “Nivel de calidad crediticia 5”. f) “Nivel de calidad crediticia 6”. g) “Sin nivel de calidad crediticia asignado (sin calificar)”.  Cuando ninguno de estos casos sea aplicable, las entidades comunicarán un valor explícito (NULL) como no aplicable.

#### C 120.02 – Método basado en sensibilidades (SBM). COMPOSICIÓN DEL OFR POR CARTERA

Instrucciones relativas a las hojas (eje de las z)

Designación	Referencia legal	Instrucciones
Cartera	Anexo V, secciones 3, 4 y 5	Se indicará el número de cartera tomado del anexo V.

Columna	Designación	Referencia legal	Instrucciones
0010	Clase de riesgo	Artículo 325 <i>quinquies</i> , apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Se comunicará la clase de riesgo. La respuesta será una de las siguientes: a) “Riesgo general de tipo de interés” (GIRR); b) “Riesgo de diferencial de crédito. CSR de instrumentos distintos de titulizaciones” (riesgo de diferencial de crédito de instrumentos distintos de titulizaciones); c) “Riesgo de diferencial de crédito. CSR no ACTP” (riesgo de diferencial de crédito para titulizaciones no incluidas en la cartera de negociación con correlación alternativa); d) “Riesgo de diferencial de crédito. CSR ACTP” (riesgo de diferencial de crédito para titulizaciones incluidas en la cartera de negociación con correlación alternativa); e) “Riesgo de renta variable”; f) “Riesgo de materias primas”; g) “Riesgo de tipo de cambio”.
0020	Componente	Artículo 325 <i>sexies</i> , apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Se comunicará el componente del método basado en sensibilidades. La respuesta será una de las siguientes: a) “Riesgo delta”; b) “Riesgo vega”; c) “Riesgo de curvatura”.
0030	Supuesto de correlaciones	Artículo 325 <i>nonies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Se comunicará el supuesto de correlaciones. La respuesta será una de las siguientes: a) “Supuesto de correlaciones medias”; b) “Supuesto de correlaciones altas”; c) “Supuesto de correlaciones bajas”.
0040	Requisitos de fondos propios (resultados en la moneda de referencia)	Artículo 325 <i>nonies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Los valores de los requisitos de fondos propios se comunicarán con relación a la “fecha de referencia final de las MR (y del ASA)” [tal como se especifica en el anexo V, sección 1, letra b), del presente Reglamento] para cada cartera y para todas las combinaciones pertinentes de clase de riesgo, componente y supuesto de correlaciones. Los valores se comunicarán en la moneda de referencia de la entidad y se expresarán con una precisión mínima de dos decimales.
0050	Moneda de referencia		Se comunicará la moneda de referencia de la entidad (el valor comunicado seguirá la denominación de monedas ISO 4217).
0060	Requisitos de fondos propios (resultados en la moneda de la cartera de la ABE)	Anexo V, secciones 3 y 4, del presente Reglamento y artículo 325 <i>nonies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Los valores se comunicarán siguiendo las instrucciones de la columna 0040, pero se convertirán al tipo de cambio al contado del BCE asociado a la moneda de la cartera, tal como se define en el anexo V, secciones 3 y 4, del presente Reglamento.
0070	Posiciones sin opcionalidad sujetas a requisitos de fondos propios por riesgo de curvatura	Artículo 325 <i>sexies</i> , apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Cuando el componente de la columna 0020 corresponda al riesgo de curvatura: a) Se comunicará “VERDADERO” si la entidad aplica el método establecido en el artículo 325 <i>sexies</i> , apartado 3, párrafo primero, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 para calcular el resultado comunicado en las columnas 0040 y 0060. b) Se consignará “FALSO” en cualquier otro caso. También se indicará “FALSO” cuando ninguno de los casos anteriores sea aplicable.

Columna	Designación	Referencia legal	Instrucciones
0080	Método de la moneda de base aplicado al delta y la curvatura del riesgo de tipo de cambio	Artículo 325 <i>octodecies</i> , apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 575/2013	<p>Cuando la clase de riesgo de la columna 0010 corresponda al riesgo de tipo de cambio y el componente de la columna 0020 corresponda al riesgo delta o al riesgo de curvatura:</p> <p>a) Se comunicará “VERDADERO” si la entidad aplica el método establecido en el artículo 325 <i>octodecies</i>, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 para calcular el resultado comunicado en las columnas 0040 y 0060.</p> <p>b) Se consignará “FALSO” en cualquier otro caso.</p> <p>También se indicará “FALSO” cuando ninguno de los casos anteriores sea aplicable.</p>
0090	División de los componentes de riesgo de curvatura para el riesgo de tipo de cambio por escalar	Artículo 325 <i>octodecies</i> , apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 575/2013	<p>Cuando la clase de riesgo de la columna 0010 corresponda al riesgo de tipo de cambio y el componente de la columna 0020 corresponda al riesgo de curvatura:</p> <p>a) Se comunicará “VERDADERO” si la entidad aplica el método establecido en el artículo 325 <i>octodecies</i>, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 para calcular el resultado comunicado en las columnas 0040 y 0060.</p> <p>b) Se consignará “FALSO” en cualquier otro caso.</p> <p>También se indicará “FALSO” cuando ninguno de los casos anteriores sea aplicable.</p>
0095	Presentación de los resultados por cartera de validación del SBM	Artículo 325 <i>sexies</i> , apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013	<p>Cuando la cartera respecto de la que se comunique información sea una cartera de validación del SBM de las contempladas en la sección 7 del anexo V:</p> <p>a) Se comunica “presentada” si la entidad presenta resultados correspondientes a esta cartera.</p> <p>b) Se comunica “no presentada (sin exposición a factor de riesgo)” si la entidad decide no presentar resultados correspondientes a la cartera de validación del SBM, ya que, a nivel interno, la dirección de dicha entidad no ha dado su aprobación para operar con instrumentos que generen exposición al factor de riesgo en cuestión.</p> <p>Se comunica “no aplicable” cuando la cartera respecto de la que se comunique información sea una cartera de las contempladas en las secciones 3, 4 o 5 del anexo V.</p>
0100	Campo de texto libre		La entidad podrá facilitar cualquier información adicional en esta columna.

#### C 120.04 – DRC. VALORES DE MERCADO E IMPORTES BRUTOS DE IMPAGO SÚBITO POR INSTRUMENTO/CARTERA

Las entidades comunicarán, instrumento por instrumento, las exposiciones correspondientes al instrumento. Se cumplimentará una fila por exposición. Todos los valores se referirán a la “fecha de referencia final de las MR (y del ASA)”, especificada en el anexo V, sección 1, letra b), inciso v), del presente Reglamento. Las exposiciones se comunicarán antes de que se haya efectuado cualquier compensación, pero después de las etapas de réplica o descomposición [tal como se definen en los artículos 325 *septuagies* y 325 *bis quater* del Reglamento (UE) n.º 575/2013], cuando proceda.

Instrucciones relativas a las hojas (eje de las z)

Designación	Referencia legal	Instrucciones
Cartera	Anexo V, secciones 3, 4 y 5	Se indicará el número de cartera tomado del anexo V.

Columna	Designación	Referencia legal	Instrucciones
0010	Número del instrumento	Anexo V, sección 2	Se indicará el número de instrumento tomado del anexo V.
0020	Clase de riesgo	Artículo 325 <i>tervicies</i> , apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Se comunicará la clase de riesgo para la que se consigna el requisito por riesgo de impago en las columnas 0030 y 0040. La respuesta será uno de los siguientes tipos de instrumentos: a) “instrumentos distintos de posiciones de titulización”; b) “posiciones de titulización no incluidas en la cartera de negociación con correlación alternativa”; c) “posiciones de titulización incluidas en la cartera de negociación con correlación alternativa”.
0030	Bucket 1	Artículo 325 <i>sexvicies</i> , apartado 3, artículo 325 <i>bis bis</i> , apartado 4, y artículo 325 <i>bis quinquies</i> , apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Se comunicará el segmento. Cuando la clase de riesgo comunicada en la columna 0020 corresponda a “instrumentos distintos de titulaciones”, la respuesta será una de las siguientes: a) “Empresas”. b) “Emisores soberanos”. c) “Administraciones locales/municipios”. Cuando la clase de riesgo comunicada en la columna 0020 corresponda a “titulaciones no incluidas en la cartera de negociación con correlación alternativa”, la respuesta será la de la letra a) anterior o una de las siguientes: d) “ABCP — Asia”. e) “ABCP — Europa”. f) “ABCP — América del Norte”. g) “ABCP — Resto del mundo”. h) “Préstamos para automóviles/arrendamientos de automóviles — Asia”. i) “Préstamos para automóviles/arrendamientos de automóviles — Europa”. j) “Préstamos para automóviles/arrendamientos de automóviles — América del Norte”. k) “Préstamos para automóviles/arrendamientos de automóviles — Resto del mundo”. l) “Obligaciones garantizadas por deuda al cuadrado (CDO al cuadrado) — Asia”. m) “Obligaciones garantizadas por deuda al cuadrado (CDO al cuadrado) — Europa”. n) “Obligaciones garantizadas por deuda al cuadrado (CDO al cuadrado) — América del Norte”. o) “Obligaciones garantizadas por deuda al cuadrado (CDO al cuadrado) — Resto del mundo”. p) “Obligaciones garantizadas por préstamos — Asia”. q) “Obligaciones garantizadas por préstamos — Europa”. r) “Obligaciones garantizadas por préstamos — América del Norte”. s) “Obligaciones garantizadas por préstamos — Resto del mundo”. t) “Bonos de titulización hipotecaria sobre inmuebles comerciales (CMBS) — Asia”. u) “Bonos de titulización hipotecaria sobre inmuebles comerciales (CMBS) — Europa”. v) “Bonos de titulización hipotecaria sobre inmuebles comerciales (CMBS) — América del Norte”. w) “Bonos de titulización hipotecaria sobre inmuebles comerciales (CMBS) — Resto del mundo”. x) “Tarjetas de crédito — Asia”. y) “Tarjetas de crédito — Europa”. z) “Tarjetas de crédito — América del Norte”. aa) “Tarjetas de crédito — Resto del mundo”. bb) “Otros minoristas — Asia”. cc) “Otros minoristas — Europa”. dd) “Otros minoristas — América del Norte”.

Columna	Designación	Referencia legal	Instrucciones
			ee) “Otros minoristas — Resto del mundo”. ff) “Otros mayoristas — Asia”. gg) “Otros mayoristas — Europa”. hh) “Otros mayoristas — América del Norte”. ii) “Otros mayoristas — Resto del mundo”. jj) “Bonos de titulización hipotecaria sobre inmuebles residenciales (RMBS) — Asia”. kk) “Bonos de titulización hipotecaria sobre inmuebles residenciales (RMBS) — Europa”. ll) “Bonos de titulización hipotecaria sobre inmuebles residenciales (RMBS) — América del Norte”. mm) “Bonos de titulización hipotecaria sobre inmuebles residenciales (RMBS) — Resto del mundo”. nn) “Pequeñas y medianas empresas (pymes) — Asia”. oo) “Pequeñas y medianas empresas (pymes) — Europa”. pp) “Pequeñas y medianas empresas (pymes) — América del Norte”. qq) “Pequeñas y medianas empresas (pymes) — Resto del mundo”. rr) “Préstamos a estudiantes — Asia”. ss) “Préstamos a estudiantes — Europa”. tt) “Préstamos a estudiantes — América del Norte”. uu) “Préstamos a estudiantes — Resto del mundo”.  Cuando la clase de riesgo comunicada en la columna 0020 corresponda a “titulizaciones incluidas en la cartera de negociación con correlación alternativa”, la respuesta será “titulizaciones incluidas en la cartera de negociación con correlación alternativa”.
0040	Bucket2	Artículo 325 <i>bis quinques</i> , apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Cuando la clase de riesgo comunicada en la columna 0020 corresponda a “titulizaciones incluidas en la cartera de negociación con correlación alternativa”, se indicará el nombre del índice y en los demás casos se indicará un valor vacío (NUL).
0050	Deudor	Artículo 325 <i>tervicies</i> , apartado 2, artículo 325 <i>quinvicies</i> , apartado 1, y artículos 325 <i>septvicies</i> y 325 <i>bis quater</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Las entidades presentarán información relacionada con el deudor. Cuando la clase de riesgo comunicada en la columna 0020 corresponda a: <ul style="list-style-type: none"> <li>— “instrumentos distintos de posiciones de titulización”, se indicará el nombre del deudor;</li> <li>— “posiciones de titulización no incluidas en la cartera de negociación con correlación alternativa”, se indicará el nombre del deudor o un identificador único que designe el conjunto de activos subyacentes y el tramo;</li> <li>— “posiciones de titulización incluidas en la cartera de negociación con correlación alternativa”, se indicará un identificador único que designe la familia, serie y tramo del índice.</li> </ul>
0060	Categoría de calidad crediticia	Artículo 325 <i>sexvicies</i> , apartados 1 y 2, artículo 325 <i>bis bis</i> , apartado 1, y artículo 325 <i>bis quinques</i> , apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Las entidades comunicarán la calidad crediticia. La respuesta será una de las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) “Nivel de calidad crediticia 1”.</li> <li>b) “Nivel de calidad crediticia 2”.</li> <li>c) “Nivel de calidad crediticia 3”.</li> <li>d) “Nivel de calidad crediticia 4”.</li> <li>e) “Nivel de calidad crediticia 5”.</li> <li>f) “Nivel de calidad crediticia 6”.</li> <li>g) “Sin nivel de calidad crediticia asignado (sin calificar)”.</li> </ul>

Columna	Designación	Referencia legal	Instrucciones
			<p>h) “Sin nivel de calidad crediticia asignado (con impago)”.</p> <p>i) “Sin nivel de calidad crediticia asignado (ponderación de riesgo del 0 %)”.</p> <p>Cuando la clase de riesgo comunicada en la columna 0020 corresponda a “titulizaciones incluidas en la cartera de negociación con correlación alternativa” o “titulizaciones no incluidas en la cartera de negociación con correlación alternativa”, la respuesta será una de las anteriores o una de las siguientes:</p> <p>j) “Nivel de calidad crediticia 7”.</p> <p>k) “Nivel de calidad crediticia 8”.</p> <p>l) “Nivel de calidad crediticia 9”.</p> <p>m) “Nivel de calidad crediticia 10”.</p> <p>n) “Nivel de calidad crediticia 11”.</p> <p>o) “Nivel de calidad crediticia 12”.</p> <p>p) “Nivel de calidad crediticia 13”.</p> <p>q) “Nivel de calidad crediticia 14”.</p> <p>r) “Nivel de calidad crediticia 15”.</p> <p>s) “Nivel de calidad crediticia 16”.</p> <p>t) “Nivel de calidad crediticia 17”.</p> <p>u) “Todos los demás niveles de calidad crediticia”.</p>
0070	Ponderación por riesgo de impago	Artículo 325 <i>tervicies</i> , apartado 1, letra f), artículo 325 <i>sexvicies</i> , apartados 1 y 2, artículo 325 <i>bis bis</i> , apartado 1, y artículo 325 <i>bis quinquies</i> , apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Las entidades comunicarán la ponderación de riesgo pertinente. Las ponderaciones de riesgo aplicadas a las exposiciones de titulización se comunicarán una vez multiplicadas por el 8 %, de conformidad con el artículo 325 <i>bis bis</i> , apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0080	Orden de prelación	Artículo 325 <i>quatervicies</i> , apartados 3 y 6, del Reglamento (UE) n.º 575/2013	<p>Se comunicará el orden de prelación de la exposición. Cuando la clase de riesgo comunicada en la columna 0020 corresponda a “instrumentos distintos de posiciones de titulización” o “posiciones de titulización no incluidas en la cartera de negociación con correlación alternativa”, la respuesta será una de las siguientes:</p> <p>a) “instrumentos de renta variable”;</p> <p>b) “instrumentos de deuda no preferente”;</p> <p>c) “instrumentos de deuda preferente”;</p> <p>d) “bonos garantizados”.</p> <p>La celda se dejará en blanco cuando ninguno de los casos anteriores sea aplicable.</p>
0090	Vencimiento	Artículos 325 <i>quinvicies</i> , 325 <i>septvicies</i> y 325 <i>bis quater</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Se comunicará la fecha de vencimiento de la exposición. La fecha se notificará siguiendo la convención “dd/mm/aaaa”.

Columna	Designación	Referencia legal	Instrucciones
0100	Tasa de recuperación	Artículo 325 <i>tervicies</i> , apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) n.º 575/2013.	Las entidades comunicarán la tasa de recuperación. La tasa de recuperación se calculará utilizando la pérdida en caso de impago (LGD) aplicable, entendiéndose que: tasa de recuperación = 1-LGD. La tasa de recuperación comunicada se expresará como valor decimal, comprendido entre 0 y 1, con una precisión mínima de cuatro decimales.
0110	Dirección	Artículo 325 <i>tervicies</i> , apartado 1, letras a) y b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Las entidades comunicarán la dirección de la exposición de conformidad con las definiciones del artículo 325 <i>tervicies</i> , apartado 1, letras a) y b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. La respuesta será una de las siguientes: a) “exposición corta”; b) “exposición larga”.
0120	Punto de unión (%)	Artículos 325 <i>bis bis</i> y 325 <i>bis quinquies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Cuando la exposición comunicada se refiera a un tramo, las entidades comunicarán el punto de unión del tramo. La cifra comunicada se expresará en forma decimal con una precisión mínima de cuatro decimales.
0130	Punto de separación (%)	Artículos 325 <i>bis bis</i> y 325 <i>bis quinquies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Cuando la exposición comunicada se refiera a un tramo, las entidades comunicarán el punto de separación del tramo. La cifra comunicada se expresará en forma decimal con una precisión mínima de cuatro decimales.
0140-0170	Resultados en la moneda de referencia		Los valores se comunicarán en la moneda de referencia de la entidad y se expresarán con una precisión mínima de dos decimales cuando proceda.
0140	Nocional	Artículo 325 <i>quatervicies</i> , apartados 1, 2 y 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Cuando la clase de riesgo comunicada en la columna 0020 corresponda a “instrumentos distintos de posiciones de titulización”, las entidades comunicarán el valor nocional del instrumento. El valor corresponderá al término $V_{\text{nocional}}$ del artículo 325 <i>quatervicies</i> , apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 o al término V del artículo 325 <i>quatervicies</i> , apartado 5, de dicho Reglamento, en función del tipo de exposición. La celda se dejará en blanco cuando no sea pertinente ninguno de los casos anteriores o cuando la entidad no calcule o utilice explícitamente el valor que debe consignarse en esta columna para estimar el importe bruto de impago súbito.
0150	Pérdidas y ganancias + Ajuste	Artículo 325 <i>quatervicies</i> , apartados 1, 2 y 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Las entidades comunicarán la suma de Pérdidas y ganancias y Ajuste para cada exposición: — Cuando la clase de riesgo comunicada en la columna 0020 corresponda a “instrumentos distintos de posiciones de titulización” y la exposición comunicada sea una exposición larga, las entidades comunicarán la suma de $P\&L_{\text{larga}}$ y $\text{Ajuste}_{\text{larga}}$ de conformidad con el artículo 325 <i>quatervicies</i> , apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. — Cuando la clase de riesgo comunicada en la columna 0020 corresponda a “instrumentos distintos de posiciones de titulización” y la exposición comunicada sea una exposición corta, las entidades comunicarán la suma de $P\&L_{\text{corta}}$ y $\text{Ajuste}_{\text{corta}}$ de conformidad con el artículo 325 <i>quatervicies</i> , apartado 2, de dicho Reglamento.

Columna	Designación	Referencia legal	Instrucciones
			La celda se dejará en blanco cuando no sea pertinente ninguno de los casos anteriores o cuando la entidad no calcule o utilice explícitamente el valor que debe consignarse en esta columna para estimar el importe bruto de impago súbito.
0160	Importe bruto de JTD	Artículo 325 <i>tervicies</i> , apartado 1, letra c), artículo 325 <i>quatervicies</i> , apartados 1, 2 y 5, artículo 325 <i>septvicies</i> , apartado 1, y artículo 325 <i>bis quater</i> , apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Las entidades comunicarán el importe bruto de impago súbito (JTD) correspondiente a la exposición de que se trate.
0170	Moneda		Se comunicará la moneda de referencia de la entidad (el valor comunicado seguirá la denominación de monedas ISO 4217).
0180-0200	Resultados en la moneda de la cartera de la ABE	Anexo V, secciones 3 y 4, del presente Reglamento y artículos 325 <i>sexvicies</i> , 325 <i>bis bis</i> y 325 <i>bis quinquies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Los valores se comunicarán siguiendo las instrucciones de la columna 0030, pero se convertirán al tipo de cambio al contado del BCE asociado a la moneda de la cartera, tal como se define en el anexo V, secciones 3 y 4, del presente Reglamento.
0180	Nocional	Artículo 325 <i>quatervicies</i> , apartados 1, 2 y 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013	<p>Cuando la clase de riesgo comunicada en la columna 0020 corresponda a “instrumentos distintos de posiciones de titulización”, las entidades comunicarán el valor nocional del instrumento. El valor corresponderá al término <math>V_{\text{nocional}}</math> del artículo 325 <i>quatervicies</i>, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 o al término V del artículo 325 <i>quatervicies</i>, apartado 5, de dicho Reglamento, en función del tipo de exposición.</p> <p>La celda se dejará en blanco cuando no sea pertinente ninguno de los casos anteriores o cuando la entidad no calcule o utilice explícitamente el valor que debe consignarse en esta columna para estimar el importe bruto de impago súbito.</p>
0190	Pérdidas y ganancias + Ajuste	Artículo 325 <i>quatervicies</i> , apartados 1, 2 y 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013	<p>Las entidades comunicarán la suma de Pérdidas y ganancias y Ajuste para cada exposición:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Cuando la clase de riesgo comunicada en la columna 0020 corresponda a “instrumentos distintos de posiciones de titulización” y la exposición comunicada sea una exposición larga, las entidades comunicarán la suma de <math>P\&amp;L_{\text{larga}}</math> y <math>\text{Ajuste}_{\text{larga}}</math> de conformidad con el artículo 325 <i>quatervicies</i>, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.</li> <li>— Cuando la clase de riesgo comunicada en la columna 0020 corresponda a “instrumentos distintos de posiciones de titulización” y la exposición comunicada sea una exposición corta, las entidades comunicarán la suma de <math>P\&amp;L_{\text{corta}}</math> y <math>\text{Ajuste}_{\text{corta}}</math> de conformidad con el artículo 325 <i>quatervicies</i>, apartado 2, de dicho Reglamento.</li> </ul>

Columna	Designación	Referencia legal	Instrucciones
			La celda se dejará en blanco cuando no sea pertinente ninguno de los casos anteriores o cuando la entidad no calcule o utilice explícitamente el valor que debe consignarse en esta columna para estimar el importe bruto de impago súbito.
0200	Importe bruto de JTD	Artículo 325 <i>tervicies</i> , apartado 1, letra c), artículo 325 <i>quatervicies</i> , apartados 1, 2 y 5, artículo 325 <i>septvicies</i> , apartado 1, y artículo 325 <i>bis quater</i> , apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Las entidades comunicarán el importe bruto de impago súbito (JTD) correspondiente a la exposición de que se trate.

#### C 120.05 – DRC. COMPOSICIÓN DEL OFR POR CARTERA

Instrucciones relativas a las hojas (eje de las z)

Designación	Referencia legal	Instrucciones
Cartera	Anexo V, secciones 3, 4 y 5	Se indicará el número de cartera tomado del anexo V.

Columna	Designación	Referencia legal	Instrucciones
0010	Clase de riesgo	Artículo 325 <i>tervicies</i> , apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Se comunicará la clase de riesgo para la que se consigna el requisito por riesgo de impago en las columnas 0030 y 0040. La respuesta será uno de los siguientes tipos de instrumentos: a) “instrumentos distintos de posiciones de titulización”; b) “posiciones de titulización no incluidas en la cartera de negociación con correlación alternativa”; c) “posiciones de titulización incluidas en la cartera de negociación con correlación alternativa”.
0020	Bucket1	Artículo 325 <i>sexvicies</i> , apartado 3, artículo 325 <i>bis bis</i> , apartado 4, y artículo 325 <i>bis quinquies</i> , apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Se comunicará el segmento. Cuando la clase de riesgo comunicada en la columna 0010 corresponda a “instrumentos distintos de posiciones de titulización”, la respuesta será una de las siguientes: a) “empresas”; b) “emisores soberanos”; c) “administraciones locales/municipios”.

Columna	Designación	Referencia legal	Instrucciones
			<p>Cuando la clase de riesgo comunicada en la columna 0010 corresponda a “posiciones de titulización no incluidas en la cartera de negociación con correlación alternativa”, la respuesta será una de las siguientes:</p> <p>d) “ABCP — Asia”.</p> <p>e) “ABCP — Europa”.</p> <p>f) “ABCP — América del Norte”.</p> <p>g) “ABCP — Resto del mundo”.</p> <p>h) “Préstamos para automóviles/arrendamientos de automóviles — Asia”.</p> <p>i) “Préstamos para automóviles/arrendamientos de automóviles — Europa”.</p> <p>j) “Préstamos para automóviles/arrendamientos de automóviles — América del Norte”.</p> <p>k) “Préstamos para automóviles/arrendamientos de automóviles — Resto del mundo”.</p> <p>l) “Obligaciones garantizadas por deuda al cuadrado (CDO al cuadrado) — Asia”.</p> <p>m) “Obligaciones garantizadas por deuda al cuadrado (CDO al cuadrado) — Europa”.</p> <p>n) “Obligaciones garantizadas por deuda al cuadrado (CDO al cuadrado) — América del Norte”.</p> <p>o) “Obligaciones garantizadas por deuda al cuadrado (CDO al cuadrado) — Resto del mundo”.</p> <p>p) “Obligaciones garantizadas por préstamos — Asia”.</p> <p>q) “Obligaciones garantizadas por préstamos — Europa”.</p> <p>r) “Obligaciones garantizadas por préstamos — América del Norte”.</p> <p>s) “Obligaciones garantizadas por préstamos — Resto del mundo”.</p> <p>t) “Bonos de titulización hipotecaria sobre inmuebles comerciales (CMBS) — Asia”.</p> <p>u) “Bonos de titulización hipotecaria sobre inmuebles comerciales (CMBS) — Europa”.</p> <p>v) “Bonos de titulización hipotecaria sobre inmuebles comerciales (CMBS) — América del Norte”.</p> <p>w) “Bonos de titulización hipotecaria sobre inmuebles comerciales (CMBS) — Resto del mundo”.</p> <p>x) “Tarjetas de crédito — Asia”.</p> <p>y) “Tarjetas de crédito — Europa”.</p> <p>z) “Tarjetas de crédito — América del Norte”.</p> <p>aa) “Tarjetas de crédito — Resto del mundo”.</p> <p>bb) “Otros minoristas — Asia”.</p> <p>cc) “Otros minoristas — Europa”.</p> <p>dd) “Otros minoristas — América del Norte”.</p> <p>ee) “Otros minoristas — Resto del mundo”.</p> <p>ff) “Otros mayoristas — Asia”.</p> <p>gg) “Otros mayoristas — Europa”.</p> <p>hh) “Otros mayoristas — América del Norte”.</p> <p>ii) “Otros mayoristas — Resto del mundo”.</p> <p>jj) “Bonos de titulización hipotecaria sobre inmuebles residenciales (RMBS) — Asia”.</p> <p>kk) “Bonos de titulización hipotecaria sobre inmuebles residenciales (RMBS) — Europa”.</p> <p>ll) “Bonos de titulización hipotecaria sobre inmuebles residenciales (RMBS) — América del Norte”.</p> <p>mm) “Bonos de titulización hipotecaria sobre inmuebles residenciales (RMBS) — Resto del mundo”.</p> <p>nn) “Pequeñas y medianas empresas (pymes) — Asia”.</p> <p>oo) “Pequeñas y medianas empresas (pymes) — Europa”.</p> <p>pp) “Pequeñas y medianas empresas (pymes) — América del Norte”.</p> <p>qq) “Pequeñas y medianas empresas (pymes) — Resto del mundo”.</p> <p>rr) “Préstamos a estudiantes — Asia”.</p>

Columna	Designación	Referencia legal	Instrucciones
			ss) “Préstamos a estudiantes — Europa”. tt) “Préstamos a estudiantes — América del Norte”. uu) “Préstamos a estudiantes — Resto del mundo”.  Cuando la clase de riesgo comunicada en la columna 0010 corresponda a “posiciones de titulización incluidas en la cartera de negociación con correlación alternativa”, la respuesta será “titulizaciones incluidas en la cartera de negociación con correlación alternativa”.
0030	Bucket2	Artículo 325 <i>bis quinquies</i> , apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Cuando la clase de riesgo comunicada en la columna 0010 corresponda a “posiciones de titulización incluidas en la cartera de negociación con correlación alternativa”, se indicará el nombre del índice y en los demás casos se indicará un valor vacío (NUL).
0040	Requisitos de fondos propios (resultados en la moneda de referencia)	Artículos 325 <i>sexvicies</i> , 325 <i>bis bis</i> y 325 <i>bis quinquies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Los requisitos de fondos propios por riesgo de impago se comunicarán con relación a la “fecha de referencia final de las MR (y del ASA)” [tal como se especifica en el anexo V, sección 1, letra b), del presente Reglamento]. Los valores se comunicarán en la moneda de referencia de la entidad y se expresarán con una precisión mínima de dos decimales.
0050	Moneda de referencia		Se comunicará la moneda de referencia de la entidad (el valor comunicado seguirá la denominación de monedas ISO 4217).
0060	Requisitos de fondos propios (resultados en la moneda de la cartera de la ABE)	Anexo V, secciones 3 y 4, del presente Reglamento y artículos 325 <i>sexvicies</i> , 325 <i>bis bis</i> y 325 <i>bis quinquies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Los valores se comunicarán siguiendo las instrucciones de la columna 0030, pero se convertirán al tipo de cambio al contado del BCE asociado a la moneda de la cartera, tal como se define en el anexo V, secciones 3 y 4, del presente Reglamento.

**C 120.06 – ASA. OFR**

Columna	Designación	Referencia legal	Instrucciones
0010	Número de cartera	Anexo V, secciones 3, 4 y 5	Se indicará el número de cartera tomado del anexo V.
0020-0040	Resultados en la moneda de referencia	Anexo V, secciones 3 y 4	

Columna	Designación	Referencia legal	Instrucciones
0020	Requisitos de fondos propios del SBM	Artículo 325 <i>nonies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Los requisitos de fondos propios correspondientes al método basado en sensibilidades del método estándar alternativo se comunicarán con relación a la “fecha de referencia final de las MR (y del ASA)” [tal como se especifica en el anexo V, sección 1, letra b), del presente Reglamento] para cada cartera.
0030	Requisitos de fondos propios por DRC	Artículo 325 <i>tervicies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Los requisitos de fondos propios correspondientes al requisito por riesgo de impago del método estándar alternativo se comunicarán con relación a la “fecha de referencia final de las MR (y del ASA)” [tal como se especifica en el anexo V, sección 1, letra b), del presente Reglamento] para cada cartera.
0040	Requisitos de fondos propios por adición por riesgos residuales	Artículo 325 <i>duovicies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Los requisitos de fondos propios correspondientes a la adición por riesgos residuales en el marco del método estándar alternativo se comunicarán con relación a la “fecha de referencia final de las MR (y del ASA)” [tal como se especifica en el anexo V, sección 1, letra b), del presente Reglamento] para cada cartera.
0050-0070	Resultados en la moneda de la cartera de la ABE	Anexo V, secciones 3 y 4	Cuando la moneda de referencia de la entidad sea diferente de las monedas de la cartera de la ABE especificadas en el anexo V, secciones 3 y 4, las entidades convertirán la moneda de referencia al tipo de cambio al contado aplicable del BCE.
0050	Requisitos de fondos propios del SBM	Artículo 325 <i>nonies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Los requisitos de fondos propios correspondientes al método basado en sensibilidades del método estándar alternativo se comunicarán con relación a la “fecha de referencia final de las MR (y del ASA)” [tal como se especifica en el anexo V, sección 1, letra b), del presente Reglamento] para cada cartera.
0060	Requisitos de fondos propios por DRC	Artículo 325 <i>tervicies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Los requisitos de fondos propios correspondientes al requisito por riesgo de impago del método estándar alternativo se comunicarán con relación a la “fecha de referencia final de las MR (y del ASA)” [tal como se especifica en el anexo V, sección 1, letra b), del presente Reglamento] para cada cartera.
0070	Requisitos de fondos propios por adición por riesgos residuales	Artículo 325 <i>duovicies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Los requisitos de fondos propios correspondientes a la adición por riesgos residuales en el marco del método estándar alternativo se comunicarán con relación a la “fecha de referencia final de las MR (y del ASA)” [tal como se especifica en el anexo V, sección 1, letra b), del presente Reglamento] para cada cartera.

**Cuadro: orientaciones para las plantillas 106.01 (columna 0010) y 120.01 (columna 0020)**

- La columna “clase de riesgo” se refiere al artículo 325 *quinquies*, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Para designar las clases de riesgo se utilizan los acrónimos siguientes:
- a) “GIRR” (riesgo general de tipo de interés);
  - b) “CSR\_NON\_SEC” (riesgo de diferencial de crédito de instrumentos distintos de titulizaciones);
  - c) “CSR\_SEC\_NON\_ACTP” (riesgo de diferencial de crédito para titulizaciones no incluidas en la cartera de negociación con correlación alternativa);
  - d) “CSR\_SEC\_ACTP” (riesgo de diferencial de crédito para titulizaciones incluidas en la cartera de negociación con correlación alternativa);
  - e) “EQ” (riesgo de renta variable);
  - f) “CM” (riesgo de materias primas);
  - g) “FX” (riesgo de tipo de cambio).
- La columna “componente” se refiere al artículo 325 *sexies*, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Para designar los componentes del método basado en sensibilidades se utilizan los siguientes acrónimos:
- a) “DELTA” (riesgo delta);
  - b) “VEGA” (riesgo vega);
  - c) “CURVATURA” (riesgo de curvatura).
- La columna “vencimiento” se refiere al vencimiento del factor de riesgo, entendiéndose que los factores de riesgo son los definidos según determinados vértices con arreglo a los artículos 325 *terdecies*, 325 *quaterdecies*, 325 *quindécies*, 325 *sexdecies*, 325 *septdecies* y 325 *octodecies* del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Para los factores de riesgo vega general de tipo de interés especificados en el artículo 325 *terdecies*, apartado 7, del citado Reglamento, se indican dos vencimientos separados mediante un guion (por ejemplo, “0,5 años-0,5 años”. El primero se refiere al vencimiento de la opción y el segundo al vencimiento residual del subyacente de la opción en la fecha de vencimiento de la opción.
- La columna “especificaciones adicionales” especifica en mayor medida el correspondiente factor de riesgo con respecto a la distinción entre el factor de riesgo de inflación y el factor de riesgo de base entre divisas, de conformidad con el artículo 325 *terdecies* del Reglamento (UE) n.º 575/2013, la distinción entre factores de riesgo relacionados con instrumentos de deuda y factores de riesgo relacionados con permutas de cobertura por impago de conformidad con los artículos 325 *quaterdecies* y 325 *quindécies* del citado Reglamento, la distinción entre los factores de riesgo relativos a los precios de contado de la renta variable y los factores de riesgo relativos a los tipos repo de renta variable, de conformidad con el artículo 325 *sexdecies* del mencionado Reglamento, y la distinción entre la posición neta de riesgo de curvatura al alza de dicho factor de riesgo (CVRk+) y la posición neta de riesgo de curvatura a la baja de ese factor de riesgo (CVRk-), tal como se especifica en el artículo 325 *octies* de dicho Reglamento.

Clase de riesgo	Componente	Vencimiento	Especificación adicional	Identificador del factor de riesgo	Referencia legal
CM	DELTA	0 años		CM_D_00.00 USD OIS	Artículo 325 <i>septdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CM	DELTA	0,25 años		CM_D_00.25 USD OIS	Artículo 325 <i>septdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CM	DELTA	0,5 años		CM_D_00.50 USD OIS	Artículo 325 <i>septdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CM	DELTA	1 año		CM_D_01.00 USD OIS	Artículo 325 <i>septdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CM	DELTA	2 años		CM_D_02.00 USD OIS	Artículo 325 <i>septdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CM	DELTA	3 años		CM_D_03.00 USD OIS	Artículo 325 <i>septdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CM	DELTA	5 años		CM_D_05.00 USD OIS	Artículo 325 <i>septdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CM	DELTA	10 años		CM_D_10.00 USD OIS	Artículo 325 <i>septdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CM	DELTA	15 años		CM_D_15.00 USD OIS	Artículo 325 <i>septdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CM	DELTA	20 años		CM_D_20.00 USD OIS	Artículo 325 <i>septdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CM	DELTA	30 años		CM_D_30.00 USD OIS	Artículo 325 <i>septdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CM	VEGA	0,5 años		CM_V_00.50 USD OIS	Artículo 325 <i>septdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CM	VEGA	1 año		CM_V_01.00 USD OIS	Artículo 325 <i>septdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CM	VEGA	3 años		CM_V_03.00 USD OIS	Artículo 325 <i>septdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CM	VEGA	5 años		CM_V_05.00 USD OIS	Artículo 325 <i>septdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CM	VEGA	10 años		CM_V_10.00 USD OIS	Artículo 325 <i>septdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CM	CURVA-TURA		Desplazamiento al alza	CM_CU	Artículos 325 <i>septdecies</i> y 325 <i>octies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013

Clase de riesgo	Componente	Vencimiento	Especificación adicional	Identificador del factor de riesgo	Referencia legal
CM	CURVA-TURA		Desplazamiento a la baja	CM_CD	Artículos 325 <i>septdecies</i> y 325 <i>octies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CSR_NON_SEC	DELTA	0,5 años	Instrumento de deuda	CSR_NON_SEC_D_00.50_DEBT	Artículo 325 <i>quaterdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CSR_NON_SEC	DELTA	1 año	Instrumento de deuda	CSR_NON_SEC_D_01.00_DEBT	Artículo 325 <i>quaterdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CSR_NON_SEC	DELTA	3 años	Instrumento de deuda	CSR_NON_SEC_D_03.00_DEBT	Artículo 325 <i>quaterdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CSR_NON_SEC	DELTA	5 años	Instrumento de deuda	CSR_NON_SEC_D_05.00_DEBT	Artículo 325 <i>quaterdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CSR_NON_SEC	DELTA	10 años	Instrumento de deuda	CSR_NON_SEC_D_10.00_DEBT	Artículo 325 <i>quaterdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CSR_NON_SEC	DELTA	0,5 años	Permuta de cobertura por impago	CSR_NON_SEC_D_00.50_CDS	Artículo 325 <i>quaterdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CSR_NON_SEC	DELTA	1 año	Permuta de cobertura por impago	CSR_NON_SEC_D_01.00_CDS	Artículo 325 <i>quaterdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CSR_NON_SEC	DELTA	3 años	Permuta de cobertura por impago	CSR_NON_SEC_D_03.00_CDS	Artículo 325 <i>quaterdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CSR_NON_SEC	DELTA	5 años	Permuta de cobertura por impago	CSR_NON_SEC_D_05.00_CDS	Artículo 325 <i>quaterdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CSR_NON_SEC	DELTA	10 años	Permuta de cobertura por impago	CSR_NON_SEC_D_10.00_CDS	Artículo 325 <i>quaterdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CSR_NON_SEC	VEGA	0,5 años		CSR_NON_SEC_V_00.50 USD OIS	Artículo 325 <i>quaterdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CSR_NON_SEC	VEGA	1 año		CSR_NON_SEC_V_01.00 USD OIS	Artículo 325 <i>quaterdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CSR_NON_SEC	VEGA	3 años		CSR_NON_SEC_V_03.00 USD OIS	Artículo 325 <i>quaterdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CSR_NON_SEC	VEGA	5 años		CSR_NON_SEC_V_05.00 USD OIS	Artículo 325 <i>quaterdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CSR_NON_SEC	VEGA	10 años		CSR_NON_SEC_V_10.00 USD OIS	Artículo 325 <i>quaterdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CSR_NON_SEC	CURVA-TURA		Desplazamiento al alza	CSR_NON_SEC_CU	Artículos 325 <i>quaterdecies</i> y 325 <i>octies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013

Clase de riesgo	Componente	Vencimiento	Especificación adicional	Identificador del factor de riesgo	Referencia legal
CSR_NON_SEC	CURVA-TURA		Desplazamiento a la baja	CSR_NON_SEC_CD	Artículos 325 <i>quaterdecies</i> y 325 <i>octies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CSR_SEC_ACTP	DELTA	0,5 años	Instrumento de deuda	CSR_SEC_ACTP_D_00.50_DEBT	Artículo 325 <i>quindecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CSR_SEC_ACTP	DELTA	1 año	Instrumento de deuda	CSR_SEC_ACTP_D_01.00_DEBT	Artículo 325 <i>quindecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CSR_SEC_ACTP	DELTA	3 años	Instrumento de deuda	CSR_SEC_ACTP_D_03.00_DEBT	Artículo 325 <i>quindecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CSR_SEC_ACTP	DELTA	5 años	Instrumento de deuda	CSR_SEC_ACTP_D_05.00_DEBT	Artículo 325 <i>quindecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CSR_SEC_ACTP	DELTA	10 años	Instrumento de deuda	CSR_SEC_ACTP_D_10.00_DEBT	Artículo 325 <i>quindecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CSR_SEC_ACTP	DELTA	0,5 años	Permuta de cobertura por impago	CSR_SEC_ACTP_D_00.50_CDS	Artículo 325 <i>quindecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CSR_SEC_ACTP	DELTA	1 año	Permuta de cobertura por impago	CSR_SEC_ACTP_D_01.00_CDS	Artículo 325 <i>quindecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CSR_SEC_ACTP	DELTA	3 años	Permuta de cobertura por impago	CSR_SEC_ACTP_D_03.00_CDS	Artículo 325 <i>quindecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CSR_SEC_ACTP	DELTA	5 años	Permuta de cobertura por impago	CSR_SEC_ACTP_D_05.00_CDS	Artículo 325 <i>quindecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CSR_SEC_ACTP	DELTA	10 años	Permuta de cobertura por impago	CSR_SEC_ACTP_D_10.00_CDS	Artículo 325 <i>quindecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CSR_SEC_ACTP	VEGA	0,5 años		CSR_SEC_ACTP_V_00.50 USD OIS	Artículo 325 <i>quindecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CSR_SEC_ACTP	VEGA	1 año		CSR_SEC_ACTP_V_01.00 USD OIS	Artículo 325 <i>quindecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CSR_SEC_ACTP	VEGA	3 años		CSR_SEC_ACTP_V_03.00 USD OIS	Artículo 325 <i>quindecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CSR_SEC_ACTP	VEGA	5 años		CSR_SEC_ACTP_V_05.00 USD OIS	Artículo 325 <i>quindecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CSR_SEC_ACTP	VEGA	10 años		CSR_SEC_ACTP_V_10.00 USD OIS	Artículo 325 <i>quindecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CSR_SEC_ACTP	CURVA-TURA		Desplazamiento al alza	CSR_SEC_ACTP_CU	Artículos 325 <i>quindecies</i> y 325 <i>octies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013

Clase de riesgo	Componente	Vencimiento	Especificación adicional	Identificador del factor de riesgo	Referencia legal
CSR_SEC_ACTP	CURVA-TURA		Desplazamiento a la baja	CSR_SEC_ACTP_CD	Artículos 325 <i>quindecies</i> y 325 <i>octies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CSR_SEC_NO-N_ACTP	DELTA	0,5 años	Instrumento de deuda	CSR_SEC_NO-N_ACTP_D_00.50_DEBT	Artículo 325 <i>quindecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CSR_SEC_NO-N_ACTP	DELTA	1 año	Instrumento de deuda	CSR_SEC_NO-N_ACTP_D_01.00_DEBT	Artículo 325 <i>quindecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CSR_SEC_NO-N_ACTP	DELTA	3 años	Instrumento de deuda	CSR_SEC_NO-N_ACTP_D_03.00_DEBT	Artículo 325 <i>quindecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CSR_SEC_NO-N_ACTP	DELTA	5 años	Instrumento de deuda	CSR_SEC_NO-N_ACTP_D_05.00_DEBT	Artículo 325 <i>quindecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CSR_SEC_NO-N_ACTP	DELTA	10 años	Instrumento de deuda	CSR_SEC_NO-N_ACTP_D_10.00_DEBT	Artículo 325 <i>quindecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CSR_SEC_NO-N_ACTP	DELTA	0,5 años	Permuta de cobertura por impago	CSR_SEC_NON_ACTP_D_00.50_CDS	Artículo 325 <i>quindecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CSR_SEC_NO-N_ACTP	DELTA	1 año	Permuta de cobertura por impago	CSR_SEC_NON_ACTP_D_01.00_CDS	Artículo 325 <i>quindecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CSR_SEC_NO-N_ACTP	DELTA	3 años	Permuta de cobertura por impago	CSR_SEC_NON_ACTP_D_03.00_CDS	Artículo 325 <i>quindecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CSR_SEC_NO-N_ACTP	DELTA	5 años	Permuta de cobertura por impago	CSR_SEC_NON_ACTP_D_05.00_CDS	Artículo 325 <i>quindecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CSR_SEC_NO-N_ACTP	DELTA	10 años	Permuta de cobertura por impago	CSR_SEC_NON_ACTP_D_10.00_CDS	Artículo 325 <i>quindecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CSR_SEC_NO-N_ACTP	VEGA	0,5 años		CSR_SEC_NON_ACTP_V_00.50 USD OIS	Artículo 325 <i>quindecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CSR_SEC_NO-N_ACTP	VEGA	1 año		CSR_SEC_NON_ACTP_V_01.00 USD OIS	Artículo 325 <i>quindecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CSR_SEC_NO-N_ACTP	VEGA	3 años		CSR_SEC_NON_ACTP_V_03.00 USD OIS	Artículo 325 <i>quindecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CSR_SEC_NO-N_ACTP	VEGA	5 años		CSR_SEC_NON_ACTP_V_05.00 USD OIS	Artículo 325 <i>quindecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CSR_SEC_NO-N_ACTP	VEGA	10 años		CSR_SEC_NON_ACTP_V_10.00 USD OIS	Artículo 325 <i>quindecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
CSR_SEC_NO-N_ACTP	CURVA-TURA		Desplazamiento al alza	CSR_SEC_NON_ACTP_CU	Artículos 325 <i>quindecies</i> y 325 <i>octies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013

Clase de riesgo	Componente	Vencimiento	Especificación adicional	Identificador del factor de riesgo	Referencia legal
CSR_SEC_NO-N_ACTP	CURVATURA		Desplazamiento a la baja	CSR_SEC_NON_ACTP_CD	Artículos 325 <i>quindecies</i> y 325 <i>octies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
EQ	DELTA		Precio de contado	EQ_D_SPOT	Artículo 325 <i>sexdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
EQ	DELTA		Tipo repo	EQ_D_REPO	Artículo 325 <i>sexdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
EQ	VEGA	0,5 años		EQ_V_00.50 USD OIS	Artículo 325 <i>sexdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
EQ	VEGA	1 año		EQ_V_01.00 USD OIS	Artículo 325 <i>sexdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
EQ	VEGA	3 años		EQ_V_03.00 USD OIS	Artículo 325 <i>sexdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
EQ	VEGA	5 años		EQ_V_05.00 USD OIS	Artículo 325 <i>sexdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
EQ	VEGA	10 años		EQ_V_10.00 USD OIS	Artículo 325 <i>sexdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
EQ	CURVATURA		Desplazamiento al alza	EQ_CU	Artículos 325 <i>sexdecies</i> y 325 <i>octies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
EQ	CURVATURA		Desplazamiento a la baja	EQ_CD	Artículos 325 <i>sexdecies</i> y 325 <i>octies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
FX	DELTA			FX_D	Artículo 325 <i>octodecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
FX	VEGA	0,5 años		FX_V_00.50 USD OIS	Artículo 325 <i>octodecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
FX	VEGA	1 año		FX_V_01.00 USD OIS	Artículo 325 <i>octodecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
FX	VEGA	3 años		FX_V_03.00 USD OIS	Artículo 325 <i>octodecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
FX	VEGA	5 años		FX_V_05.00 USD OIS	Artículo 325 <i>octodecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
FX	VEGA	10 años		FX_V_10.00 USD OIS	Artículo 325 <i>octodecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
FX	CURVATURA		Desplazamiento al alza	FX_CU	Artículos 325 <i>octodecies</i> y 325 <i>octies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013

Clase de riesgo	Componente	Vencimiento	Especificación adicional	Identificador del factor de riesgo	Referencia legal
FX	CURVA-TURA		Desplazamiento a la baja	FX_CD	Artículos 325 <i>octodecies</i> y 325 <i>octies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
GIRR	DELTA	0,25 años		GIRR_D_00.25 USD OIS	Artículo 325 <i>terdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
GIRR	DELTA	0,5 años		GIRR_D_00.50 USD OIS	Artículo 325 <i>terdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
GIRR	DELTA	1 año		GIRR_D_01.00 USD OIS	Artículo 325 <i>terdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
GIRR	DELTA	2 años		GIRR_D_02.00 USD OIS	Artículo 325 <i>terdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
GIRR	DELTA	3 años		GIRR_D_03.00 USD OIS	Artículo 325 <i>terdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
GIRR	DELTA	5 años		GIRR_D_05.00 USD OIS	Artículo 325 <i>terdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
GIRR	DELTA	10 años		GIRR_D_10.00 USD OIS	Artículo 325 <i>terdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
GIRR	DELTA	15 años		GIRR_D_15.00 USD OIS	Artículo 325 <i>terdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
GIRR	DELTA	20 años		GIRR_D_20.00 USD OIS	Artículo 325 <i>terdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
GIRR	DELTA	30 años		GIRR_D_30.00 USD OIS	Artículo 325 <i>terdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
GIRR	DELTA		Inflación	GIRR_D_INF	Artículo 325 <i>terdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
GIRR	DELTA		Base entre divisas (respecto al EUR)	GIRR_D_CRO_EUR	Artículo 325 <i>terdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
GIRR	DELTA		Base entre divisas (respecto al USD)	GIRR_D_CRO_USD	Artículo 325 <i>terdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
GIRR	VEGA	0,5 años-0,5 años		GIRR_V_00.50_00.50	Artículo 325 <i>terdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
GIRR	VEGA	1 año-0,5 años		GIRR_V_01.00_00.50	Artículo 325 <i>terdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
GIRR	VEGA	3 años-0,5 años		GIRR_V_03.00_00.50	Artículo 325 <i>terdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013

Clase de riesgo	Componente	Vencimiento	Especificación adicional	Identificador del factor de riesgo	Referencia legal
GIRR	VEGA	5 años-0,5 años		GIRR_V_05.00_00.50	Artículo 325 <i>terdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
GIRR	VEGA	10 años-0,5 años		GIRR_V_10.00_00.50	Artículo 325 <i>terdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
GIRR	VEGA	0,5 años-1 año		GIRR_V_00.50_01.00	Artículo 325 <i>terdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
GIRR	VEGA	1 año-1 año		GIRR_V_01.00_01.00	Artículo 325 <i>terdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
GIRR	VEGA	3 años-1 año		GIRR_V_03.00_01.00	Artículo 325 <i>terdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
GIRR	VEGA	5 años-1 año		GIRR_V_05.00_01.00	Artículo 325 <i>terdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
GIRR	VEGA	10 años-1 año		GIRR_V_10.00_01.00	Artículo 325 <i>terdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
GIRR	VEGA	0,5 años-3 años		GIRR_V_00.50_03.00	Artículo 325 <i>terdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
GIRR	VEGA	1 año-3 años		GIRR_V_01.00_03.00	Artículo 325 <i>terdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
GIRR	VEGA	3 años-3 años		GIRR_V_03.00_03.00	Artículo 325 <i>terdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
GIRR	VEGA	5 años-3 años		GIRR_V_05.00_03.00	Artículo 325 <i>terdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
GIRR	VEGA	10 años-3 años		GIRR_V_10.00_03.00	Artículo 325 <i>terdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
GIRR	VEGA	0,5 años-5 años		GIRR_V_00.50_05.00	Artículo 325 <i>terdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
GIRR	VEGA	1 año-5 años		GIRR_V_01.00_05.00	Artículo 325 <i>terdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
GIRR	VEGA	3 años-5 años		GIRR_V_03.00_05.00	Artículo 325 <i>terdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
GIRR	VEGA	5 años-5 años		GIRR_V_05.00_05.00	Artículo 325 <i>terdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
GIRR	VEGA	10 años-5 años		GIRR_V_10.00_05.00	Artículo 325 <i>terdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013

Clase de riesgo	Componente	Vencimiento	Especificación adicional	Identificador del factor de riesgo	Referencia legal
GIRR	VEGA	0,5 años-10 años		GIRR_V_00.50_10.00	Artículo 325 <i>terdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
GIRR	VEGA	1 año-10 años		GIRR_V_01.00_10.00	Artículo 325 <i>terdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
GIRR	VEGA	3 años-10 años		GIRR_V_03.00_10.00	Artículo 325 <i>terdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
GIRR	VEGA	5 años-10 años		GIRR_V_05.00_10.00	Artículo 325 <i>terdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
GIRR	VEGA	10 años-10 años		GIRR_V_10.00_10.00	Artículo 325 <i>terdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
GIRR	VEGA	0,5 años	Inflación	GIRR_V_00.50_INF	Artículo 325 <i>terdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
GIRR	VEGA	1 año	Inflación	GIRR_V_01.00_INF	Artículo 325 <i>terdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
GIRR	VEGA	3 años	Inflación	GIRR_V_03.00_INF	Artículo 325 <i>terdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
GIRR	VEGA	5 años	Inflación	GIRR_V_05.00_INF	Artículo 325 <i>terdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
GIRR	VEGA	10 años	Inflación	GIRR_V_10.00_INF	Artículo 325 <i>terdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
GIRR	VEGA	0,5 años	Base entre divisas (respecto al EUR)	GIRR_V_00.50_CRO_EUR	Artículo 325 <i>terdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
GIRR	VEGA	1 año	Base entre divisas (respecto al EUR)	GIRR_V_01.00_CRO_EUR	Artículo 325 <i>terdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
GIRR	VEGA	3 años	Base entre divisas (respecto al EUR)	GIRR_V_03.00_CRO_EUR	Artículo 325 <i>terdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
GIRR	VEGA	5 años	Base entre divisas (respecto al EUR)	GIRR_V_05.00_CRO_EUR	Artículo 325 <i>terdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
GIRR	VEGA	10 años	Base entre divisas (respecto al EUR)	GIRR_V_10.00_CRO_EUR	Artículo 325 <i>terdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
GIRR	VEGA	0,5 años	Base entre divisas (respecto al USD)	GIRR_V_00.50_CRO_USD	Artículo 325 <i>terdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
GIRR	VEGA	1 año	Base entre divisas (respecto al USD)	GIRR_V_01.00_CRO_USD	Artículo 325 <i>terdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013

Clase de riesgo	Componente	Vencimiento	Especificación adicional	Identificador del factor de riesgo	Referencia legal
GIRR	VEGA	3 años	Base entre divisas (respecto al USD)	GIRR_V_03.00_CRO_USD	Artículo 325 <i>terdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
GIRR	VEGA	5 años	Base entre divisas (respecto al USD)	GIRR_V_05.00_CRO_USD	Artículo 325 <i>terdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
GIRR	VEGA	10 años	Base entre divisas (respecto al USD)	GIRR_V_10.00_CRO_USD	Artículo 325 <i>terdecies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
GIRR	CURVA-TURA		Desplazamiento al alza	GIRR_CU	Artículos 325 <i>terdecies</i> y 325 <i>octies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013
GIRR	CURVA-TURA		Desplazamiento a la baja	GIRR_CD	Artículos 325 <i>terdecies</i> y 325 <i>octies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013».

## ANEXO IV

## «ANEXO VII:

## Resultados de las carteras de referencia a efectos de supervisión. RIESGO DE MERCADO

RESULTADOS DE LAS CARTERAS DE REFERENCIA. RIESGO DE MERCADO			
Número de plantilla	Código de plantilla	Nombre de la plantilla/del grupo de plantillas	Nombre abreviado
		<b>VALOR DE MERCADO INICIAL</b>	
106,1	C 106.00	VALOR DE MERCADO INICIAL Y JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN	VMi
106,2	C 106.01	SENSIBILIDADES AL RIESGO POR INSTRUMENTO	SENSIBILIDADES
		<b>VaR, sVaR y valor actual</b>	
107,1	C 107.01	DETALLES	VaR y sVaR 1
107,2	C 107.02	RESULTADOS EN LA MONEDA DE LA <b>CARTERA DE LA ABE</b>	VaR y sVaR 2
		<b>SERIE TEMPORAL DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS</b>	
108	C 108.00	SERIE TEMPORAL DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS	Pérdidas y ganancias
		<b>EXIGENCIA DE CAPITAL POR RIESGO INCREMENTAL</b>	
109,1	C 109.01	IRC. DETALLES DEL MODELO	IRC 1
109,2	C 109.02	IRC. DETALLES POR CARTERA	IRC 2
109,3	C 109.03	IRC. IMPORTE POR CARTERA/FECHA	IRC 3
		<b>NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN (CT)</b>	
110,1	C 110.01	CT. DETALLES DEL MODELO	CT 1
110,2	C 110.02	CT. DETALLES POR CARTERA	CT 2
110,3	C 110.03	CT. IMPORTE POR CARTERA/FECHA	CT 3
		<b>ASA (SBM y DRC)</b>	
120,1	C 120.01	SBM. SENSIBILIDADES AL RIESGO POR INSTRUMENTO/CARTERA	SBM 1
120,2	C 120.02	SBM. COMPOSICIÓN DEL OFR POR CARTERA	SBM 2
120,4	C 120.04	DRC. VALORES DE MERCADO E IMPORTES BRUTOS DE IMPAGO SÚBITO POR INSTRUMENTO/CARTERA	DRC 1
120,5	C 120.05	DRC. COMPOSICIÓN DEL OFR POR CARTERA	DRC 2
120,6	C 120.06	ASA. OFR POR CARTERA	ASA OFR

**C 106.00 – VALOR DE MERCADO INICIAL Y JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN**

Número del instrumento	Instrumento modelizado respecto de VaR + sVaR (verdadero/falso)	Instrumento Modelizado Respecto de IRC (verdadero/falso)	Instrumento Modelizado respecto de la Negociación de Correlación (verdadero/falso)	Motivos de exclusión	Campo de texto libre	Valor de mercado inicial
0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070

**C 106.01 - SENSIBILIDADES AL RIESGO POR INSTRUMENTO**

Número del instrumento

Identificador del factor de riesgo	Segmento	Identificador adicional	Sensibilidad al riesgo (resultados en la moneda de referencia)	Moneda de referencia	Sensibilidad al riesgo (resultados en la moneda del instrumento de la ABE)	Modelo de fijación de precios	Definición de sensibilidades	Campo de texto libre	Identificador adicional2	Categoría de calidad crediticia
0010	0020	0030	0050	0060	0070	0080	0090	0100	110	120

**C 107.01 – VaR, sVaR y valor actual DETALLES**

		Opción	Campo de texto libre
		0010	0020
<b>VALOR EN RIESGO (VaR)</b>			
0010	<b>Método</b>		
0020	<b>Cómputo del horizonte de 10 días</b>		

		Opción	Campo de texto libre
		0010	0020
0030	Duración del período de observación		
0040	Ponderación de los datos		
0050	Sumando para las pruebas retrospectivas		
0060	Sumando reglamentario del VaR		
<b>sVaR</b>			
0070	Método		
0080	Cómputo del horizonte de 10 días		
0090	Sumando reglamentario del sVaR		
0100	Intervalo de tiempo del sVaR		

**C 107.02 — VaR y sVaR NO CTP. RESULTADOS EN LA MONEDA DE LA CARTERA DE LA ABE**

Cartera

Fecha	VALOR EN RIESGO (VaR)	sVaR	Valor actual
0010	0020	0030	0040

**C 108.00 – SERIE TEMPORAL DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS**

Cartera

Fecha	Pérdidas y ganancias diarias
0010	0020

**C 109.01 – IRC. DETALLES DEL MODELO**

		Opción	Campo de texto libre
<b>Fila</b>	<b>Partida</b>	0010	0020
0010	<b>Número de factores de modelización</b>		
0020	<b>Fuente de las LGD</b>		

**C 109.02 – IRC. DETALLES POR CARTERA**

Cartera

		Opción	Campo de texto libre
Fila	Partida	0010	0020
0010	Horizonte de liquidez		
0020	Fuente de las PD		
0030	Fuente de las matrices de transición		

**C 109.03 – IRC. IMPORTE POR CARTERA/FECHA**

Cartera

Fecha	IRC
0010	0020

**C 110.01 – NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN. DETALLES DEL MODELO**

		Opción	Campo de texto libre
Fila	Partida	0010	0020
0010	Número de factores de modelización		
0020	Fuente de las LGD		

**C 110.02 – NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN. DETALLES POR CARTERA**

Cartera

		Opción	Campo de texto libre
Fila	Partida	0010	0020
0010	Horizonte de liquidez		
0020	Fuente de las PD		
0030	Fuente de las matrices de transición		

**C 110.03 – NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN. TODOS LOS RIESGOS DE PRECIO POR CARTERA/FECHA**

Cartera

Fecha	Todos los riesgos de precio
0010	0060

**C 120.01 – MÉTODO BASADO EN SENSIBILIDADES (SBM). SENSIBILIDADES AL RIESGO POR INSTRUMENTO/CARTERA**

Cartera

Número del instrumento	Identificador del factor de riesgo	Segmento	Identificador adicional	Sensibilidad al riesgo (Resultados en la moneda de referencia)	Moneda de referencia	Sensibilidad al riesgo (Resultados en la moneda de la cartera de la ABE)	Ponderación de riesgo	Identificador adicional2	Categoría de calidad crediticia
0010	0020	0030	0040	0060	0070	0080	0090	110	120

**C 120.02 – MÉTODO BASADO EN SENSIBILIDADES (SBM). COMPOSICIÓN DEL OFR POR CARTERA**

Cartera

Clase de riesgo	Componentes de riesgo	Supuesto de correlaciones	Requisitos de fondos propios (resultados en la moneda de referencia)	Moneda de referencia	Requisitos de fondos propios (resultados en la moneda de la cartera de la ABE)	Posiciones sin opcionalidad sujetas a requisitos de fondos propios por riesgo de curvatura	Método de la moneda de base aplicado al delta y la curvatura del riesgo de tipo de cambio	División de los componentes de riesgo de curvatura para el riesgo de tipo de cambio por escalar	Presentación de los resultados por cartera de validación del SBM	Campo de texto libre
0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070	0080	0090	0950	0100

**C 120.04 – DRC. Valores de mercado e importes brutos de impago súbito por instrumento/cartera**

Cartera

*Número entero*

Número del instrumento	Clase de riesgo	Bucket1	Bucket2	Deudor	Categoría de calidad crediticia	Ponderación por riesgo de impago	Orden de prelación	Vencimiento	Tasa de recuperación	Dirección	Punto de unión (%)	Punto de separación (%)	Resultados en la moneda de referencia				Resultados en la moneda de la cartera de la ABE		
													Nocional	Pérdidas y ganancias + Ajuste	Importe bruto de JTD	Moneda	Nocional	Pérdidas y ganancias + Ajuste	Importe bruto de JTD
0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070	0080	0090	0100	0110	0120	0130	0140	0150	0160	0170	0180	0190	0200

## C 120.05 – DRC. COMPOSICIÓN DEL OFR POR CARTERA

Cartera

Número entero

Clase de riesgo	Bucket1	Bucket2	Requisitos de fondos propios (resultados en la moneda de referencia)	Moneda de referencia	Requisitos de fondos propios (resultados en la moneda de la cartera de la ABE)
0010	0020	0030	0040	0050	0060

## C 120.06 – ASA. OFR

Número de cartera	Resultados en la moneda de referencia			Resultados en la moneda de la cartera de la ABE		
	Requisitos de fondos propios del SBM	Requisitos de fondos propios por DRC	Requisitos de fondos propios por adición por riesgos residuales	Requisitos de fondos propios del SBM	Requisitos de fondos propios por DRC	Requisitos de fondos propios por adición por riesgos residuales
0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070».

ANEXO V

«ANEXO V:

**Carteras de validación del SBM**

Nombre de la hoja	Descripción
Instrumentos	Instrumentos (sensibilidades y posiciones de riesgo de curvatura) a efectos de validación del SBM
Carteras	Carteras de validación del SBM definidas como combinaciones de los instrumentos contemplados en el presente anexo

Instrumento	Identificador del factor de riesgo	Segmento	Identificador adicional	Identificador adicional2	Categoría de calidad crediticia	Sensibilidad al riesgo
S_IRV_b25#	GIRR_V_10.00_10.00	USD				400,00
S_IRV_b24#	GIRR_V_10.00_05.00	USD				200,00
S_IRV_b23#	GIRR_V_10.00_03.00	USD				- 900,00
S_IRV_b22#	GIRR_V_10.00_01.00	USD				950,00
S_IRV_b21#	GIRR_V_10.00_00.50	USD				- 350,00
S_IRV_b20#	GIRR_V_05.00_10.00	USD				1 000,00
S_IRV_b19#	GIRR_V_05.00_05.00	USD				- 300,00
S_IRV_b18#	GIRR_V_05.00_03.00	USD				50,00
S_IRV_b17#	GIRR_V_05.00_01.00	USD				300,00
S_IRV_b16#	GIRR_V_05.00_00.50	USD				- 50,00
S_IRV_e3#	GIRR_V_03.00_CRO_USD	BRL				500,00
S_IRV_b15#	GIRR_V_03.00_10.00	USD				- 400,00

Instrumento	Identificador del factor de riesgo	Segmento	Identificador adicional	Identificador adicional2	Categoría de calidad crediticia	Sensibilidad al riesgo
S_IRV_b14#	GIRR_V_03.00_05.00	USD				700,00
S_IRV_b13#	GIRR_V_03.00_03.00	USD				- 800,00
S_IRV_b12#	GIRR_V_03.00_01.00	USD				700,00
S_IRV_b11#	GIRR_V_03.00_00.50	USD				- 100,00
S_IRV_e2#	GIRR_V_01.00_INF	BRL				750,00
S_IRV_b10#	GIRR_V_01.00_10.00	USD				500,00
S_IRV_b9#	GIRR_V_01.00_05.00	USD				50,00
S_IRV_b8#	GIRR_V_01.00_03.00	USD				- 500,00
S_IRV_b7#	GIRR_V_01.00_01.00	USD				200,00
S_IRV_b6#	GIRR_V_01.00_00.50	USD				900,00
S_IRV_b5#	GIRR_V_00.50_10.00	USD				100,00
S_IRV_c5#	GIRR_V_00.50_10.00	CLP				- 100,00
S_IRV_d5#	GIRR_V_00.50_10.00	EUR				- 2 000,00
S_IRV_b4#	GIRR_V_00.50_05.00	USD				100,00
S_IRV_c4#	GIRR_V_00.50_05.00	CLP				100,00
S_IRV_d4#	GIRR_V_00.50_05.00	EUR				1 500,00
S_IRV_b3#	GIRR_V_00.50_03.00	USD				- 500,00
S_IRV_c3#	GIRR_V_00.50_03.00	CLP				- 300,00
S_IRV_d3#	GIRR_V_00.50_03.00	EUR				1 000,00
S_IRV_b2#	GIRR_V_00.50_01.00	USD				400,00
S_IRV_c2#	GIRR_V_00.50_01.00	CLP				150,00
S_IRV_d2#	GIRR_V_00.50_01.00	EUR				3 750,00
S_IRV_a1#	GIRR_V_00.50_00.50	USD				- 100,00
S_IRV_b1#	GIRR_V_00.50_00.50	USD				700,00

Instrumento	Identificador del factor de riesgo	Segmento	Identificador adicional	Identificador adicional2	Categoría de calidad crediticia	Sensibilidad al riesgo
S_IRV_c1#	GIRR_V_00.50_00.50	CLP				300,00
S_IRV_d1#	GIRR_V_00.50_00.50	EUR				- 4 750,00
S_IRV_e1#	GIRR_V_00.50_00.50	BRL				- 500,00
S_IRD_b11#	GIRR_D_INF	USD				- 50 000,00
S_IRD_d11#	GIRR_D_INF	CLP				95 000,00
S_IRD_e11#	GIRR_D_INF	EUR	DE			- 65 000,00
S_IRD_e13#	GIRR_D_INF	EUR	FR			- 100 000,00
S_IRD_d12#	GIRR_D_CRO_USD	CLP				10 500,00
S_IRD_e12#	GIRR_D_CRO_USD	EUR				- 85 000,00
S_IRD_b12#	GIRR_D_CRO_EUR	USD				- 65 000,00
S_IRD_b10#	GIRR_D_30.00	USD	OIS			- 50 000,00
S_IRD_c10#	GIRR_D_30.00	USD	Libor3m			10 000,00
S_IRD_d10#	GIRR_D_30.00	CLP	OIS			15 000,00
S_IRD_e10#	GIRR_D_30.00	EUR	OIS			- 120 000,00
S_IRD_b9#	GIRR_D_20.00	USD	OIS			200 000,00
S_IRD_c9#	GIRR_D_20.00	USD	Libor3m			- 30 000,00
S_IRD_d9#	GIRR_D_20.00	CLP	OIS			90 000,00
S_IRD_e9#	GIRR_D_20.00	EUR	OIS			100,00
S_IRD_b8#	GIRR_D_15.00	USD	OIS			30 000,00
S_IRD_c8#	GIRR_D_15.00	USD	Libor3m			10 000,00
S_IRD_d8#	GIRR_D_15.00	CLP	OIS			70 000,00

Instrumento	Identificador del factor de riesgo	Segmento	Identificador adicional	Identificador adicional2	Categoría de calidad crediticia	Sensibilidad al riesgo
S_IRD_e8#	GIRR_D_15.00	EUR	OIS			100,00
S_IRD_b7#	GIRR_D_10.00	USD	OIS			2 000,00
S_IRD_c7#	GIRR_D_10.00	USD	Libor3m			- 100 000,00
S_IRD_d7#	GIRR_D_10.00	CLP	OIS			- 25 000,00
S_IRD_e7#	GIRR_D_10.00	EUR	OIS			100,00
S_IRD_b6#	GIRR_D_05.00	USD	OIS			- 90 000,00
S_IRD_c6#	GIRR_D_05.00	USD	Libor3m			- 35 000,00
S_IRD_d6#	GIRR_D_05.00	CLP	OIS			- 5 000,00
S_IRD_e6#	GIRR_D_05.00	EUR	OIS			100,00
S_IRD_b5#	GIRR_D_03.00	USD	OIS			85 000,00
S_IRD_c5#	GIRR_D_03.00	USD	Libor3m			55 000,00
S_IRD_d5#	GIRR_D_03.00	CLP	OIS			- 100 000,00
S_IRD_e5#	GIRR_D_03.00	EUR	OIS			100,00
S_IRD_b4#	GIRR_D_02.00	USD	OIS			- 10 000,00
S_IRD_c4#	GIRR_D_02.00	USD	Libor3m			10 000,00
S_IRD_d4#	GIRR_D_02.00	CLP	OIS			5 000,00
S_IRD_e4#	GIRR_D_02.00	EUR	OIS			100,00
S_IRD_b3#	GIRR_D_01.00	USD	OIS			- 65 000,00
S_IRD_c3#	GIRR_D_01.00	USD	Libor3m			70 000,00
S_IRD_d3#	GIRR_D_01.00	CLP	OIS			10 000,00
S_IRD_e3#	GIRR_D_01.00	EUR	OIS			- 50 000,00
S_IRD_b2#	GIRR_D_00.50	USD	OIS			15 000,00
S_IRD_c2#	GIRR_D_00.50	USD	Libor3m			- 40 000,00
S_IRD_d2#	GIRR_D_00.50	CLP	OIS			45 000,00
S_IRD_e2#	GIRR_D_00.50	EUR	OIS			100,00
S_IRD_a1#	GIRR_D_00.25	USD	OIS			30 000,00
S_IRD_b1#	GIRR_D_00.25	USD	OIS			20 000,00

Instrumento	Identificador del factor de riesgo	Segmento	Identificador adicional	Identificador adicional2	Categoría de calidad crediticia	Sensibilidad al riesgo
S_IRD_c1#	GIRR_D_00.25	USD	Libor3m			- 30 000,00
S_IRD_d1#	GIRR_D_00.25	CLP	OIS			- 30 000,00
S_IRD_e1#	GIRR_D_00.25	EUR	OIS			100,00
S_IRD_f1#	GIRR_D_00.25	DKK	OIS			100,00
S_IRC_a1#	GIRR_CU	USD				- 18 466,83
S_IRC_b1#	GIRR_CU	USD				92 233,09
S_IRC_c1#	GIRR_CU	CLP				- 1 270,00
S_IRC_d1#	GIRR_CU	EUR				- 253,12
S_IRC_e1#	GIRR_CU	VND				- 11 950,00
S_IRC_a1#	GIRR_CD	USD				18 647,66
S_IRC_b1#	GIRR_CD	USD				- 93 178,71
S_IRC_c1#	GIRR_CD	CLP				450,00
S_IRC_d1#	GIRR_CD	EUR				- 3 237,08
S_IRC_e1#	GIRR_CD	VND				- 4 030,00
S_FXV_b4#	FX_V_5.00	EUR_CLP				200,00
S_FXV_d4#	FX_V_5.00	CHF_VND				1 500,00
S_FXV_b3#	FX_V_3.00	EUR_CLP				- 400,00
S_FXV_d3#	FX_V_3.00	CHF_VND				1 000,00
S_FXV_b5#	FX_V_10.00	EUR_CLP				150,00
S_FXV_d5#	FX_V_10.00	CHF_VND				- 2 000,00
S_FXV_b2#	FX_V_1.00	EUR_CLP				300,00
S_FXV_d2#	FX_V_1.00	CHF_VND				3 750,00

Instrumento	Identificador del factor de riesgo	Segmento	Identificador adicional	Identificador adicional2	Categoría de calidad crediticia	Sensibilidad al riesgo
S_FXV_a1#	FX_V_0.50	EUR_CLP				- 100,00
S_FXV_b1#	FX_V_0.50	EUR_CLP				700,00
S_FXV_c1#	FX_V_0.50	AUD_JPY				450,00
S_FXV_d1#	FX_V_0.50	CHF_VND				- 4 800,00
S_FXD_a1#	FX_D	GBP				5 000,00
S_FXD_b1#	FX_D	GBP				- 8 000,00
S_FXD_c1#	FX_D	CLP				3 000,00
S_FXD_d1#	FX_D	DKK				1 000,00
S_FXD_f1#	FX_D	BGN				1 000,00
S_FXC_a1#	FX_CU	EUR				- 16 037,91
S_FXC_b1#	FX_CU	EUR				80 159,24
S_FXC_c1#	FX_CU	CLP				- 800,00
S_FXC_d1#	FX_CU	JPY				- 1 472,88
S_FXC_e1#	FX_CU	VND				- 3 400,00
S_FXC_f1#	FX_CU	DKK				- 48,61
S_FXC_a1#	FX_CD	EUR				16 162,18
S_FXC_b1#	FX_CD	EUR				- 80 723,02
S_FXC_c1#	FX_CD	CLP				700,00
S_FXC_d1#	FX_CD	JPY				- 1 324,35
S_FXC_e1#	FX_CD	VND				- 2 100,00
S_FXC_f1#	FX_CD	DKK				48,61
S_EQV_a5#	EQ_V_5.00	1	EMISOR A			100,00

Instrumento	Identificador del factor de riesgo	Segmento	Identificador adicional	Identificador adicional2	Categoría de calidad crediticia	Sensibilidad al riesgo
S_EQV_aa4#	EQ_V_5.00	5	EMISOR AA			1 200,00
S_EQV_ac1#	EQ_V_5.00	7	EMISOR AC			- 50,00
S_EQV_ae4#	EQ_V_5.00	9	EMISOR AE			600,00
S_EQV_af4#	EQ_V_5.00	10	EMISOR AF			375,00
S_EQV_b4#	EQ_V_5.00	1	EMISOR B			50,00
S_EQV_f4#	EQ_V_5.00	5	EMISOR F			450,00
S_EQV_j4#	EQ_V_5.00	9	EMISOR J			- 200,00
S_EQV_k4#	EQ_V_5.00	10	EMISOR K			- 825,00
S_EQV_m1#	EQ_V_5.00	11	EMISOR M			- 700,00
S_EQV_n4#	EQ_V_5.00	12	ÍNDICE N			850,00
S_EQV_o4#	EQ_V_5.00	12	ÍNDICE O			150,00
S_EQV_y1#	EQ_V_5.00	3	EMISOR Y			700,00
S_EQV_a4#	EQ_V_3.00	1	EMISOR A			- 500,00
S_EQV_aa3#	EQ_V_3.00	5	EMISOR AA			- 850,00
S_EQV_ad1#	EQ_V_3.00	8	EMISOR AD			300,00
S_EQV_ae3#	EQ_V_3.00	9	EMISOR AE			- 450,00
S_EQV_af3#	EQ_V_3.00	10	EMISOR AF			- 725,00
S_EQV_b3#	EQ_V_3.00	1	EMISOR B			- 500,00

Instrumento	Identificador del factor de riesgo	Segmento	Identificador adicional	Identificador adicional2	Categoría de calidad crediticia	Sensibilidad al riesgo
S_EQV_f3#	EQ_V_3.00	5	EMISOR F			250,00
S_EQV_j3#	EQ_V_3.00	9	EMISOR J			- 900,00
S_EQV_k3#	EQ_V_3.00	10	EMISOR K			- 975,00
S_EQV_n3#	EQ_V_3.00	12	ÍNDICE N			- 1 250,00
S_EQV_o3#	EQ_V_3.00	12	ÍNDICE O			100,00
S_EQV_x1#	EQ_V_3.00	2	EMISOR X			- 200,00
S_EQV_z1#	EQ_V_3.00	4	EMISOR Z			- 800,00
S_EQV_a6#	EQ_V_10.00	1	EMISOR A			100,00
S_EQV_aa5#	EQ_V_10.00	5	EMISOR AA			- 300,00
S_EQV_ab1#	EQ_V_10.00	6	EMISOR AB			- 400,00
S_EQV_ae5#	EQ_V_10.00	9	EMISOR AE			- 850,00
S_EQV_af5#	EQ_V_10.00	10	EMISOR AF			525,00
S_EQV_b5#	EQ_V_10.00	1	EMISOR B			500,00
S_EQV_f5#	EQ_V_10.00	5	EMISOR F			600,00
S_EQV_j5#	EQ_V_10.00	9	EMISOR J			150,00
S_EQV_k5#	EQ_V_10.00	10	EMISOR K			300,00
S_EQV_n5#	EQ_V_10.00	12	ÍNDICE N			225,00
S_EQV_o5#	EQ_V_10.00	12	ÍNDICE O			- 200,00

Instrumento	Identificador del factor de riesgo	Segmento	Identificador adicional	Identificador adicional2	Categoría de calidad crediticia	Sensibilidad al riesgo
S_EQV_q1#	EQ_V_10.00	13	ÍNDICE Q			- 800,00
S_EQV_a3#	EQ_V_1.00	1	EMISOR A			400,00
S_EQV_aa2#	EQ_V_1.00	5	EMISOR AA			- 400,00
S_EQV_ae2#	EQ_V_1.00	9	EMISOR AE			- 250,00
S_EQV_af2#	EQ_V_1.00	10	EMISOR AF			- 1 150,00
S_EQV_b2#	EQ_V_1.00	1	EMISOR B			200,00
S_EQV_f2#	EQ_V_1.00	5	EMISOR F			- 750,00
S_EQV_j2#	EQ_V_1.00	9	EMISOR J			350,00
S_EQV_k2#	EQ_V_1.00	10	EMISOR K			1 050,00
S_EQV_n2#	EQ_V_1.00	12	ÍNDICE N			- 800,00
S_EQV_o2#	EQ_V_1.00	12	ÍNDICE O			400,00
S_EQV_a1#	EQ_V_0.50	1	EMISOR A			- 100,00
S_EQV_a2#	EQ_V_0.50	1	EMISOR A			700,00
S_EQV_aa1#	EQ_V_0.50	5	EMISOR AA			950,00
S_EQV_ae1#	EQ_V_0.50	9	EMISOR AE			50,00
S_EQV_af1#	EQ_V_0.50	10	EMISOR AF			- 300,00
S_EQV_b1#	EQ_V_0.50	1	EMISOR B			900,00
S_EQV_c1#	EQ_V_0.50	2	EMISOR C			- 500,00

Instrumento	Identificador del factor de riesgo	Segmento	Identificador adicional	Identificador adicional2	Categoría de calidad crediticia	Sensibilidad al riesgo
S_EQV_d1#	EQ_V_0.50	3	EMISOR D			600,00
S_EQV_e1#	EQ_V_0.50	4	EMISOR E			- 800,00
S_EQV_f1#	EQ_V_0.50	5	EMISOR F			1 000,00
S_EQV_g1#	EQ_V_0.50	6	EMISOR G			- 400,00
S_EQV_h1#	EQ_V_0.50	7	EMISOR H			- 50,00
S_EQV_i1#	EQ_V_0.50	8	EMISOR I			300,00
S_EQV_j1#	EQ_V_0.50	9	EMISOR J			50,00
S_EQV_k1#	EQ_V_0.50	10	EMISOR K			- 300,00
S_EQV_l1#	EQ_V_0.50	11	EMISOR L			1 000,00
S_EQV_n1#	EQ_V_0.50	12	ÍNDICE N			750,00
S_EQV_o1#	EQ_V_0.50	12	ÍNDICE O			- 500,00
S_EQV_p1#	EQ_V_0.50	13	ÍNDICE P			40,00
S_EQD_a1#	EQ_D_SPOT	1	EMISOR A			16 500,00
S_EQD_a2#	EQ_D_SPOT	1	EMISOR A			- 35 000,00
S_EQD_b1#	EQ_D_SPOT	1	EMISOR B			20 000,00
S_EQD_c1#	EQ_D_SPOT	2	EMISOR C			66 000,00
S_EQD_d1#	EQ_D_SPOT	3	EMISOR D			1 700,00
S_EQD_e1#	EQ_D_SPOT	4	EMISOR E			1 100,00

Instrumento	Identificador del factor de riesgo	Segmento	Identificador adicional	Identificador adicional2	Categoría de calidad crediticia	Sensibilidad al riesgo
S_EQD_f1#	EQ_D_SPOT	5	EMISOR F			25 000,00
S_EQD_g1#	EQ_D_SPOT	5	EMISOR G			8 400,00
S_EQD_h1#	EQ_D_SPOT	6	EMISOR H			22 500,00
S_EQD_i1#	EQ_D_SPOT	7	EMISOR I			- 12 300,00
S_EQD_j1#	EQ_D_SPOT	8	EMISOR J			- 450,00
S_EQD_k1#	EQ_D_SPOT	9	EMISOR K			- 143,00
S_EQD_l1#	EQ_D_SPOT	9	EMISOR L			- 143,00
S_EQD_m1#	EQ_D_SPOT	10	EMISOR M			- 100,00
S_EQD_n1#	EQ_D_SPOT	10	EMISOR N			- 100,00
S_EQD_o1#	EQ_D_SPOT	11	EMISOR O			- 19 600,00
S_EQD_q1#	EQ_D_SPOT	12	ÍNDICE Q			1 100,00
S_EQD_r1#	EQ_D_SPOT	12	ÍNDICE R			- 40 000,00
S_EQD_s1#	EQ_D_SPOT	13	ÍNDICE S			- 1 950,00
S_EQD_s2#	EQ_D_SPOT	13	ÍNDICE S			280,00
S_EQD_t2#	EQ_D_SPOT	13	ÍNDICE T			3 150,00
S_EQD_u1#	EQ_D_SPOT	9	ÍNDICE U			- 57,00
S_EQD_v1#	EQ_D_SPOT	10	ÍNDICE V			- 100,00

Instrumento	Identificador del factor de riesgo	Segmento	Identificador adicional	Identificador adicional2	Categoría de calidad crediticia	Sensibilidad al riesgo
S_EQD_a3#	EQ_D_REPO	1	EMISOR A			50 000,00
S_EQD_aa1#	EQ_D_REPO	6	EMISOR AA			79 000,00
S_EQD_ab1#	EQ_D_REPO	7	EMISOR AB			31 000,00
S_EQD_ac1#	EQ_D_REPO	8	EMISOR AC			- 10 000,00
S_EQD_b2#	EQ_D_REPO	1	EMISOR B			- 39 000,00
S_EQD_f2#	EQ_D_REPO	5	EMISOR F			90 000,00
S_EQD_g2#	EQ_D_REPO	5	EMISOR G			60 000,00
S_EQD_k2#	EQ_D_REPO	9	EMISOR K			- 14 250,00
S_EQD_l2#	EQ_D_REPO	9	EMISOR L			- 150 000,00
S_EQD_m2#	EQ_D_REPO	10	EMISOR M			- 85 000,00
S_EQD_n2#	EQ_D_REPO	10	EMISOR N			- 72 000,00
S_EQD_p1#	EQ_D_REPO	11	EMISOR P			48 000,00
S_EQD_q2#	EQ_D_REPO	12	ÍNDICE Q			85 000,00
S_EQD_r2#	EQ_D_REPO	12	ÍNDICE R			- 40 000,00
S_EQD_t1#	EQ_D_REPO	13	ÍNDICE T			- 125 000,00
S_EQD_x1#	EQ_D_REPO	2	EMISOR X			75 000,00
S_EQD_y1#	EQ_D_REPO	3	EMISOR Y			4 800,00

Instrumento	Identificador del factor de riesgo	Segmento	Identificador adicional	Identificador adicional2	Categoría de calidad crediticia	Sensibilidad al riesgo
S_EQD_z1#	EQ_D_REPO	4	EMISOR Z			- 15 000,00
S_EQC_a1#	EQ_CU	1	EMISOR A			- 37 820,00
S_EQC_a2#	EQ_CU	1	EMISOR A			77 655,00
S_EQC_aa1#	EQ_CU	2	EMISOR AA			39 300,00
S_EQC_ab1#	EQ_CU	4	EMISOR AB			17 262,00
S_EQC_ac1#	EQ_CU	5	EMISOR AC			7 139,60
S_EQC_ad1#	EQ_CU	6	EMISOR AD			- 3 642,50
S_EQC_ae1#	EQ_CU	7	EMISOR AE			3 900,00
S_EQC_af1#	EQ_CU	8	EMISOR AF			41 550,00
S_EQC_ag1#	EQ_CU	9	EMISOR AG			36 860,00
S_EQC_ah1#	EQ_CU	10	EMISOR AH			22 150,00
S_EQC_b1#	EQ_CU	1	EMISOR B			20 677,50
S_EQC_c1#	EQ_CU	2	EMISOR C			- 31 440,00
S_EQC_d1#	EQ_CU	3	EMISOR D			6 238,00
S_EQC_e1#	EQ_CU	4	EMISOR E			- 21 605,00
S_EQC_f1#	EQ_CU	5	EMISOR F			- 2 850,00
S_EQC_g1#	EQ_CU	6	EMISOR G			- 3 642,50

Instrumento	Identificador del factor de riesgo	Segmento	Identificador adicional	Identificador adicional2	Categoría de calidad crediticia	Sensibilidad al riesgo
S_EQC_h1#	EQ_CU	7	EMISOR H			- 7 800,00
S_EQC_i1#	EQ_CU	8	EMISOR I			- 29 550,00
S_EQC_j1#	EQ_CU	9	EMISOR J			- 216 320,00
S_EQC_k1#	EQ_CU	10	EMISOR K			1 950,00
S_EQC_q1#	EQ_CU	11	EMISOR Q			- 19 142,00
S_EQC_r1#	EQ_CU	11	EMISOR R			28 713,00
S_EQC_s1#	EQ_CU	3	EMISOR S			- 17 025,00
S_EQC_t1#	EQ_CU	12	EMISOR T			7 466,67
S_EQC_u1#	EQ_CU	13	ÍNDICE U			11 160,00
S_EQC_v1#	EQ_CU	12	ÍNDICE V			- 39 200,00
S_EQC_w1#	EQ_CU	13	EMISOR W			- 58 590,00
S_EQC_y1#	EQ_CU	1	EMISOR Y			- 23 930,00
S_EQC_z1#	EQ_CU	1	EMISOR Z			- 47 860,00
S_EQC_a1#	EQ_CD	1	EMISOR A			39 157,50
S_EQC_a2#	EQ_CD	1	EMISOR A			- 80 349,00
S_EQC_aa1#	EQ_CD	2	EMISOR AA			- 30 600,00
S_EQC_ab1#	EQ_CD	4	EMISOR AB			- 9 826,00
S_EQC_ac1#	EQ_CD	5	EMISOR AC			- 5 414,60

Instrumento	Identificador del factor de riesgo	Segmento	Identificador adicional	Identificador adicional2	Categoría de calidad crediticia	Sensibilidad al riesgo
S_EQC_ad1#	EQ_CD	6	EMISOR AD			2 617,50
S_EQC_ae1#	EQ_CD	7	EMISOR AE			- 2 720,00
S_EQC_af1#	EQ_CD	8	EMISOR AF			- 28 250,00
S_EQC_ag1#	EQ_CD	9	EMISOR AG			- 30 935,00
S_EQC_ah1#	EQ_CD	10	EMISOR AH			- 15 025,00
S_EQC_b1#	EQ_CD	1	EMISOR B			- 238 910,00
S_EQC_c1#	EQ_CD	2	EMISOR C			24 480,00
S_EQC_d1#	EQ_CD	3	EMISOR D			- 6 068,00
S_EQC_e1#	EQ_CD	4	EMISOR E			12 310,00
S_EQC_f1#	EQ_CD	5	EMISOR F			2 160,00
S_EQC_g1#	EQ_CD	6	EMISOR G			2 617,50
S_EQC_h1#	EQ_CD	7	EMISOR H			5 440,00
S_EQC_i1#	EQ_CD	8	EMISOR I			20 050,00
S_EQC_j1#	EQ_CD	9	EMISOR J			181 560,00
S_EQC_k1#	EQ_CD	10	EMISOR K			- 2 900,00
S_EQC_q1#	EQ_CD	11	EMISOR Q			20 052,00
S_EQC_r1#	EQ_CD	11	EMISOR R			- 30 078,00
S_EQC_s1#	EQ_CD	3	EMISOR S			- 9 435,00

Instrumento	Identificador del factor de riesgo	Segmento	Identificador adicional	Identificador adicional2	Categoría de calidad crediticia	Sensibilidad al riesgo
S_EQC_t1#	EQ_CD	12	EMISOR T			- 7 400,00
S_EQC_u1#	EQ_CD	13	ÍNDICE U			- 11 040,00
S_EQC_v1#	EQ_CD	12	ÍNDICE V			38 850,00
S_EQC_w1#	EQ_CD	13	EMISOR W			57 960,00
S_EQC_y1#	EQ_CD	1	EMISOR Y			13 590,00
S_EQC_z1#	EQ_CD	1	EMISOR Z			27 180,00
S_CNV_a5#	CSR_NON_SEC_V_5.00	1	EMISOR A			100,00
S_CNV_b4#	CSR_NON_SEC_V_5.00	1	EMISOR B			50,00
S_CNV_c4#	CSR_NON_SEC_V_5.00	3	EMISOR C			150,00
S_CNV_hb1#	CSR_NON_SEC_V_5.00	9	EMISOR HA			- 750,00
S_CNV_a4#	CSR_NON_SEC_V_3.00	1	EMISOR A			- 500,00
S_CNV_ab1#	CSR_NON_SEC_V_3.00	2	EMISOR AB			325,00
S_CNV_b3#	CSR_NON_SEC_V_3.00	1	EMISOR B			- 500,00
S_CNV_c3#	CSR_NON_SEC_V_3.00	3	EMISOR C			100,00
S_CNV_v1#	CSR_NON_SEC_V_3.00	20	ÍNDICE V			500,00
S_CNV_a6#	CSR_NON_SEC_V_10.00	1	EMISOR A			100,00
S_CNV_b5#	CSR_NON_SEC_V_10.00	1	EMISOR B			500,00

Instrumento	Identificador del factor de riesgo	Segmento	Identificador adicional	Identificador adicional2	Categoría de calidad crediticia	Sensibilidad al riesgo
S_CNV_c5#	CSR_NON_SEC_V_10.00	3	EMISOR C			- 200,00
S_CNV_a3#	CSR_NON_SEC_V_1.00	1	EMISOR A			400,00
S_CNV_b2#	CSR_NON_SEC_V_1.00	1	EMISOR B			200,00
S_CNV_c2#	CSR_NON_SEC_V_1.00	3	EMISOR C			400,00
S_CNV_a1#	CSR_NON_SEC_V_0.50	1	EMISOR A			- 100,00
S_CNV_a2#	CSR_NON_SEC_V_0.50	1	EMISOR A			700,00
S_CNV_b1#	CSR_NON_SEC_V_0.50	1	EMISOR B			900,00
S_CNV_c1#	CSR_NON_SEC_V_0.50	3	EMISOR C			- 500,00
S_CNV_d1#	CSR_NON_SEC_V_0.50	4	EMISOR D			700,00
S_CNV_e1#	CSR_NON_SEC_V_0.50	5	EMISOR E			- 800,00
S_CNV_f1#	CSR_NON_SEC_V_0.50	6	EMISOR F			700,00
S_CNV_g1#	CSR_NON_SEC_V_0.50	7	EMISOR G			- 400,00
S_CNV_h1#	CSR_NON_SEC_V_0.50	8	EMISOR H			- 50,00
S_CNV_i1#	CSR_NON_SEC_V_0.50	10	EMISOR I			300,00
S_CNV_j1#	CSR_NON_SEC_V_0.50	11	EMISOR J			50,00
S_CNV_k1#	CSR_NON_SEC_V_0.50	12	EMISOR K			- 300,00
S_CNV_l1#	CSR_NON_SEC_V_0.50	13	EMISOR L			1 000,00

Instrumento	Identificador del factor de riesgo	Segmento	Identificador adicional	Identificador adicional2	Categoría de calidad crediticia	Sensibilidad al riesgo
S_CNV_m1#	CSR_NON_SEC_V_0.50	14	EMISOR M			- 350,00
S_CNV_n1#	CSR_NON_SEC_V_0.50	15	EMISOR N			950,00
S_CNV_o1#	CSR_NON_SEC_V_0.50	16	EMISOR O			- 900,00
S_CNV_p1#	CSR_NON_SEC_V_0.50	17	EMISOR P			200,00
S_CNV_q1#	CSR_NON_SEC_V_0.50	18	EMISOR Q			400,00
S_CNV_r1#	CSR_NON_SEC_V_0.50	18	EMISOR R			- 300,00
S_CNV_s1#	CSR_NON_SEC_V_0.50	19	ÍNDICE S			850,00
S_CNV_t1#	CSR_NON_SEC_V_0.50	20	ÍNDICE T			- 650,00
S_CNV_u1#	CSR_NON_SEC_V_0.50	19	ÍNDICE U			- 350,00
S_CND_hb2#	CSR_NON_- SEC_D_3.00_DEBT	9	EMISOR HB			- 17 000,00
S_CND_t1#	CSR_NON_- SEC_D_3.00_DEBT	3	EMISOR T			- 6 000,00
S_CND_y1#	CSR_NON_- SEC_D_3.00_DEBT	20	ÍNDICE Y			9 000,00
S_CND_ab2#	CSR_NON_SEC_D_3.00_CDS	2	EMISOR AC			14 000,00
S_CND_b2#	CSR_NON_SEC_D_3.00_CDS	1	EMISOR B			- 17 000,00
S_CND_w1#	CSR_NON_- SEC_D_10.00_DEBT	10	EMISOR W		CQS 1	9 000,00
S_CND_a4#	CSR_NON_- SEC_D_1.00_DEBT	1	EMISOR A			- 10 000,00
S_CND_s1#	CSR_NON_- SEC_D_1.00_DEBT	3	EMISOR S			- 6 000,00

Instrumento	Identificador del factor de riesgo	Segmento	Identificador adicional	Identificador adicional2	Categoría de calidad crediticia	Sensibilidad al riesgo
S_CND_x1#	CSR_NON_SEC_D_1.00_CDS	19	ÍNDICE X			- 18 500,00
S_CND_a1#	CSR_NON_- SEC_D_0.50_DEBT	1	EMISOR A			20 000,00
S_CND_a2#	CSR_NON_- SEC_D_0.50_DEBT	1	EMISOR A			- 30 000,00
S_CND_b1#	CSR_NON_- SEC_D_0.50_DEBT	1	EMISOR B			12 000,00
S_CND_c1#	CSR_NON_- SEC_D_0.50_DEBT	3	EMISOR C			- 6 000,00
S_CND_d1#	CSR_NON_- SEC_D_0.50_DEBT	4	EMISOR D			25 000,00
S_CND_e1#	CSR_NON_- SEC_D_0.50_DEBT	5	EMISOR E			- 4 000,00
S_CND_f1#	CSR_NON_- SEC_D_0.50_DEBT	6	EMISOR F			- 8 000,00
S_CND_g1#	CSR_NON_- SEC_D_0.50_DEBT	7	EMISOR G			8 000,00
S_CND_h1#	CSR_NON_- SEC_D_0.50_DEBT	8	EMISOR H			3 000,00
S_CND_hb1#	CSR_NON_- SEC_D_0.50_DEBT	9	EMISOR HA			- 23 000,00
S_CND_i1#	CSR_NON_- SEC_D_0.50_DEBT	10	EMISOR I		CQS 2	- 5 000,00
S_CND_j1#	CSR_NON_- SEC_D_0.50_DEBT	11	EMISOR J			2 000,00
S_CND_k1#	CSR_NON_- SEC_D_0.50_DEBT	12	EMISOR K			7 000,00
S_CND_l1#	CSR_NON_- SEC_D_0.50_DEBT	13	EMISOR L			- 9 000,00
S_CND_m1#	CSR_NON_- SEC_D_0.50_DEBT	14	EMISOR M			10 000,00
S_CND_n1#	CSR_NON_- SEC_D_0.50_DEBT	15	EMISOR N			- 20 000,00

Instrumento	Identificador del factor de riesgo	Segmento	Identificador adicional	Identificador adicional2	Categoría de calidad crediticia	Sensibilidad al riesgo
S_CND_o1#	CSR_NON_- SEC_D_0.50_DEBT	16	EMISOR O			5 000,00
S_CND_p1#	CSR_NON_- SEC_D_0.50_DEBT	17	EMISOR P			- 3 000,00
S_CND_q1#	CSR_NON_- SEC_D_0.50_DEBT	18	EMISOR Q			10 000,00
S_CND_r1#	CSR_NON_- SEC_D_0.50_DEBT	18	EMISOR R			- 5 000,00
S_CND_a3#	CSR_NON_SEC_D_0.50_CDS	1	EMISOR A			15 000,00
S_CND_ab1#	CSR_NON_SEC_D_0.50_CDS	2	EMISOR AB			21 000,00
S_CND_u1#	CSR_NON_SEC_D_0.50_CDS	19	ÍNDICE U			- 32 000,00
S_CND_v1#	CSR_NON_SEC_D_0.50_CDS	20	ÍNDICE V			- 13 000,00
S_CND_x2#	CSR_NON_SEC_D_0.50_CDS	19	ÍNDICE X			52 500,00
S_CNC_a1#	CSR_NON_SEC_CU	1	EMISOR A			- 2 338,64
S_CNC_a2#	CSR_NON_SEC_CU	1	EMISOR A			35 116,67
S_CNC_aa1#	CSR_NON_SEC_CU	10	EMISOR AA		CQS 1	- 1 212,50
S_CNC_ab1#	CSR_NON_SEC_CU	2	EMISOR AB1			- 247,47
S_CNC_b1#	CSR_NON_SEC_CU	1	EMISOR B			890,91
S_CNC_c1#	CSR_NON_SEC_CU	3	EMISOR C			- 500,00
S_CNC_d1#	CSR_NON_SEC_CU	4	EMISOR D			415,00
S_CNC_e1#	CSR_NON_SEC_CU	5	EMISOR E			- 1 050,00

Instrumento	Identificador del factor de riesgo	Segmento	Identificador adicional	Identificador adicional2	Categoría de calidad crediticia	Sensibilidad al riesgo
S_CNC_f1#	CSR_NON_SEC_CU	6	EMISOR F			- 150,00
S_CNC_g1#	CSR_NON_SEC_CU	7	EMISOR G			- 318,75
S_CNC_h1#	CSR_NON_SEC_CU	8	EMISOR H			- 425,00
S_CNC_hb1#	CSR_NON_SEC_CU	9	EMISOR HB1			- 500,00
S_CNC_i1#	CSR_NON_SEC_CU	10	EMISOR I		CQS 2	- 937,50
S_CNC_j1#	CSR_NON_SEC_CU	11	EMISOR J			- 4 650,00
S_CNC_k1#	CSR_NON_SEC_CU	12	EMISOR K			- 425,00
S_CNC_l1#	CSR_NON_SEC_CU	13	EMISOR L			- 27 660,00
S_CNC_m1#	CSR_NON_SEC_CU	14	EMISOR M			- 488,00
S_CNC_n1#	CSR_NON_SEC_CU	15	EMISOR N			13 237,50
S_CNC_o1#	CSR_NON_SEC_CU	16	EMISOR O			- 1 127,50
S_CNC_p1#	CSR_NON_SEC_CU	17	EMISOR P			- 5 775,00
S_CNC_q1#	CSR_NON_SEC_CU	18	EMISOR Q			- 7 842,00
S_CNC_r1#	CSR_NON_SEC_CU	18	EMISOR R			15 684,00
S_CNC_s1#	CSR_NON_SEC_CU	4	EMISOR S			- 750,00
S_CNC_t1#	CSR_NON_SEC_CU	19	EMISOR T			3 550,00
S_CNC_u1#	CSR_NON_SEC_CU	20	ÍNDICE U			1 660,00
S_CNC_v1#	CSR_NON_SEC_CU	19	ÍNDICE V			- 18 637,50

Instrumento	Identificador del factor de riesgo	Segmento	Identificador adicional	Identificador adicional2	Categoría de calidad crediticia	Sensibilidad al riesgo
S_CNC_w1#	CSR_NON_SEC_CU	20	EMISOR W			- 8 715,00
S_CNC_x1#	CSR_NON_SEC_CU	3	EMISOR X			- 500,00
S_CNC_y1#	CSR_NON_SEC_CU	1	EMISOR Y			- 249,95
S_CNC_z1#	CSR_NON_SEC_CU	1	EMISOR Z			- 249,95
S_CNC_a1#	CSR_NON_SEC_CD	1	EMISOR A			2 363,38
S_CNC_a2#	CSR_NON_SEC_CD	1	EMISOR A			- 35 314,65
S_CNC_aa1#	CSR_NON_SEC_CD	10	EMISOR AA		CQS 1	1 150,00
S_CNC_ab1#	CSR_NON_SEC_CD	2	EMISOR AB1			247,47
S_CNC_b1#	CSR_NON_SEC_CD	1	EMISOR B			- 5 543,43
S_CNC_c1#	CSR_NON_SEC_CD	3	EMISOR C			500,00
S_CNC_d1#	CSR_NON_SEC_CD	4	EMISOR D			- 385,00
S_CNC_e1#	CSR_NON_SEC_CD	5	EMISOR E			575,00
S_CNC_f1#	CSR_NON_SEC_CD	6	EMISOR F			75,00
S_CNC_g1#	CSR_NON_SEC_CD	7	EMISOR G			287,50
S_CNC_h1#	CSR_NON_SEC_CD	8	EMISOR H			400,00
S_CNC_hb1#	CSR_NON_SEC_CD	9	EMISOR HB1			500,00
S_CNC_i1#	CSR_NON_SEC_CD	10	EMISOR I		CQS 2	750,00
S_CNC_j1#	CSR_NON_SEC_CD	11	EMISOR J			4 100,00

Instrumento	Identificador del factor de riesgo	Segmento	Identificador adicional	Identificador adicional2	Categoría de calidad crediticia	Sensibilidad al riesgo
S_CNC_k1#	CSR_NON_SEC_CD	12	EMISOR K			387,50
S_CNC_l1#	CSR_NON_SEC_CD	13	EMISOR L			22 130,00
S_CNC_m1#	CSR_NON_SEC_CD	14	EMISOR M			160,00
S_CNC_n1#	CSR_NON_SEC_CD	15	EMISOR N			- 23 437,50
S_CNC_o1#	CSR_NON_SEC_CD	16	EMISOR O			1 246,25
S_CNC_p1#	CSR_NON_SEC_CD	17	EMISOR P			6 225,00
S_CNC_q1#	CSR_NON_SEC_CD	18	EMISOR Q			8 752,00
S_CNC_r1#	CSR_NON_SEC_CD	18	EMISOR R			- 17 504,00
S_CNC_s1#	CSR_NON_SEC_CD	4	EMISOR S			- 250,00
S_CNC_t1#	CSR_NON_SEC_CD	19	EMISOR T			- 3 500,00
S_CNC_u1#	CSR_NON_SEC_CD	20	ÍNDICE U			- 1 540,00
S_CNC_v1#	CSR_NON_SEC_CD	19	ÍNDICE V			18 375,00
S_CNC_w1#	CSR_NON_SEC_CD	20	EMISOR W			8 085,00
S_CNC_x1#	CSR_NON_SEC_CD	3	EMISOR X			500,00
S_CNC_y1#	CSR_NON_SEC_CD	1	EMISOR Y			- 226,77
S_CNC_z1#	CSR_NON_SEC_CD	1	EMISOR Z			- 226,77
S_CMV_a5#	CM_V_5.00	1	CARBÓN			- 300,00

Instrumento	Identificador del factor de riesgo	Segmento	Identificador adicional	Identificador adicional2	Categoría de calidad crediticia	Sensibilidad al riesgo
S_CMV_b4#	CM_V_5.00	1	URANIO			450,00
S_CMV_a4#	CM_V_3.00	1	CARBÓN			800,00
S_CMV_b3#	CM_V_3.00	1	URANIO			800,00
S_CMV_a6#	CM_V_10.00	1	CARBÓN			100,00
S_CMV_b5#	CM_V_10.00	1	URANIO			- 250,00
S_CMV_a3#	CM_V_1.00	1	CARBÓN			- 200,00
S_CMV_b2#	CM_V_1.00	1	URANIO			- 750,00
S_CMV_d1#	CM_V_1.00	2	WTI			- 175,00
S_CMV_f1#	CM_V_1.00	3	FWD ELECTRICITY NE			- 450,00
S_CMV_h1#	CM_V_1.00	4	PANAMAX			- 5 500,00
S_CMV_j1#	CM_V_1.00	5	COBRE			- 200,00
S_CMV_l1#	CM_V_1.00	6	GAS NATURAL LICUADO			1 000,00
S_CMV_n1#	CM_V_1.00	7	PLATA			500,00
S_CMV_p1#	CM_V_1.00	8	MAÍZ			- 1 000,00
S_CMV_r1#	CM_V_1.00	9	SUERO DE LECHE			- 125,00
S_CMV_t1#	CM_V_1.00	10	CAUCHO			- 50,00
S_CMV_v1#	CM_V_1.00	11	POTASA			- 1 800,00

Instrumento	Identificador del factor de riesgo	Segmento	Identificador adicional	Identificador adicional2	Categoría de calidad crediticia	Sensibilidad al riesgo
S_CMV_a1#	CM_V_0.50	1	CARBÓN			1 000,00
S_CMV_a2#	CM_V_0.50	1	CARBÓN			- 350,00
S_CMV_b1#	CM_V_0.50	1	URANIO			150,00
S_CMV_c1#	CM_V_0.50	2	BRENT			200,00
S_CMV_e1#	CM_V_0.50	3	SPOT ELECTRICITY SE			- 300,00
S_CMV_g1#	CM_V_0.50	4	SUPRAMAX			- 5 000,00
S_CMV_i1#	CM_V_0.50	5	ACERO			550,00
S_CMV_k1#	CM_V_0.50	6	GAS NATURAL			400,00
S_CMV_m1#	CM_V_0.50	7	ORO			- 200,00
S_CMV_o1#	CM_V_0.50	8	HABAS DE SOJA			- 750,00
S_CMV_q1#	CM_V_0.50	9	PESCADO			250,00
S_CMV_s1#	CM_V_0.50	10	CACAO			350,00
S_CMV_u1#	CM_V_0.50	11	VIDRIO PLANO			3 000,00
S_CMV_w1#	CM_V_0.50	4	SUPRAMAX			- 5 000,00
S_CMV_x1#	CM_V_0.50	4	PANAMAX			15 000,00
S_CMD_p1#	CM_D_30.00	8	MAÍZ	OKLAHOMA		- 10 000,00
S_CMD_f1#	CM_D_3.00	3	FWD ELECTRICITY NE	TEXAS		- 4 500,00

Instrumento	Identificador del factor de riesgo	Segmento	Identificador adicional	Identificador adicional2	Categoría de calidad crediticia	Sensibilidad al riesgo
S_CMD_h1#	CM_D_3.00	4	PANAMAX	NUEVA ORLEANS		- 68 750,00
S_CMD_n1#	CM_D_20.00	7	PLATA	EU1		5 000,00
S_CMD_r1#	CM_D_20.00	9	SUERO DE LECHE	NEWCASTLE		- 1 250,00
S_CMD_d1#	CM_D_2.00	2	WTI	OKLAHOMA		- 1 750,00
S_CMD_l1#	CM_D_15.00	6	GAS NATURAL LICUADO	OKLAHOMA		10 000,00
S_CMD_t1#	CM_D_15.00	10	CAUCHO	NEWCASTLE		- 500,00
S_CMD_j1#	CM_D_10.00	5	COBRE	OKLAHOMA		- 2 000,00
S_CMD_v1#	CM_D_10.00	11	POTASA	NEWCASTLE		- 18 000,00
S_CMD_b1#	CM_D_1.00	1	URANIO	OKLAHOMA		1 500,00
S_CMD_g1#	CM_D_1.00	4	SUPRAMAX	SANTOS		- 62 500,00
S_CMD_w1#	CM_D_1.00	4	SUPRAMAX	SANTOS		- 62 500,00
S_CMD_x1#	CM_D_1.00	4	PANAMAX	NUEVA ORLEANS		187 500,00
S_CMD_a4#	CM_D_0.50	1	CARBÓN	NEWCASTLE		8 000,00
S_CMD_a1#	CM_D_0.00	1	CARBÓN	NEWCASTLE		10 000,00
S_CMD_a2#	CM_D_0.00	1	CARBÓN	NEWCASTLE		- 3 500,00
S_CMD_a3#	CM_D_0.00	1	CARBÓN	LONDRES		- 2 000,00
S_CMD_c1#	CM_D_0.00	2	BRENT	EL HAVRE		2 000,00

Instrumento	Identificador del factor de riesgo	Segmento	Identificador adicional	Identificador adicional2	Categoría de calidad crediticia	Sensibilidad al riesgo
S_CMD_e1#	CM_D_0.00	3	SPOT ELECTRICITY SE	LONDRES		- 3 000,00
S_CMD_i1#	CM_D_0.00	5	ACERO	EL HAVRE		5 500,00
S_CMD_k1#	CM_D_0.00	6	GAS NATURAL	EL HAVRE		4 000,00
S_CMD_m1#	CM_D_0.00	7	ORO	UK1		- 2 000,00
S_CMD_o1#	CM_D_0.00	8	HABAS DE SOJA	EL HAVRE		- 7 500,00
S_CMD_q1#	CM_D_0.00	9	PESCADO	LONDRES		2 500,00
S_CMD_s1#	CM_D_0.00	10	CACAO	LONDRES		3 500,00
S_CMD_u1#	CM_D_0.00	11	VIDRIO PLANO	LONDRES		30 000,00
S_CMC_a1#	CM_CU	1	CARBÓN			17 335,00
S_CMC_a2#	CM_CU	1	CARBÓN			36 936,00
S_CMC_b1#	CM_CU	1	URANIO			6 635,00
S_CMC_c1#	CM_CU	2	BRENT			- 11 600,00
S_CMC_d1#	CM_CU	2	WTI			- 36 900,00
S_CMC_e1#	CM_CU	3	SPOT ELECTRICITY SE			8 563,00
S_CMC_f1#	CM_CU	3	FWD ELECTRICITY NE			- 27 250,00
S_CMC_g1#	CM_CU	4	SUPRAMAX			- 36 880,00
S_CMC_h1#	CM_CU	4	PANAMAX			29 472,00

Instrumento	Identificador del factor de riesgo	Segmento	Identificador adicional	Identificador adicional2	Categoría de calidad crediticia	Sensibilidad al riesgo
S_CMC_i1#	CM_CU	5	ACERO			- 5 850,00
S_CMC_j1#	CM_CU	5	COBRE			14 644,80
S_CMC_k1#	CM_CU	6	GAS NATURAL			- 6 147,50
S_CMC_l1#	CM_CU	6	GAS NATURAL LICUADO			- 6 147,50
S_CMC_m1#	CM_CU	7	ORO			- 1 486,67
S_CMC_n1#	CM_CU	7	PLATA			743,33
S_CMC_o1#	CM_CU	8	HABAS DE SOJA			- 14 535,00
S_CMC_p1#	CM_CU	8	MAÍZ			20 475,00
S_CMC_q1#	CM_CU	9	PESCADO			- 19 900,00
S_CMC_r1#	CM_CU	9	SUERO DE LECHE			3 387,00
S_CMC_s1#	CM_CU	10	CACAO			1 005,00
S_CMC_t1#	CM_CU	10	CAUCHO			10 892,20
S_CMC_u1#	CM_CU	11	VIDRIO PLANO			- 13 790,00
S_CMC_v1#	CM_CU	11	POTASA			20 685,00
S_CMC_x1#	CM_CU	9	LECHE			- 6 300,00
S_CMC_y1#	CM_CU	1	URANIO			- 65 864,00
S_CMC_z1#	CM_CU	4	PANAMAX			29 472,00

Instrumento	Identificador del factor de riesgo	Segmento	Identificador adicional	Identificador adicional2	Categoría de calidad crediticia	Sensibilidad al riesgo
S_CMC_a1#	CM_CD	1	CARBÓN			- 18 260,00
S_CMC_a2#	CM_CD	1	CARBÓN			- 37 630,00
S_CMC_b1#	CM_CD	1	URANIO			- 70 460,00
S_CMC_c1#	CM_CD	2	BRENT			8 320,00
S_CMC_d1#	CM_CD	2	WTI			3 550,00
S_CMC_e1#	CM_CD	3	SPOT ELECTRICITY SE			- 8 233,00
S_CMC_f1#	CM_CD	3	FWD ELECTRICITY NE			16 370,00
S_CMC_g1#	CM_CD	4	SUPRAMAX			29 110,00
S_CMC_h1#	CM_CD	4	PANAMAX			- 15 256,00
S_CMC_i1#	CM_CD	5	ACERO			4 080,00
S_CMC_j1#	CM_CD	5	COBRE			- 10 219,80
S_CMC_k1#	CM_CD	6	GAS NATURAL			4 222,50
S_CMC_l1#	CM_CD	6	GAS NATURAL LICUADO			4 222,50
S_CMC_m1#	CM_CD	7	ORO			1 353,33
S_CMC_n1#	CM_CD	7	PLATA			- 676,67
S_CMC_o1#	CM_CD	8	HABAS DE SOJA			10 435,00
S_CMC_p1#	CM_CD	8	MAÍZ			- 14 735,00

Instrumento	Identificador del factor de riesgo	Segmento	Identificador adicional	Identificador adicional2	Categoría de calidad crediticia	Sensibilidad al riesgo
S_CMC_q1#	CM_CD	9	PESCADO			6 700,00
S_CMC_r1#	CM_CD	9	SUERO DE LECHE			- 3 012,00
S_CMC_s1#	CM_CD	10	CACAO			- 1 415,00
S_CMC_t1#	CM_CD	10	CAUCHO			- 7 817,20
S_CMC_u1#	CM_CD	11	VIDRIO PLANO			14 200,00
S_CMC_v1#	CM_CD	11	POTASA			- 21 300,00
S_CMC_x1#	CM_CD	9	LECHE			- 4 700,00
S_CMC_y1#	CM_CD	1	URANIO			- 66 344,00
S_CMC_z1#	CM_CD	4	PANAMAX			- 22 856,00

Cartera	Clase de riesgo	Componente	Instrumentos
G000	GIRR	DELTA	S_IRD_a1#
G001	GIRR	DELTA	S_IRD_b1#
G002	GIRR	DELTA	S_IRD_b2#
G003	GIRR	DELTA	S_IRD_b3#
G004	GIRR	DELTA	S_IRD_b4#
G005	GIRR	DELTA	S_IRD_b5#
G006	GIRR	DELTA	S_IRD_b6#
G007	GIRR	DELTA	S_IRD_b7#
G008	GIRR	DELTA	S_IRD_b8#
G009	GIRR	DELTA	S_IRD_b9#
G010	GIRR	DELTA	S_IRD_b10#
G011	GIRR	DELTA	S_IRD_b11#
G012	GIRR	DELTA	S_IRD_b12#
G013	GIRR	DELTA	S_IRD_d1#
G014	GIRR	DELTA	S_IRD_d2#
G015	GIRR	DELTA	S_IRD_d3#
G016	GIRR	DELTA	S_IRD_d4#
G017	GIRR	DELTA	S_IRD_d5#
G018	GIRR	DELTA	S_IRD_d6#
G019	GIRR	DELTA	S_IRD_d7#
G020	GIRR	DELTA	S_IRD_d8#
G021	GIRR	DELTA	S_IRD_d9#
G022	GIRR	DELTA	S_IRD_d10#
G023	GIRR	DELTA	S_IRD_d11#
G024	GIRR	DELTA	S_IRD_d12#
G025	GIRR	DELTA	S_IRD_a1# S_IRD_b1#
G026	GIRR	DELTA	S_IRD_b1# S_IRD_b2# S_IRD_b3# S_IRD_b4# S_IRD_b5# S_IRD_b6# S_IRD_b7# S_IRD_b8# S_IRD_b9# S_IRD_b10#
G027	GIRR	DELTA	S_IRD_b1# S_IRD_c1#
G028	GIRR	DELTA	S_IRD_b1# S_IRD_b2# S_IRD_b3# S_IRD_b4# S_IRD_b5# S_IRD_b6# S_IRD_b7# S_IRD_b8# S_IRD_b9# S_IRD_b10# S_IRD_c1# S_IRD_c2# S_IRD_c3# S_IRD_c4# S_IRD_c5# S_IRD_c6# S_IRD_c7# S_IRD_c8# S_IRD_c9# S_IRD_c10#

Cartera	Clase de riesgo	Componente	Instrumentos
G029	GIRR	DELTA	S_IRD_b1# S_IRD_b2# S_IRD_b3# S_IRD_b4# S_IRD_b5# S_IRD_b6# S_IRD_b7# S_IRD_b8# S_IRD_b9# S_IRD_b10# S_IRD_b11#
G030	GIRR	DELTA	S_IRD_b1# S_IRD_b2# S_IRD_b3# S_IRD_b4# S_IRD_b5# S_IRD_b6# S_IRD_b7# S_IRD_b8# S_IRD_b9# S_IRD_b10# S_IRD_b11# S_IRD_b12#
G031	GIRR	DELTA	S_IRD_c2# S_IRD_c3# S_IRD_c6#
G032	GIRR	DELTA	S_IRD_b1# S_IRD_b2# S_IRD_b3# S_IRD_b4# S_IRD_b5# S_IRD_b6# S_IRD_b7# S_IRD_b8# S_IRD_b9# S_IRD_b10# S_IRD_b11# S_IRD_b12# S_IRD_c1# S_IRD_c2# S_IRD_c3# S_IRD_c4# S_IRD_c5# S_IRD_c6# S_IRD_c7# S_IRD_c8# S_IRD_c9# S_IRD_c10# S_IRD_d1# S_IRD_d2# S_IRD_d3# S_IRD_d4# S_IRD_d5# S_IRD_d6# S_IRD_d7# S_IRD_d8# S_IRD_d9# S_IRD_d10# S_IRD_d11# S_IRD_d12#
G033	GIRR	DELTA	S_IRD_d1# S_IRD_d2# S_IRD_d3# S_IRD_d4# S_IRD_d5# S_IRD_d6# S_IRD_d7# S_IRD_d8# S_IRD_d9# S_IRD_d10# S_IRD_d11# S_IRD_d12# S_IRD_e1# S_IRD_e2# S_IRD_e3# S_IRD_e4# S_IRD_e5# S_IRD_e6# S_IRD_e7# S_IRD_e8# S_IRD_e9# S_IRD_e10# S_IRD_e11# S_IRD_e12# S_IRD_e13#
G034	GIRR	DELTA	S_IRD_a1# S_IRD_b1# S_IRD_b2# S_IRD_b3# S_IRD_b4# S_IRD_b5# S_IRD_b6# S_IRD_b7# S_IRD_b8# S_IRD_b9# S_IRD_b10# S_IRD_b11# S_IRD_b12# S_IRD_c1# S_IRD_c2# S_IRD_c3# S_IRD_c4# S_IRD_c5# S_IRD_c6# S_IRD_c7# S_IRD_c8# S_IRD_c9# S_IRD_c10# S_IRD_d1# S_IRD_d2# S_IRD_d3# S_IRD_d4# S_IRD_d5# S_IRD_d6# S_IRD_d7# S_IRD_d8# S_IRD_d9# S_IRD_d10# S_IRD_d11# S_IRD_d12# S_IRD_e1# S_IRD_e2# S_IRD_e3# S_IRD_e4# S_IRD_e5# S_IRD_e6# S_IRD_e7# S_IRD_e8# S_IRD_e9# S_IRD_e10# S_IRD_e11# S_IRD_e12# S_IRD_e13# S_IRD_f1#
G035	GIRR	VEGA	S_IRV_b1#
G036	GIRR	VEGA	S_IRV_a1# S_IRV_b1#
G037	GIRR	VEGA	S_IRV_b1# S_IRV_b2# S_IRV_b3# S_IRV_b4# S_IRV_b5#
G038	GIRR	VEGA	S_IRV_b1# S_IRV_b6# S_IRV_b11# S_IRV_b16# S_IRV_b21#

Cartera	Clase de riesgo	Componente	Instrumentos
G039	GIRR	VEGA	S_IRV_b1# S_IRV_b2# S_IRV_b3# S_IRV_b4# S_IRV_b5# S_IRV_b6# S_IRV_b7# S_IRV_b8# S_IRV_b9# S_IRV_b10# S_IRV_b11# S_IRV_b12# S_IRV_b13# S_IRV_b14# S_IRV_b15# S_IRV_b16# S_IRV_b17# S_IRV_b18# S_IRV_b19# S_IRV_b20# S_IRV_b21# S_IRV_b22# S_IRV_b23# S_IRV_b24# S_IRV_b25#
G040	GIRR	VEGA	S_IRV_e1# S_IRV_e2#
G041	GIRR	VEGA	S_IRV_e1# S_IRV_e3#
G042	GIRR	VEGA	S_IRV_d1# S_IRV_d2# S_IRV_d3# S_IRV_d4# S_IRV_d5#
G043	GIRR	VEGA	S_IRV_b1# S_IRV_b2# S_IRV_b3# S_IRV_b4# S_IRV_b5# S_IRV_b6# S_IRV_b7# S_IRV_b8# S_IRV_b9# S_IRV_b10# S_IRV_b11# S_IRV_b12# S_IRV_b13# S_IRV_b14# S_IRV_b15# S_IRV_b16# S_IRV_b17# S_IRV_b18# S_IRV_b19# S_IRV_b20# S_IRV_b21# S_IRV_b22# S_IRV_b23# S_IRV_b24# S_IRV_b25# S_IRV_c1# S_IRV_c2# S_IRV_c3# S_IRV_c4# S_IRV_c5#
G044	GIRR	VEGA	S_IRV_c1# S_IRV_c2# S_IRV_c3# S_IRV_c4# S_IRV_c5# S_IRV_d1# S_IRV_d2# S_IRV_d3# S_IRV_d4# S_IRV_d5#
G045	GIRR	VEGA	S_IRV_a1# S_IRV_b1# S_IRV_b2# S_IRV_b3# S_IRV_b4# S_IRV_b5# S_IRV_b6# S_IRV_b7# S_IRV_b8# S_IRV_b9# S_IRV_b10# S_IRV_b11# S_IRV_b12# S_IRV_b13# S_IRV_b14# S_IRV_b15# S_IRV_b16# S_IRV_b17# S_IRV_b18# S_IRV_b19# S_IRV_b20# S_IRV_b21# S_IRV_b22# S_IRV_b23# S_IRV_b24# S_IRV_b25# S_IRV_c1# S_IRV_c2# S_IRV_c3# S_IRV_c4# S_IRV_c5# S_IRV_d1# S_IRV_d2# S_IRV_d3# S_IRV_d4# S_IRV_d5# S_IRV_e1# S_IRV_e2# S_IRV_e3#
G046	GIRR	CURVATURA	S_IRC_b1#
G047	GIRR	CURVATURA	S_IRC_c1#
G048	GIRR	CURVATURA	S_IRC_a1# S_IRC_b1#
G049	GIRR	CURVATURA	S_IRC_d1#
G050	GIRR	CURVATURA	S_IRC_b1# S_IRC_c1#
G051	GIRR	CURVATURA	S_IRC_c1# S_IRC_e1#
G052	GIRR	CURVATURA	S_IRC_d1# S_IRC_e1#
G053	GIRR	CURVATURA	S_IRC_a1# S_IRC_a1# S_IRC_b1# S_IRC_b1# S_IRC_c1# S_IRC_c1# S_IRC_d1# S_IRC_d1# S_IRC_e1# S_IRC_e1#

Cartera	Clase de riesgo	Componente	Instrumentos
G054	GIRR	TODOS	S_IRD_a1# S_IRD_b1# S_IRD_b2# S_IRD_b3# S_IRD_b4# S_IRD_b5# S_IRD_b6# S_IRD_b7# S_IRD_b8# S_IRD_b9# S_IRD_b10# S_IRD_b11# S_IRD_b12# S_IRD_c1# S_IRD_c2# S_IRD_c3# S_IRD_c4# S_IRD_c5# S_IRD_c6# S_IRD_c7# S_IRD_c8# S_IRD_c9# S_IRD_c10# S_IRD_d1# S_IRD_d2# S_IRD_d3# S_IRD_d4# S_IRD_d5# S_IRD_d6# S_IRD_d7# S_IRD_d8# S_IRD_d9# S_IRD_d10# S_IRD_d11# S_IRD_d12# S_IRD_e1# S_IRD_e2# S_IRD_e3# S_IRD_e4# S_IRD_e5# S_IRD_e6# S_IRD_e7# S_IRD_e8# S_IRD_e9# S_IRD_e10# S_IRD_e11# S_IRD_e12# S_IRD_e13# S_IRD_f1# S_IRV_a1# S_IRV_b1# S_IRV_b2# S_IRV_b3# S_IRV_b4# S_IRV_b5# S_IRV_b6# S_IRV_b7# S_IRV_b8# S_IRV_b9# S_IRV_b10# S_IRV_b11# S_IRV_b12# S_IRV_b13# S_IRV_b14# S_IRV_b15# S_IRV_b16# S_IRV_b17# S_IRV_b18# S_IRV_b19# S_IRV_b20# S_IRV_b21# S_IRV_b22# S_IRV_b23# S_IRV_b24# S_IRV_b25# S_IRV_c1# S_IRV_c2# S_IRV_c3# S_IRV_c4# S_IRV_c5# S_IRV_d1# S_IRV_d2# S_IRV_d3# S_IRV_d4# S_IRV_d5# S_IRV_e1# S_IRV_e2# S_IRV_e3# S_IRC_a1# S_IRC_a1# S_IRC_b1# S_IRC_b1# S_IRC_c1# S_IRC_c1# S_IRC_d1# S_IRC_d1# S_IRC_e1# S_IRC_e1#
G055	GIRR	DELTA	S_IRD_e11# S_IRD_e13#
G056	GIRR	DELTA	S_IRD_e1# S_IRD_f1#
E001	EQ	DELTA	S_EQD_a2#
E002	EQ	DELTA	S_EQD_c1#
E003	EQ	DELTA	S_EQD_d1#
E004	EQ	DELTA	S_EQD_e1#
E005	EQ	DELTA	S_EQD_f1#
E006	EQ	DELTA	S_EQD_h1#
E007	EQ	DELTA	S_EQD_i1#
E008	EQ	DELTA	S_EQD_j1#
E009	EQ	DELTA	S_EQD_k1#
E010	EQ	DELTA	S_EQD_m1#
E011	EQ	DELTA	S_EQD_o1#
E012	EQ	DELTA	S_EQD_q1#
E013	EQ	DELTA	S_EQD_s1#
E014	EQ	DELTA	S_EQD_a3#

Cartera	Clase de riesgo	Componente	Instrumentos
E015	EQ	DELTA	S_EQD_x1#
E016	EQ	DELTA	S_EQD_y1#
E017	EQ	DELTA	S_EQD_z1#
E018	EQ	DELTA	S_EQD_f2#
E019	EQ	DELTA	S_EQD_aa1#
E020	EQ	DELTA	S_EQD_ab1#
E021	EQ	DELTA	S_EQD_ac1#
E022	EQ	DELTA	S_EQD_k2#
E023	EQ	DELTA	S_EQD_m2#
E024	EQ	DELTA	S_EQD_p1#
E025	EQ	DELTA	S_EQD_q2#
E026	EQ	DELTA	S_EQD_t1#
E027	EQ	DELTA	S_EQD_a1# S_EQD_a2#
E028	EQ	DELTA	S_EQD_a2# S_EQD_a3#
E029	EQ	DELTA	S_EQD_a2# S_EQD_b1#
E030	EQ	DELTA	S_EQD_a2# S_EQD_b2#
E031	EQ	DELTA	S_EQD_f1# S_EQD_f2#
E032	EQ	DELTA	S_EQD_f1# S_EQD_g1#
E033	EQ	DELTA	S_EQD_f1# S_EQD_g2#
E034	EQ	DELTA	S_EQD_k1# S_EQD_k2#
E035	EQ	DELTA	S_EQD_k1# S_EQD_l1#
E036	EQ	DELTA	S_EQD_k1# S_EQD_l2#
E037	EQ	DELTA	S_EQD_m1# S_EQD_m2#
E038	EQ	DELTA	S_EQD_m1# S_EQD_n1#
E039	EQ	DELTA	S_EQD_m1# S_EQD_n2#
E040	EQ	DELTA	S_EQD_o1# S_EQD_p1#
E041	EQ	DELTA	S_EQD_q1# S_EQD_q2#
E042	EQ	DELTA	S_EQD_q1# S_EQD_r1#
E043	EQ	DELTA	S_EQD_s1# S_EQD_t1#
E044	EQ	DELTA	S_EQD_s1# S_EQD_t1# S_EQD_t2#

Cartera	Clase de riesgo	Componente	Instrumentos
E045	EQ	DELTA	S_EQD_a2# S_EQD_c1# S_EQD_d1# S_EQD_e1# S_EQD_f1# S_EQD_h1# S_EQD_i1# S_EQD_j1# S_EQD_k1# S_EQD_m1#
E046	EQ	DELTA	S_EQD_a2# S_EQD_o1#
E047	EQ	DELTA	S_EQD_q1# S_EQD_s1#
E048	EQ	DELTA	S_EQD_a2# S_EQD_q1#
E049	EQ	DELTA	S_EQD_k1# S_EQD_l1# S_EQD_m1# S_EQD_n1# S_EQD_q1# S_EQD_s2# S_EQD_u1# S_EQD_v1#
E050	EQ	DELTA	S_EQD_a1# S_EQD_a2# S_EQD_a3# S_EQD_b1# S_EQD_b2# S_EQD_c1# S_EQD_x1# S_EQD_d1# S_EQD_y1# S_EQD_e1# S_EQD_z1# S_EQD_f1# S_EQD_f2# S_EQD_g1# S_EQD_g2# S_EQD_h1# S_EQD_aa1# S_EQD_i1# S_EQD_ab1# S_EQD_j1# S_EQD_ac1# S_EQD_k1# S_EQD_k2# S_EQD_l1# S_EQD_l2# S_EQD_m1# S_EQD_m2# S_EQD_n1# S_EQD_n2# S_EQD_o1# S_EQD_p1# S_EQD_q1# S_EQD_q2# S_EQD_r1# S_EQD_r2# S_EQD_s1# S_EQD_s2# S_EQD_t1# S_EQD_t2# S_EQD_u1# S_EQD_v1#
E051	EQ	VEGA	S_EQV_a2#
E052	EQ	VEGA	S_EQV_c1#
E053	EQ	VEGA	S_EQV_d1#
E054	EQ	VEGA	S_EQV_e1#
E055	EQ	VEGA	S_EQV_f1#
E056	EQ	VEGA	S_EQV_g1#
E057	EQ	VEGA	S_EQV_h1#
E058	EQ	VEGA	S_EQV_i1#
E059	EQ	VEGA	S_EQV_j1#
E060	EQ	VEGA	S_EQV_k1#
E061	EQ	VEGA	S_EQV_l1#
E062	EQ	VEGA	S_EQV_n1#
E063	EQ	VEGA	S_EQV_p1#
E064	EQ	VEGA	S_EQV_a1# S_EQV_a2#
E065	EQ	VEGA	S_EQV_a2# S_EQV_a3# S_EQV_a4# S_EQV_a5# S_EQV_a6#
E066	EQ	VEGA	S_EQV_a2# S_EQV_b1#
E067	EQ	VEGA	S_EQV_a1# S_EQV_a2# S_EQV_a3# S_EQV_a4# S_EQV_a5# S_EQV_a6# S_EQV_b1# S_EQV_b2# S_EQV_b3# S_EQV_b4# S_EQV_b5#

Cartera	Clase de riesgo	Componente	Instrumentos
E068	EQ	VEGA	S_EQV_f1# S_EQV_f2# S_EQV_f3# S_EQV_f4# S_EQV_f5#
E069	EQ	VEGA	S_EQV_f1# S_EQV_aa1#
E070	EQ	VEGA	S_EQV_f1# S_EQV_f2# S_EQV_f3# S_EQV_f4# S_EQV_f5# S_EQV_aa1# S_EQV_aa2# S_EQV_aa3# S_EQV_aa4# S_EQV_aa5#
E071	EQ	VEGA	S_EQV_j1# S_EQV_j2# S_EQV_j3# S_EQV_j4# S_EQV_j5#
E072	EQ	VEGA	S_EQV_j1# S_EQV_ae1#
E073	EQ	VEGA	S_EQV_j1# S_EQV_j2# S_EQV_j3# S_EQV_j4# S_EQV_j5# S_EQV_ae1# S_EQV_ae2# S_EQV_ae3# S_EQV_ae4# S_EQV_ae5#
E074	EQ	VEGA	S_EQV_k1# S_EQV_k2# S_EQV_k3# S_EQV_k4# S_EQV_k5#
E075	EQ	VEGA	S_EQV_k1# S_EQV_af1#
E076	EQ	VEGA	S_EQV_k1# S_EQV_k2# S_EQV_k3# S_EQV_k4# S_EQV_k5# S_EQV_af1# S_EQV_af2# S_EQV_af3# S_EQV_af4# S_EQV_af5#
E077	EQ	VEGA	S_EQV_l1# S_EQV_m1#
E078	EQ	VEGA	S_EQV_n1# S_EQV_n2# S_EQV_n3# S_EQV_n4# S_EQV_n5#
E079	EQ	VEGA	S_EQV_n1# S_EQV_o1#
E080	EQ	VEGA	S_EQV_n1# S_EQV_n2# S_EQV_n3# S_EQV_n4# S_EQV_n5# S_EQV_o1# S_EQV_o2# S_EQV_o3# S_EQV_o4# S_EQV_o5#
E081	EQ	VEGA	S_EQV_o1# S_EQV_o2# S_EQV_o3# S_EQV_o4# S_EQV_o5#
E082	EQ	VEGA	S_EQV_a2# S_EQV_c1# S_EQV_d1# S_EQV_e1# S_EQV_f1# S_EQV_g1# S_EQV_h1# S_EQV_i1# S_EQV_j1# S_EQV_k1#
E083	EQ	VEGA	S_EQV_a2# S_EQV_m1#
E084	EQ	VEGA	S_EQV_n1# S_EQV_p1#
E085	EQ	VEGA	S_EQV_a2# S_EQV_n1#
E086	EQ	VEGA	S_EQV_o1# S_EQV_o2# S_EQV_o3# S_EQV_o4# S_EQV_o5# S_EQV_p1#

Cartera	Clase de riesgo	Componente	Instrumentos
E087	EQ	VEGA	S_EQV_a1# S_EQV_a2# S_EQV_a3# S_EQV_a4# S_EQV_a5# S_EQV_a6# S_EQV_b1# S_EQV_b2# S_EQV_b3# S_EQV_b4# S_EQV_b5# S_EQV_c1# S_EQV_x1# S_EQV_d1# S_EQV_y1# S_EQV_e1# S_EQV_z1# S_EQV_f1# S_EQV_f2# S_EQV_f3# S_EQV_f4# S_EQV_f5# S_EQV_aa1# S_EQV_aa2# S_EQV_aa3# S_EQV_aa4# S_EQV_aa5# S_EQV_g1# S_EQV_ab1# S_EQV_h1# S_EQV_ac1# S_EQV_i1# S_EQV_ad1# S_EQV_j1# S_EQV_j2# S_EQV_j3# S_EQV_j4# S_EQV_j5# S_EQV_ae1# S_EQV_ae2# S_EQV_ae3# S_EQV_ae4# S_EQV_ae5# S_EQV_k1# S_EQV_k2# S_EQV_k3# S_EQV_k4# S_EQV_k5# S_EQV_af1# S_EQV_af2# S_EQV_af3# S_EQV_af4# S_EQV_af5# S_EQV_l1# S_EQV_m1# S_EQV_n1# S_EQV_n2# S_EQV_n3# S_EQV_n4# S_EQV_n5# S_EQV_o1# S_EQV_o2# S_EQV_o3# S_EQV_o4# S_EQV_o5# S_EQV_p1# S_EQV_q1#
E088	EQ	CURVATURA	S_EQC_b1#
E089	EQ	CURVATURA	S_EQC_c1#
E090	EQ	CURVATURA	S_EQC_d1#
E091	EQ	CURVATURA	S_EQC_e1#
E092	EQ	CURVATURA	S_EQC_f1#
E093	EQ	CURVATURA	S_EQC_g1#
E094	EQ	CURVATURA	S_EQC_h1#
E095	EQ	CURVATURA	S_EQC_i1#
E096	EQ	CURVATURA	S_EQC_j1#
E097	EQ	CURVATURA	S_EQC_k1#
E098	EQ	CURVATURA	S_EQC_q1#
E099	EQ	CURVATURA	S_EQC_t1#
E100	EQ	CURVATURA	S_EQC_u1#
E101	EQ	CURVATURA	S_EQC_a1# S_EQC_a2#
E102	EQ	CURVATURA	S_EQC_a1# S_EQC_b1#
E103	EQ	CURVATURA	S_EQC_f1# S_EQC_ac1#
E104	EQ	CURVATURA	S_EQC_j1# S_EQC_ag1#
E105	EQ	CURVATURA	S_EQC_k1# S_EQC_ah1#
E106	EQ	CURVATURA	S_EQC_q1# S_EQC_r1#
E107	EQ	CURVATURA	S_EQC_t1# S_EQC_v1#

Cartera	Clase de riesgo	Componente	Instrumentos
E108	EQ	CURVATURA	S_EQC_a1# S_EQC_a2# S_EQC_b1# S_EQC_y1# S_EQC_z1#
E109	EQ	CURVATURA	S_EQC_s1#
E110	EQ	CURVATURA	S_EQC_a2# S_EQC_c1# S_EQC_d1# S_EQC_e1# S_EQC_f1# S_EQC_g1# S_EQC_h1# S_EQC_i1# S_EQC_j1# S_EQC_k1#
E111	EQ	CURVATURA	S_EQC_a2# S_EQC_q1#
E112	EQ	CURVATURA	S_EQC_t1# S_EQC_u1#
E113	EQ	CURVATURA	S_EQC_a2# S_EQC_t1#
E114	EQ	CURVATURA	S_EQC_a1# S_EQC_b1# S_EQC_d1# S_EQC_s1#
E115	EQ	CURVATURA	S_EQC_a1# S_EQC_b1# S_EQC_t1# S_EQC_u1#
E116	EQ	CURVATURA	S_EQC_a1# S_EQC_a1# S_EQC_a2# S_EQC_a2# S_EQC_b1# S_EQC_b1# S_EQC_c1# S_EQC_c1# S_EQC_aa1# S_EQC_aa1# S_EQC_d1# S_EQC_d1# S_EQC_e1# S_EQC_e1# S_EQC_ab1# S_EQC_ab1# S_EQC_f1# S_EQC_f1# S_EQC_ac1# S_EQC_ac1# S_EQC_g1# S_EQC_g1# S_EQC_ad1# S_EQC_ad1# S_EQC_h1# S_EQC_h1# S_EQC_ae1# S_EQC_ae1# S_EQC_i1# S_EQC_i1# S_EQC_af1# S_EQC_af1# S_EQC_j1# S_EQC_j1# S_EQC_ag1# S_EQC_ag1# S_EQC_k1# S_EQC_k1# S_EQC_ah1# S_EQC_ah1# S_EQC_q1# S_EQC_q1# S_EQC_r1# S_EQC_r1# S_EQC_s1# S_EQC_s1# S_EQC_t1# S_EQC_t1# S_EQC_u1# S_EQC_u1# S_EQC_v1# S_EQC_v1# S_EQC_w1# S_EQC_w1# S_EQC_y1# S_EQC_y1# S_EQC_z1# S_EQC_z1#
E117	EQ	TODOS	S_EQD_a1# S_EQD_a2# S_EQD_a3# S_EQD_b1# S_EQD_b2# S_EQD_c1# S_EQD_x1# S_EQD_d1# S_EQD_y1# S_EQD_e1# S_EQD_z1# S_EQD_f1# S_EQD_f2# S_EQD_g1# S_EQD_g2# S_EQD_h1# S_EQD_aa1# S_EQD_j1# S_EQD_ab1# S_EQD_j1# S_EQD_ac1# S_EQD_k1# S_EQD_k2# S_EQD_l1# S_EQD_l2# S_EQD_m1# S_EQD_m2# S_EQD_n1# S_EQD_n2# S_EQD_o1# S_EQD_p1# S_EQD_q1# S_EQD_q2# S_EQD_r1# S_EQD_r2# S_EQD_s1# S_EQD_s2# S_EQD_t1# S_EQD_t2# S_EQD_u1# S_EQD_v1# S_EQV_a1# S_EQV_a2# S_EQV_a3# S_EQV_a4# S_EQV_a5# S_EQV_a6# S_EQV_b1# S_EQV_b2# S_EQV_b3# S_EQV_b4# S_EQV_b5# S_EQV_c1# S_EQV_x1# S_EQV_d1# S_EQV_y1# S_EQV_e1# S_EQV_z1# S_EQV_f1# S_EQV_f2# S_EQV_f3# S_EQV_f4# S_EQV_f5# S_EQV_aa1# S_EQV_aa2# S_EQV_aa3# S_EQV_aa4# S_EQV_aa5# S_EQV_g1# S_EQV_ab1# S_EQV_h1# S_EQV_ac1# S_EQV_i1# S_EQV_ad1# S_EQV_j1# S_EQV_j2# S_EQV_j3# S_EQV_j4# S_EQV_j5#

Cartera	Clase de riesgo	Componente	Instrumentos
			S_EQV_ae1# S_EQV_ae2# S_EQV_ae3# S_EQV_ae4# S_EQV_ae5# S_EQV_k1# S_EQV_k2# S_EQV_k3# S_EQV_k4# S_EQV_k5# S_EQV_af1# S_EQV_af2# S_EQV_af3# S_EQV_af4# S_EQV_af5# S_EQV_l1# S_EQV_m1# S_EQV_n1# S_EQV_n2# S_EQV_n3# S_EQV_n4# S_EQV_n5# S_EQV_o1# S_EQV_o2# S_EQV_o3# S_EQV_o4# S_EQV_o5# S_EQV_p1# S_EQV_q1# S_EQC_a1# S_EQC_a1# S_EQC_a2# S_EQC_a2# S_EQC_b1# S_EQC_b1# S_EQC_c1# S_EQC_c1# S_EQC_aa1# S_EQC_aa1# S_EQC_d1# S_EQC_d1# S_EQC_e1# S_EQC_e1# S_EQC_ab1# S_EQC_ab1# S_EQC_f1# S_EQC_f1# S_EQC_ac1# S_EQC_ac1# S_EQC_g1# S_EQC_g1# S_EQC_ad1# S_EQC_ad1# S_EQC_h1# S_EQC_h1# S_EQC_ae1# S_EQC_ae1# S_EQC_i1# S_EQC_i1# S_EQC_af1# S_EQC_af1# S_EQC_j1# S_EQC_j1# S_EQC_ag1# S_EQC_ag1# S_EQC_k1# S_EQC_k1# S_EQC_ah1# S_EQC_ah1# S_EQC_q1# S_EQC_q1# S_EQC_r1# S_EQC_r1# S_EQC_s1# S_EQC_s1# S_EQC_t1# S_EQC_t1# S_EQC_u1# S_EQC_u1# S_EQC_v1# S_EQC_v1# S_EQC_w1# S_EQC_w1# S_EQC_y1# S_EQC_y1# S_EQC_z1# S_EQC_z1#
F001	FX	DELTA	S_FXD_b1#
F002	FX	DELTA	S_FXD_c1#
F003	FX	DELTA	S_FXD_a1# S_FXD_b1#
F005	FX	DELTA	S_FXD_b1# S_FXD_c1#
F007	FX	DELTA	S_FXD_a1# S_FXD_b1# S_FXD_c1# S_FXD_d1# S_FXD_e1# S_FXD_f1#
F008	FX	VEGA	S_FXV_b1#
F009	FX	VEGA	S_FXV_a1# S_FXV_b1#
F010	FX	VEGA	S_FXV_b1# S_FXV_b2# S_FXV_b3# S_FXV_b4# S_FXV_b5#
F011	FX	VEGA	S_FXV_d1# S_FXV_d2# S_FXV_d3# S_FXV_d4# S_FXV_d5#
F012	FX	VEGA	S_FXV_b1# S_FXV_b2# S_FXV_b3# S_FXV_b4# S_FXV_b5# S_FXV_c1#
F013	FX	VEGA	S_FXV_c1# S_FXV_d1# S_FXV_d2# S_FXV_d3# S_FXV_d4# S_FXV_d5#
F014	FX	VEGA	S_FXV_a1# S_FXV_b1# S_FXV_b2# S_FXV_b3# S_FXV_b4# S_FXV_b5# S_FXV_c1# S_FXV_d1# S_FXV_d2# S_FXV_d3# S_FXV_d4# S_FXV_d5#

Cartera	Clase de riesgo	Componente	Instrumentos
F015	FX	CURVATURA	S_FXC_b1#
F016	FX	CURVATURA	S_FXC_c1#
F017	FX	CURVATURA	S_FXC_a1# S_FXC_b1#
F018	FX	CURVATURA	S_FXC_d1#
F019	FX	CURVATURA	S_FXC_b1# S_FXC_c1#
F020	FX	CURVATURA	S_FXC_c1# S_FXC_e1#
F021	FX	CURVATURA	S_FXC_b1# S_FXC_d1# S_FXC_e1#
F022	FX	CURVATURA	S_FXC_a1# S_FXC_a1# S_FXC_b1# S_FXC_b1# S_FXC_c1# S_FXC_c1# S_FXC_d1# S_FXC_d1# S_FXC_e1# S_FXC_e1# S_FXC_f1# S_FXC_f1#
F023	FX	TODOS	S_FXD_a1# S_FXD_b1# S_FXD_c1# S_FXD_d1# S_FXD_e1# S_FXD_f1# S_FXV_a1# S_FXV_b1# S_FXV_b2# S_FXV_b3# S_FXV_b4# S_FXV_b5# S_FXV_c1# S_FXV_d1# S_FXV_d2# S_FXV_d3# S_FXV_d4# S_FXV_d5# S_FXC_a1# S_FXC_a1# S_FXC_b1# S_FXC_b1# S_FXC_c1# S_FXC_c1# S_FXC_d1# S_FXC_d1# S_FXC_e1# S_FXC_e1# S_FXC_f1# S_FXC_f1#
F024	FX	DELTA	S_FXD_d1#
F026	FX	DELTA	S_FXD_f1#
F028	FX	CURVATURA	S_FXC_f1#
N001	CSR_NON_SEC	DELTA	S_CND_a1#
N002	CSR_NON_SEC	DELTA	S_CND_c1#
N003	CSR_NON_SEC	DELTA	S_CND_d1#
N004	CSR_NON_SEC	DELTA	S_CND_e1#
N005	CSR_NON_SEC	DELTA	S_CND_f1#
N006	CSR_NON_SEC	DELTA	S_CND_g1#
N007	CSR_NON_SEC	DELTA	S_CND_h1#
N008	CSR_NON_SEC	DELTA	S_CND_i1#
N009	CSR_NON_SEC	DELTA	S_CND_w1#
N010	CSR_NON_SEC	DELTA	S_CND_j1#
N011	CSR_NON_SEC	DELTA	S_CND_k1#
N012	CSR_NON_SEC	DELTA	S_CND_l1#
N013	CSR_NON_SEC	DELTA	S_CND_m1#
N014	CSR_NON_SEC	DELTA	S_CND_n1#

Cartera	Clase de riesgo	Componente	Instrumentos
N015	CSR_NON_SEC	DELTA	S_CND_o1#
N016	CSR_NON_SEC	DELTA	S_CND_p1#
N017	CSR_NON_SEC	DELTA	S_CND_q1#
N018	CSR_NON_SEC	DELTA	S_CND_u1#
N019	CSR_NON_SEC	DELTA	S_CND_v1#
N020	CSR_NON_SEC	DELTA	S_CND_a1# S_CND_a2#
N021	CSR_NON_SEC	DELTA	S_CND_a2# S_CND_a3#
N022	CSR_NON_SEC	DELTA	S_CND_a2# S_CND_a4#
N023	CSR_NON_SEC	DELTA	S_CND_a3# S_CND_a4#
N024	CSR_NON_SEC	DELTA	S_CND_a1# S_CND_b1#
N025	CSR_NON_SEC	DELTA	S_CND_a3# S_CND_b1#
N026	CSR_NON_SEC	DELTA	S_CND_a4# S_CND_b1#
N027	CSR_NON_SEC	DELTA	S_CND_a1# S_CND_b2#
N028	CSR_NON_SEC	DELTA	S_CND_q1# S_CND_r1#
N029	CSR_NON_SEC	DELTA	S_CND_u1# S_CND_x2#
N030	CSR_NON_SEC	DELTA	S_CND_v1# S_CND_y1#
N031	CSR_NON_SEC	DELTA	S_CND_u1# S_CND_x1# S_CND_x2#
N032	CSR_NON_SEC	DELTA	S_CND_a1# S_CND_c1# S_CND_d1# S_CND_e1# S_CND_f1# S_CND_g1# S_CND_h1# S_CND_i1#
N033	CSR_NON_SEC	DELTA	S_CND_a1# S_CND_c1# S_CND_d1# S_CND_e1# S_CND_j1# S_CND_k1# S_CND_l1# S_CND_m1#
N034	CSR_NON_SEC	DELTA	S_CND_a1# S_CND_c1# S_CND_d1# S_CND_e1# S_CND_n1# S_CND_o1# S_CND_p1#
N035	CSR_NON_SEC	DELTA	S_CND_a1# S_CND_c1# S_CND_d1# S_CND_e1# S_CND_q1# S_CND_u1# S_CND_v1#
N036	CSR_NON_SEC	DELTA	S_CND_f1# S_CND_g1# S_CND_h1# S_CND_i1# S_CND_j1# S_CND_k1# S_CND_l1# S_CND_m1#
N037	CSR_NON_SEC	DELTA	S_CND_f1# S_CND_g1# S_CND_h1# S_CND_i1# S_CND_n1# S_CND_o1# S_CND_p1#
N038	CSR_NON_SEC	DELTA	S_CND_f1# S_CND_g1# S_CND_h1# S_CND_i1# S_CND_q1# S_CND_u1# S_CND_v1#
N039	CSR_NON_SEC	DELTA	S_CND_j1# S_CND_k1# S_CND_l1# S_CND_m1# S_CND_n1# S_CND_o1# S_CND_p1#
N040	CSR_NON_SEC	DELTA	S_CND_j1# S_CND_k1# S_CND_l1# S_CND_m1# S_CND_q1# S_CND_u1# S_CND_v1#

Cartera	Clase de riesgo	Componente	Instrumentos
N041	CSR_NON_SEC	DELTA	S_CND_n1# S_CND_o1# S_CND_p1# S_CND_q1# S_CND_u1# S_CND_v1#
N042	CSR_NON_SEC	DELTA	S_CND_a3# S_CND_b1# S_CND_c1# S_CND_s1# S_CND_t1#
N043	CSR_NON_SEC	DELTA	S_CND_a1# S_CND_a2# S_CND_a3# S_CND_a4# S_CND_b1# S_CND_b2# S_CND_ab1# S_CND_ab2# S_CND_c1# S_CND_d1# S_CND_e1# S_CND_f1# S_CND_g1# S_CND_h1# S_CND_hb1# S_CND_hb2# S_CND_i1# S_CND_j1# S_CND_k1# S_CND_l1# S_CND_m1# S_CND_n1# S_CND_o1# S_CND_p1# S_CND_q1# S_CND_r1# S_CND_s1# S_CND_t1# S_CND_u1# S_CND_v1# S_CND_w1# S_CND_x1# S_CND_x2# S_CND_y1#
N044	CSR_NON_SEC	VEGA	S_CNV_a2#
N045	CSR_NON_SEC	VEGA	S_CNV_a1# S_CNV_a2#
N046	CSR_NON_SEC	VEGA	S_CNV_a2# S_CNV_a3# S_CNV_a4# S_CNV_a5# S_CNV_a6#
N047	CSR_NON_SEC	VEGA	S_CNV_a2# S_CNV_b1#
N048	CSR_NON_SEC	VEGA	S_CNV_a1# S_CNV_a2# S_CNV_a3# S_CNV_a4# S_CNV_a5# S_CNV_a6# S_CNV_b1# S_CNV_b2# S_CNV_b3# S_CNV_b4# S_CNV_b5#
N049	CSR_NON_SEC	VEGA	S_CNV_q1# S_CNV_r1#
N050	CSR_NON_SEC	VEGA	S_CNV_s1# S_CNV_u1#
N051	CSR_NON_SEC	VEGA	S_CNV_t1# S_CNV_v1#
N052	CSR_NON_SEC	VEGA	S_CNV_c1# S_CNV_c2# S_CNV_c3# S_CNV_c4# S_CNV_c5#
N053	CSR_NON_SEC	VEGA	S_CNV_a1# S_CNV_c1# S_CNV_d1# S_CNV_e1# S_CNV_f1# S_CNV_g1# S_CNV_h1# S_CNV_i1#
N054	CSR_NON_SEC	VEGA	S_CNV_a1# S_CNV_c1# S_CNV_d1# S_CNV_e1# S_CNV_j1# S_CNV_k1# S_CNV_l1# S_CNV_m1#
N055	CSR_NON_SEC	VEGA	S_CNV_a1# S_CNV_c1# S_CNV_d1# S_CNV_e1# S_CNV_n1# S_CNV_o1# S_CNV_p1#
N056	CSR_NON_SEC	VEGA	S_CNV_a1# S_CNV_c1# S_CNV_d1# S_CNV_e1# S_CNV_q1# S_CNV_s1# S_CNV_t1#
N057	CSR_NON_SEC	VEGA	S_CNV_f1# S_CNV_g1# S_CNV_h1# S_CNV_i1# S_CNV_j1# S_CNV_k1# S_CNV_l1# S_CNV_m1#
N058	CSR_NON_SEC	VEGA	S_CNV_f1# S_CNV_g1# S_CNV_h1# S_CNV_i1# S_CNV_n1# S_CNV_o1# S_CNV_p1#
N059	CSR_NON_SEC	VEGA	S_CNV_f1# S_CNV_g1# S_CNV_h1# S_CNV_i1# S_CNV_q1# S_CNV_s1# S_CNV_t1#

Cartera	Clase de riesgo	Componente	Instrumentos
N060	CSR_NON_SEC	VEGA	S_CNV_j1# S_CNV_k1# S_CNV_l1# S_CNV_m1# S_CNV_n1# S_CNV_o1# S_CNV_p1#
N061	CSR_NON_SEC	VEGA	S_CNV_j1# S_CNV_k1# S_CNV_l1# S_CNV_m1# S_CNV_q1# S_CNV_s1# S_CNV_t1#
N062	CSR_NON_SEC	VEGA	S_CNV_n1# S_CNV_o1# S_CNV_p1# S_CNV_q1# S_CNV_s1# S_CNV_t1#
N063	CSR_NON_SEC	VEGA	S_CNV_b4# S_CNV_c1# S_CNV_c2# S_CNV_c3# S_CNV_c4# S_CNV_c5#
N064	CSR_NON_SEC	VEGA	S_CNV_a1# S_CNV_a2# S_CNV_a3# S_CNV_a4# S_CNV_a5# S_CNV_a6# S_CNV_b1# S_CNV_b2# S_CNV_b3# S_CNV_b4# S_CNV_b5# S_CNV_ab1# S_CNV_c1# S_CNV_c2# S_CNV_c3# S_CNV_c4# S_CNV_c5# S_CNV_d1# S_CNV_e1# S_CNV_f1# S_CNV_g1# S_CNV_h1# S_CNV_hb1# S_CNV_i1# S_CNV_j1# S_CNV_k1# S_CNV_l1# S_CNV_m1# S_CNV_n1# S_CNV_o1# S_CNV_p1# S_CNV_q1# S_CNV_r1# S_CNV_s1# S_CNV_t1# S_CNV_u1# S_CNV_v1#
N065	CSR_NON_SEC	CURVATURA	S_CNC_b1#
N066	CSR_NON_SEC	CURVATURA	S_CNC_c1#
N067	CSR_NON_SEC	CURVATURA	S_CNC_d1#
N068	CSR_NON_SEC	CURVATURA	S_CNC_e1#
N069	CSR_NON_SEC	CURVATURA	S_CNC_f1#
N070	CSR_NON_SEC	CURVATURA	S_CNC_g1#
N071	CSR_NON_SEC	CURVATURA	S_CNC_h1#
N072	CSR_NON_SEC	CURVATURA	S_CNC_i1#
N073	CSR_NON_SEC	CURVATURA	S_CNC_aa1#
N074	CSR_NON_SEC	CURVATURA	S_CNC_j1#
N075	CSR_NON_SEC	CURVATURA	S_CNC_k1#
N076	CSR_NON_SEC	CURVATURA	S_CNC_l1#
N077	CSR_NON_SEC	CURVATURA	S_CNC_m1#
N078	CSR_NON_SEC	CURVATURA	S_CNC_n1#
N079	CSR_NON_SEC	CURVATURA	S_CNC_o1#
N080	CSR_NON_SEC	CURVATURA	S_CNC_p1#

Cartera	Clase de riesgo	Componente	Instrumentos
N081	CSR_NON_SEC	CURVATURA	S_CNC_q1#
N082	CSR_NON_SEC	CURVATURA	S_CNC_t1#
N083	CSR_NON_SEC	CURVATURA	S_CNC_u1#
N084	CSR_NON_SEC	CURVATURA	S_CNC_a1# S_CNC_a2#
N085	CSR_NON_SEC	CURVATURA	S_CNC_a1# S_CNC_b1#
N086	CSR_NON_SEC	CURVATURA	S_CNC_q1# S_CNC_r1#
N087	CSR_NON_SEC	CURVATURA	S_CNC_t1# S_CNC_v1#
N088	CSR_NON_SEC	CURVATURA	S_CNC_u1# S_CNC_w1#
N089	CSR_NON_SEC	CURVATURA	S_CNC_a1# S_CNC_a2# S_CNC_b1# S_CNC_y1# S_CNC_z1#
N090	CSR_NON_SEC	CURVATURA	S_CNC_s1#
N091	CSR_NON_SEC	CURVATURA	S_CNC_a1# S_CNC_c1# S_CNC_d1# S_CNC_e1# S_CNC_f1# S_CNC_g1# S_CNC_h1# S_CNC_i1#
N092	CSR_NON_SEC	CURVATURA	S_CNC_a1# S_CNC_c1# S_CNC_d1# S_CNC_e1# S_CNC_j1# S_CNC_k1# S_CNC_l1# S_CNC_m1#
N093	CSR_NON_SEC	CURVATURA	S_CNC_a1# S_CNC_c1# S_CNC_d1# S_CNC_e1# S_CNC_n1# S_CNC_o1# S_CNC_p1#
N094	CSR_NON_SEC	CURVATURA	S_CNC_a1# S_CNC_c1# S_CNC_d1# S_CNC_e1# S_CNC_q1# S_CNC_t1# S_CNC_u1#
N095	CSR_NON_SEC	CURVATURA	S_CNC_f1# S_CNC_g1# S_CNC_h1# S_CNC_i1# S_CNC_j1# S_CNC_k1# S_CNC_l1# S_CNC_m1#
N096	CSR_NON_SEC	CURVATURA	S_CNC_f1# S_CNC_g1# S_CNC_h1# S_CNC_i1# S_CNC_n1# S_CNC_o1# S_CNC_p1#
N097	CSR_NON_SEC	CURVATURA	S_CNC_f1# S_CNC_g1# S_CNC_h1# S_CNC_i1# S_CNC_q1# S_CNC_t1# S_CNC_u1#
N098	CSR_NON_SEC	CURVATURA	S_CNC_j1# S_CNC_k1# S_CNC_l1# S_CNC_m1# S_CNC_n1# S_CNC_o1# S_CNC_p1#
N099	CSR_NON_SEC	CURVATURA	S_CNC_j1# S_CNC_k1# S_CNC_l1# S_CNC_m1# S_CNC_q1# S_CNC_t1# S_CNC_u1#
N100	CSR_NON_SEC	CURVATURA	S_CNC_n1# S_CNC_o1# S_CNC_p1# S_CNC_q1# S_CNC_t1# S_CNC_u1#
N101	CSR_NON_SEC	CURVATURA	S_CNC_c1# S_CNC_x1# S_CNC_y1# S_CNC_z1#
N102	CSR_NON_SEC	CURVATURA	S_CNC_a1# S_CNC_b1# S_CNC_d1# S_CNC_s1#

Cartera	Clase de riesgo	Componente	Instrumentos
N103	CSR_NON_SEC	CURVATURA	S_CNC_a1# S_CNC_a1# S_CNC_a2# S_CNC_a2# S_CNC_b1# S_CNC_b1# S_CNC_ab1# S_CNC_ab1# S_CNC_c1# S_CNC_c1# S_CNC_d1# S_CNC_d1# S_CNC_e1# S_CNC_e1# S_CNC_f1# S_CNC_f1# S_CNC_g1# S_CNC_g1# S_CNC_h1# S_CNC_h1# S_CNC_hb1# S_CNC_hb1# S_CNC_i1# S_CNC_i1# S_CNC_j1# S_CNC_j1# S_CNC_k1# S_CNC_k1# S_CNC_l1# S_CNC_l1# S_CNC_m1# S_CNC_m1# S_CNC_n1# S_CNC_n1# S_CNC_o1# S_CNC_o1# S_CNC_p1# S_CNC_p1# S_CNC_q1# S_CNC_q1# S_CNC_r1# S_CNC_r1# S_CNC_s1# S_CNC_s1# S_CNC_t1# S_CNC_t1# S_CNC_u1# S_CNC_u1# S_CNC_v1# S_CNC_v1# S_CNC_w1# S_CNC_w1# S_CNC_x1# S_CNC_x1# S_CNC_y1# S_CNC_y1# S_CNC_z1# S_CNC_z1# S_CNC_aa1# S_CNC_aa1#
N104	CSR_NON_SEC	TODOS	S_CND_a1# S_CND_a2# S_CND_a3# S_CND_a4# S_CND_b1# S_CND_b2# S_CND_ab1# S_CND_ab2# S_CND_c1# S_CND_d1# S_CND_e1# S_CND_f1# S_CND_g1# S_CND_h1# S_CND_hb1# S_CND_hb2# S_CND_i1# S_CND_j1# S_CND_k1# S_CND_l1# S_CND_m1# S_CND_n1# S_CND_o1# S_CND_p1# S_CND_q1# S_CND_r1# S_CND_s1# S_CND_t1# S_CND_u1# S_CND_v1# S_CND_w1# S_CND_x1# S_CND_x2# S_CND_y1# S_CNV_a1# S_CNV_a2# S_CNV_a3# S_CNV_a4# S_CNV_a5# S_CNV_a6# S_CNV_b1# S_CNV_b2# S_CNV_b3# S_CNV_b4# S_CNV_b5# S_CNV_ab1# S_CNV_c1# S_CNV_c2# S_CNV_c3# S_CNV_c4# S_CNV_c5# S_CNV_d1# S_CNV_e1# S_CNV_f1# S_CNV_g1# S_CNV_h1# S_CNV_hb1# S_CNV_i1# S_CNV_j1# S_CNV_k1# S_CNV_l1# S_CNV_m1# S_CNV_n1# S_CNV_o1# S_CNV_p1# S_CNV_q1# S_CNV_r1# S_CNV_s1# S_CNV_t1# S_CNV_u1# S_CNV_v1# S_CNC_a1# S_CNC_a1# S_CNC_a2# S_CNC_a2# S_CNC_b1# S_CNC_b1# S_CNC_ab1# S_CNC_ab1# S_CNC_c1# S_CNC_c1# S_CNC_d1# S_CNC_d1# S_CNC_e1# S_CNC_e1# S_CNC_f1# S_CNC_f1# S_CNC_g1# S_CNC_g1# S_CNC_h1# S_CNC_h1# S_CNC_hb1# S_CNC_hb1# S_CNC_i1# S_CNC_i1# S_CNC_j1# S_CNC_j1# S_CNC_k1# S_CNC_k1# S_CNC_l1# S_CNC_l1# S_CNC_m1# S_CNC_m1# S_CNC_n1# S_CNC_n1# S_CNC_o1# S_CNC_o1# S_CNC_p1# S_CNC_p1# S_CNC_q1# S_CNC_q1# S_CNC_r1# S_CNC_r1# S_CNC_s1# S_CNC_s1# S_CNC_t1# S_CNC_t1# S_CNC_u1# S_CNC_u1# S_CNC_v1# S_CNC_v1# S_CNC_w1# S_CNC_w1# S_CNC_x1# S_CNC_x1# S_CNC_y1# S_CNC_y1# S_CNC_z1# S_CNC_z1# S_CNC_aa1# S_CNC_aa1#

Cartera	Clase de riesgo	Componente	Instrumentos
N104(CRR2/DA)	CSR_NON_SEC	CURVATURA	S_CNC_ab1#
N105(CRR2/DA)	CSR_NON_SEC	CURVATURA	S_CNC_hb1#
N106(CRR2/DA)	CSR_NON_SEC	DELTA	S_CND_ab1#
N107(CRR2/DA)	CSR_NON_SEC	DELTA	S_CND_hb1#
C001	CM	DELTA	S_CMD_a2#
C002	CM	DELTA	S_CMD_c1#
C003	CM	DELTA	S_CMD_e1#
C004	CM	DELTA	S_CMD_g1#
C005	CM	DELTA	S_CMD_i1#
C006	CM	DELTA	S_CMD_k1#
C007	CM	DELTA	S_CMD_m1#
C008	CM	DELTA	S_CMD_o1#
C009	CM	DELTA	S_CMD_q1#
C010	CM	DELTA	S_CMD_s1#
C011	CM	DELTA	S_CMD_u1#
C012	CM	DELTA	S_CMD_a1# S_CMD_a2#
C013	CM	DELTA	S_CMD_a2# S_CMD_a3#
C014	CM	DELTA	S_CMD_a2# S_CMD_a4#
C015	CM	DELTA	S_CMD_a3# S_CMD_a4#
C016	CM	DELTA	S_CMD_a2# S_CMD_b1#
C017	CM	DELTA	S_CMD_c1# S_CMD_d1#
C018	CM	DELTA	S_CMD_e1# S_CMD_f1#
C019	CM	DELTA	S_CMD_g1# S_CMD_h1#
C020	CM	DELTA	S_CMD_i1# S_CMD_j1#
C021	CM	DELTA	S_CMD_k1# S_CMD_l1#
C022	CM	DELTA	S_CMD_m1# S_CMD_n1#
C023	CM	DELTA	S_CMD_o1# S_CMD_p1#
C024	CM	DELTA	S_CMD_q1# S_CMD_r1#
C025	CM	DELTA	S_CMD_s1# S_CMD_t1#
C026	CM	DELTA	S_CMD_u1# S_CMD_v1#

Cartera	Clase de riesgo	Componente	Instrumentos
C027	CM	DELTA	S_CMD_g1# S_CMD_h1# S_CMD_w1# S_CMD_x1#
C028	CM	DELTA	S_CMD_a2# S_CMD_c1# S_CMD_e1# S_CMD_g1# S_CMD_i1# S_CMD_k1# S_CMD_m1# S_CMD_o1# S_CMD_q1# S_CMD_s1#
C029	CM	DELTA	S_CMD_a2# S_CMD_u1#
C030	CM	DELTA	S_CMD_c1# S_CMD_d1# S_CMD_g1# S_CMD_h1# S_CMD_w1# S_CMD_x1#
C031	CM	DELTA	S_CMD_a1# S_CMD_a2# S_CMD_a3# S_CMD_a4# S_CMD_b1# S_CMD_c1# S_CMD_d1# S_CMD_e1# S_CMD_f1# S_CMD_g1# S_CMD_h1# S_CMD_i1# S_CMD_j1# S_CMD_k1# S_CMD_l1# S_CMD_m1# S_CMD_n1# S_CMD_o1# S_CMD_p1# S_CMD_q1# S_CMD_r1# S_CMD_s1# S_CMD_t1# S_CMD_u1# S_CMD_v1# S_CMD_w1# S_CMD_x1#
C032	CM	VEGA	S_CMV_a2#
C033	CM	VEGA	S_CMV_a1# S_CMV_a2#
C034	CM	VEGA	S_CMV_a2# S_CMV_a3# S_CMV_a4# S_CMV_a5# S_CMV_a6#
C035	CM	VEGA	S_CMV_a1# S_CMV_a2# S_CMV_a3# S_CMV_a4# S_CMV_a5# S_CMV_a6# S_CMV_b1# S_CMV_b2# S_CMV_b3# S_CMV_b4# S_CMV_b5#
C036	CM	VEGA	S_CMV_c1# S_CMV_d1#
C037	CM	VEGA	S_CMV_e1# S_CMV_f1#
C038	CM	VEGA	S_CMV_g1# S_CMV_h1#
C039	CM	VEGA	S_CMV_i1# S_CMV_j1#
C040	CM	VEGA	S_CMV_k1# S_CMV_l1#
C041	CM	VEGA	S_CMV_m1# S_CMV_n1#
C042	CM	VEGA	S_CMV_o1# S_CMV_p1#
C043	CM	VEGA	S_CMV_q1# S_CMV_r1#
C044	CM	VEGA	S_CMV_s1# S_CMV_t1#
C045	CM	VEGA	S_CMV_u1# S_CMV_v1#
C046	CM	VEGA	S_CMV_g1# S_CMV_h1# S_CMV_w1# S_CMV_x1#
C047	CM	VEGA	S_CMV_a2# S_CMV_c1# S_CMV_e1# S_CMV_g1# S_CMV_i1# S_CMV_k1# S_CMV_m1# S_CMV_o1# S_CMV_q1# S_CMV_s1#
C048	CM	VEGA	S_CMV_a2# S_CMV_u1#

Cartera	Clase de riesgo	Componente	Instrumentos
C049	CM	VEGA	S_CMV_c1# S_CMV_d1# S_CMV_g1# S_CMV_h1# S_CMV_w1# S_CMV_x1#
C050	CM	VEGA	S_CMV_a1# S_CMV_a2# S_CMV_a3# S_CMV_a4# S_CMV_a5# S_CMV_a6# S_CMV_b1# S_CMV_b2# S_CMV_b3# S_CMV_b4# S_CMV_b5# S_CMV_c1# S_CMV_d1# S_CMV_e1# S_CMV_f1# S_CMV_g1# S_CMV_h1# S_CMV_i1# S_CMV_j1# S_CMV_k1# S_CMV_l1# S_CMV_m1# S_CMV_n1# S_CMV_o1# S_CMV_p1# S_CMV_q1# S_CMV_r1# S_CMV_s1# S_CMV_t1# S_CMV_u1# S_CMV_v1# S_CMV_w1# S_CMV_x1#
C051	CM	CURVATURA	S_CMC_b1#
C052	CM	CURVATURA	S_CMC_c1#
C053	CM	CURVATURA	S_CMC_e1#
C054	CM	CURVATURA	S_CMC_g1#
C055	CM	CURVATURA	S_CMC_i1#
C056	CM	CURVATURA	S_CMC_k1#
C057	CM	CURVATURA	S_CMC_m1#
C058	CM	CURVATURA	S_CMC_o1#
C059	CM	CURVATURA	S_CMC_q1#
C060	CM	CURVATURA	S_CMC_s1#
C061	CM	CURVATURA	S_CMC_u1#
C062	CM	CURVATURA	S_CMC_a1# S_CMC_a2#
C063	CM	CURVATURA	S_CMC_a1# S_CMC_b1#
C064	CM	CURVATURA	S_CMC_c1# S_CMC_d1#
C065	CM	CURVATURA	S_CMC_e1# S_CMC_f1#
C066	CM	CURVATURA	S_CMC_g1# S_CMC_h1#
C067	CM	CURVATURA	S_CMC_i1# S_CMC_j1#
C068	CM	CURVATURA	S_CMC_k1# S_CMC_l1#
C069	CM	CURVATURA	S_CMC_m1# S_CMC_n1#
C070	CM	CURVATURA	S_CMC_o1# S_CMC_p1#
C071	CM	CURVATURA	S_CMC_q1# S_CMC_r1#
C072	CM	CURVATURA	S_CMC_s1# S_CMC_t1#
C073	CM	CURVATURA	S_CMC_u1# S_CMC_v1#
C074	CM	CURVATURA	S_CMC_a2# S_CMC_b1#
C075	CM	CURVATURA	S_CMC_g1# S_CMC_z1#

Cartera	Clase de riesgo	Componente	Instrumentos
C076	CM	CURVATURA	S_CMC_b1# S_CMC_c1# S_CMC_e1# S_CMC_g1# S_CMC_i1# S_CMC_k1# S_CMC_m1# S_CMC_o1# S_CMC_q1# S_CMC_s1#
C077	CM	CURVATURA	S_CMC_a2# S_CMC_u1#
C078	CM	CURVATURA	S_CMC_a1# S_CMC_a2# S_CMC_b1# S_CMC_y1# S_CMC_q1# S_CMC_r1# S_CMC_x1#
C079	CM	CURVATURA	S_CMC_x1# S_CMC_g1# S_CMC_z1#
C080	CM	CURVATURA	S_CMC_a1# S_CMC_a1# S_CMC_a2# S_CMC_a2# S_CMC_b1# S_CMC_b1# S_CMC_c1# S_CMC_c1# S_CMC_d1# S_CMC_d1# S_CMC_e1# S_CMC_e1# S_CMC_f1# S_CMC_f1# S_CMC_g1# S_CMC_g1# S_CMC_h1# S_CMC_h1# S_CMC_i1# S_CMC_i1# S_CMC_j1# S_CMC_j1# S_CMC_k1# S_CMC_k1# S_CMC_l1# S_CMC_l1# S_CMC_m1# S_CMC_m1# S_CMC_n1# S_CMC_n1# S_CMC_o1# S_CMC_o1# S_CMC_p1# S_CMC_p1# S_CMC_q1# S_CMC_q1# S_CMC_r1# S_CMC_r1# S_CMC_s1# S_CMC_s1# S_CMC_t1# S_CMC_t1# S_CMC_u1# S_CMC_u1# S_CMC_v1# S_CMC_v1# S_CMC_x1# S_CMC_x1# S_CMC_y1# S_CMC_y1# S_CMC_z1# S_CMC_z1#
C081	CM	TODOS	S_CMD_a1# S_CMD_a2# S_CMD_a3# S_CMD_a4# S_CMD_b1# S_CMD_c1# S_CMD_d1# S_CMD_e1# S_CMD_f1# S_CMD_g1# S_CMD_h1# S_CMD_i1# S_CMD_j1# S_CMD_k1# S_CMD_l1# S_CMD_m1# S_CMD_n1# S_CMD_o1# S_CMD_p1# S_CMD_q1# S_CMD_r1# S_CMD_s1# S_CMD_t1# S_CMD_u1# S_CMD_v1# S_CMD_w1# S_CMD_x1# S_CMV_a1# S_CMV_a2# S_CMV_a3# S_CMV_a4# S_CMV_a5# S_CMV_a6# S_CMV_b1# S_CMV_b2# S_CMV_b3# S_CMV_b4# S_CMV_b5# S_CMV_c1# S_CMV_d1# S_CMV_e1# S_CMV_f1# S_CMV_g1# S_CMV_h1# S_CMV_i1# S_CMV_j1# S_CMV_k1# S_CMV_l1# S_CMV_m1# S_CMV_n1# S_CMV_o1# S_CMV_p1# S_CMV_q1# S_CMV_r1# S_CMV_s1# S_CMV_t1# S_CMV_u1# S_CMV_v1# S_CMV_w1# S_CMV_x1# S_CMC_a1# S_CMC_a1# S_CMC_a2# S_CMC_a2# S_CMC_b1# S_CMC_b1# S_CMC_c1# S_CMC_c1# S_CMC_d1# S_CMC_d1# S_CMC_e1# S_CMC_e1# S_CMC_f1# S_CMC_f1# S_CMC_g1# S_CMC_g1# S_CMC_h1# S_CMC_h1# S_CMC_i1# S_CMC_i1# S_CMC_j1# S_CMC_j1# S_CMC_k1# S_CMC_k1# S_CMC_l1# S_CMC_l1# S_CMC_m1# S_CMC_m1# S_CMC_n1# S_CMC_n1# S_CMC_o1# S_CMC_o1# S_CMC_p1# S_CMC_p1# S_CMC_q1# S_CMC_q1# S_CMC_r1# S_CMC_r1# S_CMC_s1# S_CMC_s1# S_CMC_t1# S_CMC_t1# S_CMC_u1# S_CMC_u1# S_CMC_v1# S_CMC_v1# S_CMC_x1# S_CMC_x1# S_CMC_y1# S_CMC_y1# S_CMC_z1# S_CMC_z1#».